

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN RELACIÓN A
LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

RICARDO GODOY BECKER

CARNET 11680-07

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2018
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN RELACIÓN A
LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
RICARDO GODOY BECKER

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2018
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. GILDEGARD NOEMI GRAMAJO GRAMAJO DE ROSALES

M.A. Alan Alfredo González de León
Abogado y Notario

Guatemala, 20 de Noviembre de 2012

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

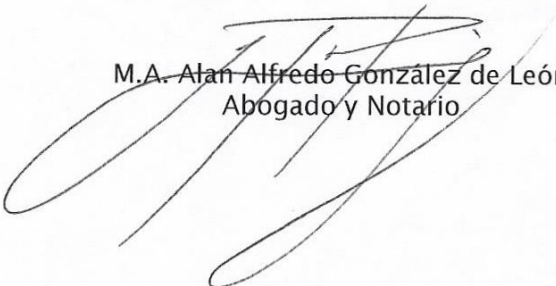
Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona, como asesor del trabajo de tesis de Licenciatura titulado **“EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN GUATEMALA”** elaborado por el estudiante **RICARDO GODOY BECKER**.

Durante la asesoría se sugirió el estudio de normativa nacional en internacional, bibliografía relacionada y fuentes electrónicas de reciente publicación, las cuales fueron atendidas por la estudiante. En tal virtud considero que el contenido de la tesis referida, se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN A FAVOR** del trabajo de tesis investigado y elaborado por la estudiante **RICARDO GODOY BECKER**, a efecto que continúe con los procedimientos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,


M.A. Alan Alfredo González de León
Abogado y Notario

Guatemala, 24 de Noviembre de 2014.

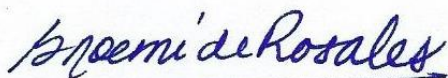
Mgtr. Enrique Sánchez Usera.
Director de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Presente.

Estimado Señor Director:

Me es grato saludarlo cordialmente, e informarle en mi calidad de Revisora de forma y fondo de la Tesis del estudiante RICARDO GODOY BECKER, carné 11680-07 que se intitula: "EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN GUATEMALA", que al mismo, el alumno ha incorporado las modificaciones sugeridas, las cuales han sido presentadas conforme al Instructivo correspondiente.

Y para los efectos de comunicarle esta circunstancia traslado a Usted el presente dictamen confirmando que, el estudiante ha cumplido con lo que se le ha solicitado por lo que procede otorgar la orden de impresión previo a acreditar la aprobación de la evaluación comprensiva, por lo que se hace constar el visto bueno respectivo.

Atentamente,



Licda. G. Noemí Gramajo de Rosales.
Académico Docente I.



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071978-2014

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante RICARDO GODOY BECKER, Carnet 11680-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07684-2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

RESPONSABILIDAD: El autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación nace del avance importante y rápido que tiene la ciencia del Derecho, específicamente en Guatemala, que reconoce ser un país pluricultural y multiétnico, por lo tanto, se ha encontrado con dificultades a nivel social y político para alcanzar un desarrollo integral. Mediante los adelantos tecnológicos en la comunicación, las relaciones internacionales se han facilitado de manera muy significativa y el Estado guatemalteco no es extraño al tema.

Guatemala pertenece a varias organizaciones de carácter internacional, entre estas la Organización Internacional del Trabajo la cual ha suscrito numerosos convenios internacionales que forman parte del sistema normativo de la República guatemalteca, y son algunos de estos que precisamente forman parte del material que se analiza en el presente trabajo de investigación.

El problema principal es que a través de los convenios número 50, 64, 65, 86, 104, 107 y 169 de la OIT así como la Convención de Pátzcuaro, se han reconocido diferentes derechos que son fundamentales para los pueblos indígenas, pero mediante la suscripción de cada uno de los cuerpos legales, nacen progresivamente una gama de derechos diferentes, y es importante puntualizar cómo ha sido su evolución y desarrollo.

Este trabajo es titulado “Evolución histórica de los Derechos de los Pueblos Indígenas en relación a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en Guatemala” y tiene como propósito, mediante el método analítico comparativo, el estudio de los Convenios antes descritos con el objetivo de puntualizar los derechos reconocidos, así como la forma en que han cambiado con el transcurrir del tiempo.

Listado de Abreviaturas:

1. OIT: Organización Internacional del Trabajo.
2. ONU: Organización de las Naciones Unidas.
3. EEUU: Estados Unidos de América.
4. URSS: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
5. OEA: Organización de los Estados Americanos.
6. I.I.I: Instituto Indigenista Interamericano.
7. UNESCO: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).
8. CEACR: Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.
9. DESC: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
10. GMIES: Grupo de monitoreo independiente del Salvador.

INDICE

	Pág
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo 1: Organización Internacional del Trabajo (OIT).	7
1.1: Antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).	7
1.2: Acerca de la OIT.	13
1.2.1: Mandantes Tripartitos de la OIT.	22
a) Estados Miembros.	25
b) Organizaciones de Trabajadores.	26
c) Organizaciones de Empleadores.	27
1.3: Misión y objetivos de la OIT.	27
1.4: Función de la OIT.	30
1.5: Relación de la OIT con los Derechos Humanos de tercera generación.	36
1.5.1: Derechos Humanos.	36
a) Derechos Humanos de Tercera Generación.	42
1.5.2: Características de los Derechos Humanos.	46
Capítulo 2: Primeros Convenios de la OIT (1936-1958)	51
2.1: Entorno Histórico de los Primeros Convenios de la OIT.	51
2.2: Convenio 50 de la OIT relativo a la reglamentación de ciertos sistemas especiales de reclutamiento de trabajadores (1936).	57
2.2.1: Contenido del Convenio 50 de la OIT.	57
2.2.2: Observaciones del Convenio 50 de la OIT.	59
2.3: Convenios 64 y 65 de la OIT (1939).	61
2.3.1: Contenido del Convenio 64 de la OIT relativo a la reglamentación de los Contratos escritos de trabajo de los Trabajadores Indígenas (1939).	61
2.3.2: Observaciones del Convenio 64 de la OIT.	64

2.3.3: Contenido del Convenio 65 de la OIT relativo a las sanciones penales contra los Trabajadores Indígenas por incumplimiento del contrato de trabajo (1939).	64
2.3.4: Observaciones del Convenio 65 de la OIT.	65
2.4: Convenio 86 de la OIT relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los Trabajadores Indígenas (1947).	66
2.4.1: Contenido del Convenio 86 de la OIT.	66
2.4.2: Observaciones del Convenio 86 de la OIT.	68
2.5: Convenio 104 de la OIT relativo a la abolición de las Sanciones Penales por incumplimiento del Contrato de Trabajo por parte de los Trabajadores Indígenas (1955).	69
2.5.1: Contenido del Convenio 104 de la OIT.	69
2.5.1: Observaciones del Convenio 104 de la OIT.	70
Capítulo 3: Convención de Pátzcuaro.	73
3.1: Entono histórico de la Convención de Pátzcuaro.	73
3.2: Contenido de la Convención de Pátzcuaro.	76
3.3: Instituto Indigenista Interamericano.	78
3.4: Observaciones de la Convención de Pátzcuaro.	83
Capítulo 4: Convenio 107 de la OIT.	89
4.1: Entorno Histórico del Convenio 107 de la OIT.	89
4.2: Contenido del Convenio 107 de la OIT.	92
4.2.1: Parte I: Principios Generales.	93
4.2.2: Parte II. Tierras.	95
4.2.3: Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo.	96
4.2.4: Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e	

Industrias Rurales.	97
4.2.5: Parte V. Seguridad Social y Sanidad.	98
4.2.6: Parte VI. Educación y Medios de Información.	99
4.2.7: Parte VII. Administración.	100
4.2.8: Parte VIII. Disposiciones Generales.	100
4.3: Observaciones del Convenio 107 de la OIT.	101
Capítulo 5: Convenio 169 de la OIT.	109
5.1: Entorno histórico del Convenio 169 de la OIT.	109
5.2: Contenido del Convenio 169 de la OIT.	114
5.2.1: Parte I. Política general.	116
5.2.2: Parte II. Tierras.	122
5.2.3: Parte III. Contratación y condiciones de empleo.	125
5.2.4: Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales.	127
5.2.5: Parte V. Seguridad social y salud.	128
5.2.6: Parte VI. Educación y medios de comunicación.	130
5.2.7: Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras.	132
5.2.8: Parte VIII. Administración.	133
5.2.9: Parte IX. Disposiciones generales.	134
5.2.10. Parte X. Disposiciones finales.	134
5.3: Observaciones del Convenio 169 de la OIT.	135
5.4: Supervisión de los Convenios.	146
Capítulo 6: Presentación, análisis y discusión de resultados.	151
6.1: Presentación.	151
6.2: Análisis y Discusión de Resultados.	156
6.3: Cuadro de Cotejo	162
CONCLUSIONES	165

RECOMENDACIONES	169
REFERENCIAS	171
1. Referencias Bibliográficas	171
2. Referencias Normativas	172
3. Referencias Electrónicas	173
ANEXOS	183
ANEXO I	185

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se encuadra dentro de una línea de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar intitolado “Evolución histórica de los Derechos de los Pueblos Indígenas en relación a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en Guatemala”, y forma parte del Manual de Derecho de los Pueblos Indígenas.

Asimismo la modalidad del presente trabajo fue de monografía, la cual se basa en una investigación documental. Es decir que trata sobre un tema en particular y se utilizan diversas fuentes de información para concretar el objetivo.

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas que se dedica principalmente a cuestiones relativas al ambiente laboral, pero ya desde principios del siglo veinte ha tenido incidencia específica con el Derecho de los Pueblos Indígenas alrededor del mundo.

Tal Organización ha trabajado arduamente en lograr la aprobación de tratados internacionales que protejan distintos derechos tales como los que son propósito en el presente trabajo de investigación.

Abordar el tema de la evolución de los derechos indígenas en relación a los convenios de la Organización mencionada en Guatemala, aunque constituye una tarea difícil, es de suma importancia porque de esta manera se puede conocer como con el transcurso del tiempo tales derechos se han ido adecuando a la realidad actual y la comunidad indígena mundial, ya sea se haya visto beneficiada o perjudicada.

Esta tesis fijó como objetivo general analizar la evolución histórica de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala en relación a los Convenios de dicha organización. Es decir examinar el cambio de dichos derechos, que con el pasar del tiempo se ha dado, en los distintos cuerpos internacionales que la OIT ha aprobado sobre esa materia.

Asimismo planteó como objetivos específicos, estudiar la Organización Internacional del Trabajo y los Convenios relacionados con los derechos de los pueblos indígenas; analizar los aportes de los mismos; y, comparar los Convenios entre sí para tener una idea más concreta de la evolución de los mismos.

La pregunta principal, a la cual en el presente trabajo de investigación se le buscó respuesta es: ¿Cómo ha cambiado el Derecho de los Pueblos Indígenas de acuerdo a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en Guatemala?

Para arribar al objetivo de la tesis y también poderle dar respuesta a la pregunta de investigación, se debió seguir cierto camino, es decir una metodología. Es por esto que el trabajo se dividió en seis capítulos, siendo los primeros cinco para sumergir al lector en el tema, o sea los instrumentos que fueron analizados y el sexto capítulo se utilizó para presentar, analizar y discutir los resultados.

Este estudio se realizó sobre una línea de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que fue el de Derechos de los Pueblos Indígenas. La modalidad del presente trabajo fue de monografía, la cual se basa en una investigación documental.

El presente trabajo se centró justamente en el país de Guatemala. Desde el primer convenio relativo a derechos de los pueblos indígenas de la Organización Internacional del Trabajo hasta el presente.

A continuación se proporcionan los conceptos generales de los elementos de estudio de la presente investigación.

La evolución histórica del Derecho, entendiéndose evolución como la acción de evolucionar que viene siendo mudar de conducta, de propósito o de actitud,¹ y

¹ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Evolución. Disponible en la Red: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=evoluci%F3n. 03/06/2012.

Derecho como el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva², según el Diccionario de la Real Academia Española, es el estudio de los cambios en el conjunto de normas que regulan a los humanos durante el tiempo.

Según el diccionario consultado un convenio internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un ajuste, convención, contrato,³ que es originario de la Organización Internacional del Trabajo y rige a más de un Estado. Es decir que es un entendimiento entre partes, en este caso Estados, que la OIT hace, al respecto de cuestión determinada.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo esta es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del Trabajo. Es la única agencia de las Naciones Unidas de carácter “tripartito” ya que representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores participan en conjunto en la elaboración de sus políticas y programas así como la promoción del trabajo decente para todos. Esta forma singular de alcanzar acuerdos da una ventaja a la Organización Internacional del Trabajo, al incorporar el conocimiento “del mundo real” sobre empleo y trabajo.⁴

El Derecho de los Pueblos Indígenas, entendiéndose por derecho como el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva, como anteriormente se había indicado y por

² Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Derecho. Disponible en la Red: <http://lema.rae.es/drae/?val=derecho>. 05/06/2012.

³ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Convenio. Disponible en la Red: <http://lema.rae.es/drae/?val=convenio>. 3/6/2012.

⁴ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Acerca de la OIT*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm>. 05/06/2012.

Pueblo Indígena como los habitantes originarios de una cierta región, nación o país,⁵ como lo explica el “*Diccionario Definiciónde*” es ese conjunto de reglas que van a regular las relaciones de los habitantes naturales del territorio con el resto de poblaciones.

El problema recayó en identificar el cambio que los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo generan en los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala a lo largo del tiempo.

La investigación se limitó a la región de Guatemala y solamente en cuanto a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo con respecto a los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El aporte del presente trabajo de investigación fue concretar como los Derechos de los Pueblos Indígenas han evolucionado en cuanto a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en el Estado de Guatemala y funcionar como fuente de información fiable para el lector.

En el trabajo de investigación se utilizó el método histórico, ya que se trata de una investigación relativa al seguimiento del derecho de los pueblos indígenas desde el Convenio 50 de la Organización Internacional del Trabajo de 1963 hasta el Convenio 169 de la OIT de 1989 que Guatemala ratifica en 1996, para lo cual se analizaron los tratados anteriormente identificados y además aquellos que se encuentran de por medio.

Asimismo se utilizó un método comparativo, analógico, porque buscó identificar las similitudes y diferencias que pudieran encontrarse en normas jurídicas tales como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Debido a que el trabajo de investigación versa sobre la evolución de los derechos de los pueblos indígenas se empleó el tipo de investigación histórico jurídica, para arribar a la más concreta exposición de la misma. Con éste procedimiento se logró

⁵ Definición. Definiciónde. *Pueblo Indígena*. Disponible en la Red: <http://definicion.de/pueblo-indigena/>. 06/06/2012.

conocer el desarrollo de los derechos mencionados, desde su surgimiento hasta el presente.

De la misma manera, para saber el modo que ha progresado el derecho de los pueblos indígenas, también se hizo uso del tipo de investigación jurídico comparativa para analizar los Convenios relacionados.

Las unidades de análisis del trabajo de tesis constituyeron: la Convención 50 de la OIT⁶, la Convención 64 de la OIT⁷, la Convención 65 de la OIT⁸, la Convención 86 de la OIT⁹, la Convención 104 de la OIT¹⁰, la Convención Patzcuaro¹¹, la Convención 107 de la OIT¹² y la Convención 169 de la OIT¹³.

⁶ Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C050>. 26/06/2012.

⁷ C64 (Dejado de lado) Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C064>. 31/05/2012.

⁸ C65 (Dejado de lado) Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C065>. 26/06/2012.

⁹ C86 (Dejado de lado) Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1947. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C086>. 26/06/2012.

¹⁰ C104 (Dejado de lado) Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C104>. 26/06/2012.

¹¹ Inter-American Development Bank. Convención Patzcuaro. Primer Congreso Indigenista Interamericano. Disponible en la Red: www.iadb.org/Research/.../leyn/docs/Convencion-Patzcuaro.doc. 26/06/2012.

¹² C107 Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957. Organización Internacional del Trabajo. <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C107>. 26/06/2012.

El instrumento empleado fue el cuadro de cotejo, que es una guía matricial en la que se examina las unidades de análisis descritas en los párrafos precedentes para evidenciar cualitativamente la existencia o no de los indicadores.

Los indicadores consistieron en: Principios de Igualdad y no discriminación, Derecho de Trabajo, Derecho a Tierra, Derecho a la Salud, Derecho a la Educación, Seguridad Social, Formación Profesional, Principio de Seguridad Laboral, Principio de Libertad, Cooperación entre Estados, Integracionista, Derecho de Participación, Concede Identidad propia, Otorga poder de toma de decisión, Vinculante, Ratificado por Guatemala, Vigencia, la Superación del Acuerdo, Desarrollo de más de una materia de Derecho.

¹³ Convenio No. 169. Organización Internacional del Trabajo.
<http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>. 31/05/2012.

CAPÍTULO 1.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

A continuación, se describe lo relevante a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su origen, su estructura, su misión y objetivos, así como su función y el papel que desarrolla en el ámbito de los Derechos de los Pueblos Indígenas alrededor del mundo.

Asimismo contiene información acerca de los Derechos Humanos, en específico los de tercera generación, que son los que más importancia tienen en cuanto a los Derechos de los Pueblos Indígenas y la forma en que la OIT interviene en su regulación.

1.1: Antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La **Organización Internacional del Trabajo** menciona que la misma (...) fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente (...) ¹⁴, **cabe destacar que anterior al conflicto de la Primera Guerra Mundial, ya la sociedad de los países de Europa en el siglo XIX, había soportado mucho sufrimiento humano con la Revolución Industrial que generó mucho disturbio, y fue de los primeros indicios para crear la organización antes indicada.**

La Primera Guerra Mundial comenzó con la tensión de las grandes potencias europeas ya que la globalización económica y el colonialismo incrementaron las rivalidades de las mismas.

Cultura General expresa que: *“En 1914 los intereses de las potencias mundiales, empujaron a la humanidad a una nueva dimensión de conflicto, la Primera Guerra*

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Orígenes e Historia*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>. 03/07/2012.

Mundial, que aunque se inició como un conflicto europeo terminó absorbiendo a las principales naciones del mundo.”¹⁵

De acuerdo a **Metapedia**¹⁶, en síntesis, la Primera Guerra Mundial fue un conflicto armado a escala mundial desarrollado entre 1914 y 1918. Originado en Europa, por la gran rivalidad entre las potencias imperialistas, se transformó en el primero en cubrir más de la mitad del planeta. Fue en su momento el conflicto más sangriento de la historia. Antes de la Segunda Guerra Mundial, esta guerra solía llamarse la Gran Guerra o la Guerra de Guerras.

Juan Carlos Ocaña considera que (...) la mayor parte de los historiadores concluyen que el momento que inició el camino a la Primera Guerra Mundial fue cuando Guillermo II ascendió al trono alemán en 1890. La consiguiente destitución del anciano canciller Bismarck provocaron un giro radical en la política exterior alemana. Guillermo II abandonó el sistema de alianzas construido por Bismarck que había garantizado la paz en Europa durante casi veinte años e impulsó una política alemana de hegemonía mundial conocida como la Weltpolitik. Esto provocó el alejamiento de Rusia y el creciente enfrentamiento con Gran Bretaña debido a la competencia económica y los planes de construcción naval germanos (...)¹⁷. **Ocaña resalta que los cambios en la política alemana y el nuevo sistema adoptado por Guillermo II fueron los principales problemas que desataron el conflicto en Europa y finalmente la Primera Guerra Mundial en 1914 que duró por más de cuatro años.**

¹⁵ Cultura General. Historia Universal. *Historia del Siglo XX*. Disponible en la Red: http://www.culturageneral.net/Humanidades/Historia/Historia_del_Siglo_XX/. 03/07/2012.

¹⁶ Metapedia la enciclopedia alternativa. Metapedia. Primera Guerra Mundial. España. 2013. Disponible en la Red: es.metapedia.org/wiki/Primera_Guerra_Mundial. 25/11/2013

¹⁷ HistoriasdelSiglo20.org. Ocaña, Juan Carlos. La Primera Guerra Mundial. 2010. Disponible en la Red: <http://www.historiasiglo20.org/HM/1-2a.htm>. 04/07/2012

Por su lado **PRO 169** indica: “En 1919, después de los horrores de la Primera Guerra Mundial los líderes del mundo decidieron formar la Liga de las Naciones. De este modo, esperaban entre muchas otras cosas evitar la guerra y mejorar la calidad de vida global. Una de las medidas adoptadas para cumplir con estos propósitos fue la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con el principal objetivo de promover la paz social.”¹⁸

Se comenzaron a formar alianzas ante la agresividad de Alemania y tras más de cuatro años de guerra se firmaron los tratados de paz en la Conferencia de París. Los países vencedores firmaron varios tratados de paz en Versalles con las naciones derrotadas.

Es evidente que la Primera Guerra Mundial dejó en un estado grave al continente europeo el cual se vio obligado a tomar acciones positivas para salir adelante.

Una de estas acciones, como lo indica la fuente citada, fue que tras el final de la Primera Guerra Mundial, se instituyó la Sociedad de Naciones, que nació con el fin de evitar que un conflicto de esa magnitud volviese a repetirse. El Imperio Ruso pasa a ser la URSS, que con la ideología marxista de Lenin, se convierte en la primera nación del mundo gobernada por el "proletariado". Y EEUU prosiguió su rápido desarrollo económico que se vio perturbado, sin embargo, por la "gran depresión" de 1929. Argentina, que había suministrado gran cantidad de mercancías a Europa durante la guerra, se transformaba rápidamente y había alcanzado la distinción de ser uno de los países más ricos del mundo¹⁹.

¹⁸ PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. *Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT*. Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=11. 06/07/2012.

¹⁹ Cultura General. Historia Universal. *Historia del Siglo XX*. Disponible en la Red: http://www.culturageneral.net/Humanidades/Historia/Historia_del_Siglo_XX/. 03/07/2012.

Como parte de la solución para conservar la paz nace la Sociedad de Naciones y dentro de la misma se crea la Organización Internacional del Trabajo.

De acuerdo a la **Organización de las Naciones Unidas (...)** La Sociedad de Naciones constaba originalmente de 42 países, 26 de los cuales no eran europeos. Alcanzó el número máximo cuando tuvo 57 países miembros. La Sociedad se creó porque se consideraba que una organización mundial de naciones podría conservar la paz y prevenir una repetición de los horrores de la Primera Guerra Mundial (...)²⁰. **En el momento fue posible la creación de un órgano mundial porque las comunicaciones mejoraron y había una mayor experiencia de trabajo en conjunto en organizaciones internacionales.**

Cabe aclarar que la Sociedad de Naciones es denominada también Liga de Naciones y el término es utilizado indiferentemente por varios autores.

Asimismo, la **ONU** señala que (...) a medida que se extendía la Segunda Guerra Mundial, se hizo obvio que la Sociedad había fracasado en su objetivo principal de preservar la paz ya que no tenía poder militar propio y dependía de la contribución de los miembros, los cuales no estaban dispuestos a ceder. Se dificultó debido a que los gobiernos estaban acostumbrados a actuar de forma independiente y no colaboraron en la nueva organización (...)²¹. **Se hace obvio que una entidad que nació con el propósito de conservar paz y fomentar la cooperación de varias naciones se vuelve obsoleta, ya que hay un surgimiento de un nuevo conflicto mundial. La Sociedad de Naciones no logró cumplir con su objetivo.**

²⁰ La Organización de las Naciones Unidas: una introducción para estudiantes. Organización de las Naciones Unidas. Organización predecesora: la Sociedad de las Naciones.1997. Disponible en la Red: <http://cyberschoolbus.un.org/bookstor/kits/spanish/unintro/unintro3.htm>. 08/07/2012.

²¹ *Loc. Cit.*

Así, de acuerdo con la **Universidad Nacional de Educación a Distancia**: “*La Sociedad de Naciones pretendía impedir una repetición de los hechos que dieron lugar a la I GM, como la falta de cooperación, la existencia de pactos secretos entre estados o la ignorancia de los pactos internacionales. Los Estados Unidos de Norteamérica nunca se incorporaron a la Sociedad, debido a la negativa del Congreso estadounidense a participar en ella, aunque sí perteneció a sus organismos afiliados*”.²²

Se debió considerar un nuevo proyecto. Una organización con las mismas bases que la Sociedad de Naciones pero con un gran refuerzo en cuanto al cumplimiento de sus objetivos.

En ese orden de ideas **PRO 169** informa que (...) en 1945, tras la Segunda Guerra Mundial, se creó las Naciones Unidas que reemplazó la Liga de las Naciones. La OIT ahora se convirtió en un organismo especializado de la ONU (...)²³. **Es decir que la Sociedad de Naciones fue transformada como tal con el nacimiento de la Organización de Naciones Unidas después de finalizada la Segunda Guerra Mundial y es importante destacar que la OIT pasó a formar parte de esta.**

Retomando, la **OIT** indica que: “ *Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que*

²² Museo Virtual de la Historia de la Masonería. Universidad Nacional de Educación a Distancia. La Masonería y la creación de la Sociedad de Naciones. España. Disponible en la red: http://www.uned.es/dptohdi/museovirtualhistoriamasoneria/8fraternidad_masonica/M%20y%20Sociedad%20Naciones%201918.htm. 15/11/2013

²³ PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. *Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT*. Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=11. 06/07/2012.

se reunió por primera vez en París y luego en Versalles”²⁴. Además expresa que la misma “...contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901...”²⁵.

De acuerdo con **EcuRed** (...) en 1901 fue fundado en Bruselas una asociación internacional para la protección legal de los trabajadores. Ellas adoptaron en 1906 dos convenios internacionales. La guerra de 1914 a 1918, interrumpió la actividad de la asociación (...)²⁶.

En pocas palabras explica que la cuestión que se desarrollaba no era particularmente nuevo, ya que en además porque las acciones en favor de una organización internacional que emprendiera temas laborales se iniciaron anteriormente y fueron lideradas por personas como Robert Owen (1771-1853) y Daniel Legrand (1783-1859).

En síntesis, hubo una serie de eventos globales, principalmente las dos guerras mundiales, que forzaron al mundo a organizarse para alcanzar paz y prosperidad. Uno de los resultados de estos esfuerzos fue la Liga de Naciones y con ella nació la Organización Internacional del Trabajo que es objeto de estudio. Posteriormente con el desarrollo de una segunda guerra mundial la Sociedad de Naciones se vió obligada a modificarse por ende el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas y la OIT pasó a formar parte de esta.

²⁴ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Orígenes e Historia*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>. 03/07/2012.

²⁵ *Loc.Cit.*

²⁶ EcuRed Concimiento con todos y para todos. Ecured. Organización Internacional del Trabajo. Ecuador. Disponible en la Red: www.ecured.cu/index.php/organización_Internacional_del_Trabajo. 16/11/2013.

1.2: Acerca de la OIT.

La **Organización Internacional del Trabajo** señala que (...) ha realizado aportes importantes al mundo del trabajo desde sus primeros días (...) ²⁷, **de lo anterior se puede proporcionar como ejemplo la primera Conferencia Internacional del Trabajo en Washington en 1919, la cual adoptó distintos Convenios Internacionales del Trabajo. Éstos hacían mención a las horas de trabajo en la industria, desempleo, protección de la maternidad, entre otras disposiciones importantes para el ámbito laboral.**

Asimismo la fuente citada indica que (...) la OIT estableció su sede en Ginebra en 1920 con el francés Albert Thomas como primer Presidente de la Oficina Internacional del Trabajo, que es la secretaría permanente de la Organización (...) ²⁸. **Cabe resaltar que la persona referida impulsó la adopción de 16 Convenios Internacionales del Trabajo y 18 Recomendaciones en menos de dos años, los cuales son considerados un gran logro.**

Es importante tener en consideración que a pesar de estos éxitos, se perdió un poco el impulso debido a que algunos gobiernos pensaban que había demasiados Convenios, y además el presupuesto era excesivo y los informes muy críticos, pero a pesar de estos obstáculos, se consiguió que la Corte Internacional de Justicia declarara que el ámbito de acción de la OIT se extendía también a la reglamentación de las condiciones de trabajo del sector agrícola, ampliando de esta manera la esfera de conocimiento de la Organización. ²⁹

Por último, resalta la fuente que (...) en 1925 fue creado un Comité de Expertos como sistema de supervisión de la aplicación de las normas de la OIT (...) ³⁰. **Este**

²⁷ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Orígenes e Historia*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>. 03/07/2012.

²⁸ *Loc.Cit.*

²⁹ *Loc.Cit.*

³⁰ *Loc.Cit.*

Comité, que aún existe, está compuesto por juristas independientes, que son los responsables del análisis de los informes de los gobiernos y de presentar cada año a la Conferencia sus propios informes.

Por otro lado, y haciendo mención al tema del “trabajo del indígena”, **PRO 169** señala que (...) al concentrarse en la situación de los trabajadores en el mundo, pronto la OIT se dio cuenta de que los pueblos indígenas estaban particularmente expuestos a graves formas de explotación laboral. Ya en 1921, la OIT comenzó a abordar la situación de los denominados “trabajadores aborígenes” en las colonias de las potencias europeas (...) ³¹. **Desde el principio, la Organización Internacional del Trabajo tuvo una aproximación a tratar con el tema de los “trabajo del indígena” o “trabajadores aborígenes”, como eran denominados, al realizar que los mismos eran factor de aprovechamiento excesivo en materia laboral.**

Cabe mencionar que se hizo evidente que estos “trabajadores” necesitaban contar con una protección especial por la situación de desventaja que tenían, por ende, uno de los resultados y primeras formas de auxilio fue la adopción en 1930 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso de la OIT, que es el número 29, el cual se desarrollará en otro capítulo.

Posteriormente, dice que cuando la OIT se convierte en un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (...) comenzó a ampliar su análisis de la situación de los trabajadores indígenas. En la década de 1950, la OIT, junto con otros organismos del sistema de la ONU, comenzó a trabajar en el Convenio de los Pueblos Indígenas y Tribales (...) ³². **El convenio mencionado es el número 107 que fue adoptado en 1957 como el primer tratado internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas, y finalmente, fue**

³¹ PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. *Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT*. Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=11. 06/07/2012.

³² *Loc.Cit.*

ratificado por 27 países, mismo que también forma parte del capitulado del presente trabajo.

De acuerdo a la **Organización Internacional del Trabajo**, la misma es: *“la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del Trabajo. Es la única agencia de las Naciones Unidas de carácter “tripartito” ya que representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores participan en conjunto en la elaboración de sus políticas y programas así como la promoción del trabajo decente para todos. Esta forma singular de alcanzar acuerdos da una ventaja a la OIT, al incorporar el conocimiento “del mundo real” sobre empleo y trabajo.”*³³

El carácter “Tripartito” hace a la organización en mención única, especial y le otorga una mejor perspectiva del ámbito laboral, además que fomenta y fortalece el diálogo entre las partes para la resolución de conflictos.

Según la **Enciclopedia Jurídica**: *“La O.I.T. es un Organismo especializado de la O.N.U. cuya función primordial es la preparación de Convenios que constituyen el Derecho Internacional «uniforme» del Trabajo. Esto es, el Derecho nacido de acuerdos en el seno de Organizaciones Internacionales, no de acuerdos interestatales.”*³⁴

Es importante recordar que la OIT no es completamente independiente, sino que trabaja bajo el sistema de las Naciones Unidas, es decir que responde a un sistema jerárquicamente superior a pesar de que tiene funciones y objetivos propios.

³³ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Acerca de la OIT*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>. 25/06/2012.

³⁴ Enciclopedia Jurídica. *Organización Internacional del Trabajo. Derecho Laboral*. Disponible en la Red: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/organizacion-internacional-de-trabajo-oit/organizacion-internacional-de-trabajo-oit.htm>. 25/06/2012.

Asimismo informa que es de composición tripartita que quiere decir que cada Estado miembro tiene representantes del gobierno, de los trabajadores y de los empleadores. Tiene su sede en Ginebra.³⁵ **De nuevo, se hace mención del tripartidismo ya que es una la característica más importante de la OIT en cuanto a su estructura y funcionamiento.**

La **Organización de las Naciones Unidas** indica: “*La Organización Internacional del Trabajo es un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos. Fue creada en 1919 y en 1946 se convirtió en el primer organismo especializado de las Naciones Unidas.*”³⁶ **En otras palabras la OIT tiene como tarea promover la justicia y los derechos que son internacionalmente aceptados, específicamente los Derechos Humanos y particularmente los de Trabajo de carácter económico-social.**

El **Grupo Internacional de Trabajo sobre asuntos Indígenas** expresa: “*La Organización Internacional del Trabajo, OIT, es una de las agencias especializadas del sistema de la ONU. El objetivo primario de la OIT es promover la justicia social para todos, basada en las normas laborales internacionalmente reconocidas. Estas normas asumen la forma de Convenciones y Recomendaciones. Basada en estas normas, la OIT también provee asistencia técnica en una amplia gama de áreas.*”³⁷ **El objetivo primario, “promover la justicia social para todos, basada en las normas laborales internacionalmente reconocidas”,**

³⁵ *Loc.Cit.*

³⁶ Naciones Unidas-Centro de Información. Naciones Unidas. *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. México. Disponible en la Red: <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/organismos/oit.htm>. 03/07/2012.

³⁷ International Work Group for Indigenous Affairs. Grupo Internacional de trabajo sobre asuntos Indígenas. *La Organización Internacional del Trabajo, OIT, y los pueblos indígenas*. Disponible en la Red: <http://www.iwgia.org/derechos-humanos/procesos-internacionales/oit/>. 06/07/2012.

De la misma manera señala que la OIT ha estado trabajando con pueblos indígenas y tribales desde los años veinte en reconocimiento de su particular vulnerabilidad y marginación. Que en 1957, la OIT adoptó la primera Convención internacional sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, que es el Convenio 107, el cual ya no está abierto para ratificación pero sigue vigente en 19 países, y será tratado más adelante.³⁸

Por otro lado la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos** cita: *“La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fundada en 1919, es el más antiguo de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. Como los demás organismos especializados, la OIT tiene su propia Constitución, sus propios miembros y sus propios órganos de administración, presupuesto y personal y coopera con las Naciones Unidas en las esferas de interés común.”*³⁹

Como anteriormente se indicó, la OIT no depende de la ONU, sino que cuenta con su propia formación, pero si trabaja conjuntamente con la segunda cuando tienen puntos de interés similares.

Por mandato, la función de la OIT comprende la elaboración y el establecimiento de normas internacionales de trabajo a fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo en todo el mundo. Estas normas son convenios y recomendaciones que establecen reglas internacionales mínimas en materia de asuntos relacionados con el trabajo, entre ellas los derechos humanos fundamentales en el lugar de trabajo. Es de importancia indicar que después de la ratificación de un convenio, se crean obligaciones jurídicamente vinculantes para los gobiernos.

³⁸ *Loc.Cit.*

³⁹ Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. *Folleto N° 8: La OIT y los pueblos indígenas y tribales.* Disponible en la Red: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuideIPleaflet8sp.pdf>. 06/07/2012.

Por otro lado, indica la fuente referida que (...) en el sistema de organismos de las Naciones Unidas no hay una estructura igual a la de la OIT. Es la única organización internacional cuyos miembros son gobiernos y en la que representantes de empleadores y de los trabajadores participan en todas sus actividades (...) ⁴⁰. **De nuevo se hace mención al carácter tripartito que posee la OIT, el cual es único y que proporciona a los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores la posibilidad de participar en todas las negociaciones y decisiones de la OIT en igualdad con los representantes de los gobiernos.**

Asimismo el autor menciona que la OIT es el primer organismo internacional que se ha ocupado de las cuestiones indígenas de manera sistemática. Desde comienzos de la década de 1920 procura proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas y tribales. ⁴¹

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos dice: *“La vasta y amplia labor de la OIT relacionada con las poblaciones indígenas y los trabajos realizados se remontan a 1921, año en que se iniciaron estudios sobre los “trabajadores indígenas”.*”⁴²

Con respecto a lo anterior, como ya se había indicado, el tema respecto a las poblaciones indígenas no es nuevo para la OIT, ya que tiene casi un siglo de ocuparse del asunto.

Igualmente expresa que durante muchos años la labor de la OIT al respecto se refería principalmente a los trabajadores indígenas de los territorios dependientes,

⁴⁰ *Loc.Cit.*

⁴¹ *Loc.Cit.*

⁴² Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El Derecho Internacional y las Poblaciones Indígenas*. Costa Rica. Disponible en la Red: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_docpublicaciones/Derecho%20Indigena/Cap.%205.%20Derecho%20Internacional.pdf. 06/07/2012.

es decir, de las colonias, preocupación que se refleja en los Convenios tales como el Convenio número 50, relativo a la reglamentación de ciertos sistemas especiales de reclutamiento de trabajadores indígenas, adoptado en 1936; el Convenio número 64, relativo a la reglamentación de los contratos escritos de trabajo de los trabajadores indígenas, adoptado en 1939; el Convenio número 65, relativo a las sanciones penales contra los trabajadores indígenas por incumplimiento del contrato de trabajo, adoptado en 1939, de claro tinte colonialista; el Convenio número 86, relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas, adoptado en 1947; el Convenio número 104, relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas, adoptado en 1955; y finalmente el Convenio número 107, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, que serán tratados más a fondo a lo largo del presente trabajo.⁴³

Sobre la OIT, **Manuel Montt Balmaceda** afirma que: “...*institucionalmente, dentro de la Naciones Unidas la OIT constituye un organismo especializado de aquélla, cuyos objetivos se encuentran en el preámbulo de su Constitución y en la denominada Declaración de Filadelfia, instrumento este último aprobado en 1944 por la Conferencia General del Organismo, e incorporado a la Constitución de éste dos años después...*”⁴⁴

Montt Balmaceda no difiere del resto de opiniones acerca de qué es la Organización Internacional del Trabajo y proporciona información sobre la Declaración de Filadelfia, la cual es importante, ya que forma parte de la Constitución de la organización.

⁴³ *Loc.Cit.*

⁴⁴ Montt Balmaceda, Manuel. *Principios de derecho internacional del trabajo de la O.I.T.* Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1998. Pág. 41.

Luis Fernando Álvarez Londoño⁴⁵ expresa que la OIT fue creada el 11 de abril de 1919, al quedar aprobada su constitución como el título XIII del Tratado de Versalles. En 1946 se convirtió en el primer organismo especializado asociado con las Naciones Unidas.

Es importante recordar que la Organización Internacional del Trabajo ha existido durante más de nueve décadas y ha sido marcada en su estructura y funcionamiento por acontecimientos históricos como ya se ha visto, principalmente por las guerras mundiales y la Gran Depresión durante la década de 1930.

Rafael Dobado González, acerca de la Gran Depresión expresa que: *“Es común situar el inicio de la Gran Depresión en el “jueves negro” de octubre de 1929 de la Bolsa de Nueva York. Ese día se produjo el primer hundimiento de la principal bolsa de valores del mundo. Habría otros posteriormente. No hacía mucho, el 3 de septiembre, el precio de los valores negociados alcanzaba su máximo histórico.”*⁴⁶

EducaRed indica que: *“...la crisis comenzó con el hundimiento de las cotizaciones en la Bolsa de Nueva York. Esta fue la consecuencia lógica de la “orgía especulativa” donde los inversores comenzaron a comprar acciones en la bolsa y los especuladores solicitaron préstamos a los bancos para comprar títulos, confiados que los pagarían con las ganancias. Debido a eso, se originó una burbuja especulativa.”*⁴⁷

⁴⁵ Álvarez Londoño, Luis Fernando. *Historia del Derecho Internacional Público*. Colombia. Fundación Cultural Javeriana. 2006. Pág. 190.

⁴⁶ Historiasiglo20. Rafael Dobado González. *La Economía de Entreguerras*. 2010. Disponible en la Red: <http://www.historiasiglo20.org/HM/3-3.htm>. 03/07/2012.

⁴⁷ EducaRed Fundación Telefónica. Telefónica. *El crac de 1929 y la Gran Depresión de los años 30*. 2009. Disponible en la Red: http://www.educared.org/wikiEducared/El_crac_de_1929_y_la_Gran_Depresi%C3%B3n_de_los_a%C3%B1os_30..html. 16/07/2012.

Las consecuencias de la Gran Depresión fueron sumamente devastadoras. La crisis acabó por hacerse internacional afectando a toda la economía mundial. Los trabajadores de clases sociales bajas como obreros y campesinos sufrieron mucho ya que fueron despedidos y expropiados debido al descenso de ingresos. Las clases sociales de obreros y campesinos fueron los más afectados. Debido a la pobreza, se aumentó la tasa de alcoholismo, suicidios, prostitución y disminuyó la natalidad.

La fuente **EducaRed** resume la época de crisis como una: *“superproducción y subconsumo, mecanización y paro, especulación, problemas financieros, defectuosa estructuración del mercado mundial. Los economistas pensaron que la del 29 era algo sin importancia, una más de las que periódicamente sacudían el sistema capitalista y que se consideraban algo normal. Pero la crisis del 29 presentaba diferencias: precios que no subían, paro alto, universal afectando a todo el mundo capitalista, a todos los sectores, a todas las clases sociales.”*⁴⁸

La depresión se prolongó durante la década de 1930, en los años anteriores a que comenzara la Segunda Guerra Mundial. La Enciclopedia del Holocausto argumenta que: *“El gobierno de Hitler tenía como meta la adquisición de un gran imperio nuevo que le proveyera “espacio vital” (Lebensraum) en Europa Oriental. Hitler calculó que la realización de la hegemonía alemana en Europa exigiría la guerra.”*⁴⁹

Del mismo modo expresa que (...) después de asegurar la neutralidad de la Unión Soviética, Alemania desató la Segunda Guerra Mundial con la invasión de Polonia el 1 de septiembre de 1939. Tras ese ataque, Gran Bretaña y Francia respondieron con la declaración de guerra contra Alemania. El 9 de abril de 1940, las fuerzas alemanas invadieron Noruega y Dinamarca, y en mayo del mismo año,

⁴⁸ *Loc.Cit.*

⁴⁹ United States Holocaust Memorial Museum. Enciclopedia del Holocausto. Segunda Guerra Mundial. Estados Unidos de América. Disponible en la Red: <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10005760>. 16/07/2012.

empezó el asalto de Europa Occidental. La Unión Soviética ocupó los estados del Báltico y los anexó en agosto de 1940. Italia, entró en la guerra en junio de 1940. Desde el 13 de agosto hasta el 31 de octubre de 1940, la aviación nazi atacó a Inglaterra en la campaña conocida como la “Batalla de Inglaterra” (...).⁵⁰

El ambiente social era muy tenso y las personas sufrieron mucho debido a la pobreza a causa de la guerra. Cuando la guerra terminó, se alteraron las relaciones políticas y la estructura social mundial. A raíz de ello, fue creada la Organización de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional y prevenir que se pudiesen repetir este tipo de conflictos.

Por último indica la fuente referida que: *“el 29 de abril, Hitler se suicidó. Berlín fue capturada por las fuerzas soviéticas y los alemanes se rindieron el 7 de mayo de 1945. En agosto, la guerra en el Pacífico terminó, poco después de que los EE.UU. usaran bombas atómicas en las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, matando instantáneamente ciento veinte mil civiles. La Segunda Guerra Mundial resultó en aproximadamente 55 millones de muertos en el mundo”*.⁵¹

1.2.1: Mandantes Tripartitos de la OIT.

En cuanto a este tema la **Organización Internacional del Trabajo** expresa que (...) es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores (...)”⁵², **esta estructura tripartita hace de la OIT una audiencia muy particular, en el cual los gobiernos, los empleadores y los trabajadores de sus Estados Miembros pueden libremente discutir experiencias y comparar políticas nacionales.**

⁵⁰ *Loc.Cit.*

⁵¹ United States Holocaust Memorial Museum. Enciclopedia del Holocausto. Segunda Guerra Mundial. Estados Unidos de América. Disponible en la Red: <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10005760>. 16/07/2012.

⁵² Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Mandantes tripartitas*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/who-we-are/tripartite-constituents/lang--es/index.htm>. 25/06/2012.

Por su lado la **Organización de las Naciones Unidas** señala que la OIT: “es la *única organización del sistema de las Naciones Unidas que cuenta con una estructura tripartita, en la que los trabajadores y los empleadores participan en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración.*”⁵³

La **Organización Internacional del Trabajo** también cita: “*Las organizaciones de empleadores desempeñan un papel determinante en la OIT. La composición tripartita de dicha organización implica la representación en sus órganos de los gobiernos, pero también de los trabajadores y los empleadores a través de sus representantes.*”⁵⁴

Esta composición permite a todas las partes tener voz y voto en la toma de decisiones en los diferentes órganos de la Organización y además se logra concretar la verdadera realidad laboral.

De la misma manera indica la fuente citada que la Declaración de Filadelfia de 1944, que forma parte de la Constitución de la OIT, delimita el significado del tripartismo y establece entre sus principios fundamentales que: “*la lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.*”⁵⁵

⁵³ Naciones Unidas-Centro de Información. Organización de las Naciones Unidas. *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. México. Disponible en la Red: <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/organismos/oit.htm>. 03/07/2012.

⁵⁴ International Training Centre. Organización Internacional del Trabajo. *Informaciones generales sobre la OIT*. Disponible en la Red: http://training.itcilo.org/ils/cd_foa/Spanish/articulos/Mecanismos_controle_OIT/Organizaciones_%20Empleadores_Mecanismos_Control_OIT03.pdf. 16/07/2012.

⁵⁵ *Loc.Cit.*

De acuerdo con el **Child Rights International Network**, (...) la OIT tiene un carácter tripartito, lo que significa que reúne a representantes de gobierno, empleadores y trabajadores para la elaboración de programas y políticas (...) ⁵⁶.

En ese orden de ideas el **Centro de Información de las Naciones Unidas** expresa que: (...) la estructura tripartita de la Organización Internacional del Trabajo busca que los trabajadores y empleadores participen en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración (...) ⁵⁷.

La OIT trabaja mediante el tripartismo que es un carácter único para lograr integrar a las partes que concurren dentro del ámbito laboral internacional. Debido a que las tres áreas trabajan en conjunto en igualdad, cada una de ella logra beneficiarse mediante negociaciones equitativas.

La **OIT**⁵⁸ habla que la composición tripartita de los órganos de la OIT permite que tanto los empleadores como los trabajadores puedan aportar sus puntos de vista y que éstos sean tenidos en cuenta, de manera que la sociedad pueda beneficiarse de sus conocimientos y experiencia, ya que de hecho son los actores mejor situados para evaluar las necesidades cambiantes del mundo del trabajo y contribuir a encontrar las soluciones más apropiadas.

Asimismo, vale resaltar que el tripartismo supone que existan organizaciones de trabajadores y empleadores representativos, libres, independientes y democráticos, que aunque con objetivos diferentes, comparten intereses comunes principalmente el bienestar general.

⁵⁶ Naciones Unidas Centro de Información. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Organización de las Naciones Unidas. México. 2003. Disponible en la Red: <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/organismos/oit.htm>. 06/07/2012

⁵⁷ CRIN. Child Rights International Network. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en la Red: <http://www.crin.org/espanol/onu/oit.asp>. 06/07/2012

⁵⁸ *Loc.Cit.*

a) Estados miembros:

Una de las piezas del tripartidismo ya mencionado de la Organización Internacional del Trabajo son los Estados Miembros y sobre estos la misma establece: “En la actualidad, la OIT comprende 183 Estados Miembros. Además de los Estados que eran miembros de la Organización Internacional del Trabajo el 1° de noviembre 1945, cualquier miembro originario de las Naciones Unidas y cualquier Estado admitido como miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General puede ser Miembro de la OIT comunicando al Director General la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.”⁵⁹

Además menciona que (...) la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo también puede admitir a un Estado en calidad de Miembro de la Organización por mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de los delegados de Gobiernos presentes y votantes (...) **que quiere decir que no necesariamente existe exclusividad para pertenecer a la Organización, sino que llenando determinados requisitos este extremo se puede llevar a cabo.**

En otra fuente informativa, la **Enciclopedia Jurídica** menciona que son miembros de la OIT “...a) los Estados que ya eran miembros de la OIT el 1 de noviembre de 1945 por haber suscrito la Parte XIII del Tratado de Versalles; b) Los Estados miembros de la ONU que dirijan una declaración formal al Director General de la OIT por la que aceptan las obligaciones que figuran en la Constitución de la OIT; y, c) Los Estados que sin ser miembros de la ONU sean admitidos por mayoría de dos tercios por la Conferencia Internacional de Trabajo, siempre que en dicha mayoría estén incluidos a su vez dos tercios de los delegados gubernamentales

⁵⁹ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Mandantes tripartitas*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/who-we-are/tripartite-constituents/lang--es/index.htm>. 25/06/2012.

⁶⁰ *Loc.Cit.*

*presentes y votantes...*⁶¹, y con respecto al último apartado, estos Estados deberán aceptar formalmente la Constitución de la OIT y comunicárselo al Director General.

Del mismo modo expresa que los Estados miembros pueden retirarse de la Organización con un preaviso de dos años, pero que ese acto no les exime de las obligaciones derivadas de los Convenios que han ratificado.⁶²

b) Organizaciones de trabajadores:

La segunda parte del tripartidismo que existe en la OIT son las Organizaciones de Trabajadores, como habla de ello la misma OIT: “*Los sindicatos libres son instituciones democráticas y autónomas de personas que aspiran a defender sus derechos como trabajadores y ciudadanos. A pesar que en muchos países se niega el derecho a organizarse, es la más grande y representativa organización basada en la participación voluntaria del mundo.*”⁶³

Los sindicatos son organizaciones decisivas de la sociedad civil en la mayoría de los países democráticos y la fuente referida señala que (...) en un mundo en rápida globalización, el desafío de asegurar trabajo decente, condiciones de trabajo seguras, salarios dignos, seguridad social básica, igualdad de género y una distribución equitativa de los ingresos plantea la necesidad de una mejor gobernanza y aplicación universal y puesta en vigor de las normas internacionales del trabajo (...).⁶⁴

⁶¹ Enciclopedia Jurídica. *Organización Internacional del Trabajo. Derecho Laboral*. Disponible en la Red: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/organizacion-internacional-de-trabajo-oit/organizacion-internacional-de-trabajo-oit.htm>. 25/06/2012.

⁶² *Loc.Cit*

⁶³ Organización Internacional del Trabajo. *Organización Internacional del Trabajo. Mandantes tripartitas*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/who-we-are/tripartite-constituents/lang--es/index.htm>. 25/06/2012.

⁶⁴ *Loc.Cit*.

La OIT, desde que empezó, se considera por los sindicatos como una institución fundamental para que la protección de los trabajadores de todo el mundo se pueda promover a través del diálogo social y el establecimiento de normas.

c) Organizaciones de empleadores:

Por último, como tercera parte del tripartidismo, se encuentran las organizaciones de empleadores que de acuerdo a lo que establece la OIT "...son instituciones creadas para organizar y promover los intereses colectivos de los empleadores. Son decisivas para generar un ambiente favorable para empresas competitivas y sostenibles que contribuyan al desarrollo económico y social, y para ofrecer servicios que mejoren y orienten el desempeño individual de las empresas..."⁶⁵

Igualmente la OIT establece que las organizaciones antes citadas "...son además un componente crítico de cualquier proceso de diálogo social, y pueden ayudar a garantizar que los objetivos sociales y económicos a nivel nacional sean formulados de manera apropiada y objetiva para obtener el apoyo de la comunidad empresarial que representan..."⁶⁶, **esto es porque prácticamente constituyen el poder económico y precisamente son los que ofrecen el trabajo.**

1.3: Misión y objetivos de la OIT.

La Organización Internacional del Trabajo señala que la misma (...) está dedicada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización, prosiguiendo su misión fundadora: la paz

⁶⁵ *Loc.Cit.*

⁶⁶ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Mandantes tripartitas*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/who-we-are/tripartite-constituents/lang-->. 25/06/2012

laboral es esencial para el bienestar (...) ⁶⁷. **En otras palabras la OIT debe velar porque la justicia social, los derechos humanos y los derechos laborales sean notablemente respetados y protegidos.**

Asimismo la fuente citada indica que “...la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso...”⁶⁸ además que “...su estructura tripartita ofrece una plataforma desde la cual se pueda promover trabajo decente para todos los hombres y mujeres. Sus principales objetivos son: fomentar los derechos laborales, ampliar las oportunidades de acceder a un empleo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo...”⁶⁹.

Es evidente que el tripartismo, que anteriormente se ha desarrollado, juega un papel muy importante para el funcionamiento de la OIT precisamente para ejecutar su misión y cumplir con sus objetivos.

Promotores de Responsabilidad Social Empresarial en América Latina⁷⁰ expresa que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, prosiguiendo su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad. En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores

⁶⁷ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Misión y objetivos*. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm>. 25/06/2012.

⁶⁸ *Loc.Cit.*

⁶⁹ *Loc.Cit.*

⁷⁰ Responsabilidad Social Empresarial. Mapeo de Promotores. Promotores de Responsabilidad Social Empresarial en América Latina. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en la Red: <http://www.mapeorse.info/promotor/organizaci%C3%B3n-internacional-del-trabajo-oit>. 17/07/2012.

su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso. Su estructura tripartita ofrece una plataforma desde la cual promover trabajo decente para todos los hombres y mujeres.

Como se puede observar, la OIT tiene un fin primordial que es alcanzar un bienestar global, y para alcanzarlo se ha estructurado de una manera específica (única mediante un sistema tripartito) y ha establecido determinados objetivos.

Además indica que la misión de la OIT está agrupada en torno a cuatro objetivos estratégicos, que son promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo; Crear mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos; Mejorar la cobertura y la eficiencia de una seguridad social para todos; y, fortalecer el tripartismo y el diálogo social.⁷¹

Por último el documento consultado señala que la OIT está al servicio de sus mandantes tripartitos –y de la sociedad en general– de diversas maneras como formulando políticas y programas internacionales para promover los derechos humanos fundamentales, mejorar las condiciones de trabajo y de vida, y aumentar las oportunidades de empleo; Elaborando normas internacionales del trabajo respaldadas por un sistema singular de control de su aplicación; Formulando e implementando, en asociación activa con sus mandantes, un amplio programa de cooperación técnica internacional, para ayudar a los países a llevar a la práctica dichas políticas; y, Llevando a cabo actividades de formación, educación e investigación que contribuyen al progreso de todos estos esfuerzos.⁷²

Estos objetivos son el vehículo mediante el cual la OIT encamina su función que se desarrolla a continuación.

⁷¹ *Loc.Cit.*

⁷² *Loc.Cit.*

1.4: Función de la OIT.

De acuerdo con la **Organización Internacional del Trabajo**, como anteriormente se ha contemplado, esta funciona mediante el tripartismo y diálogo social y acerca de esto refiere que: *“Un aspecto esencial en las actividades de la OIT es la importancia de la cooperación entre gobiernos y organizaciones de trabajadores y empleadores en la promoción del progreso social y económico.”*⁷³

Para entender mejor la ocupación de esta organización, cabe resaltar que está estructurada por tres órganos principales que son la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo.

Según la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la OIT realiza su labor a través de tres órganos principales: una Asamblea General denominada Conferencia Internacional del Trabajo; un órgano ejecutivo que es el Consejo de Administración y una secretaría permanente conocida como Oficina Internacional del Trabajo. También despliega su acción por a través de otros órganos, como son las conferencias regionales y las reuniones sectoriales y de expertos.⁷⁴

La Conferencia Internacional del Trabajo que ejerce funciones de Asamblea General. La misma, según **Grupo de Monitoreo Independiente del Salvador**, (...) elabora y adopta las normas internacionales de trabajo incluyendo los convenios y recomendaciones, examina las memorias anuales que deben ser presentadas por cada Estado miembro, supervisa la aplicación de los convenios y

⁷³ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Como funciona la OIT*. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/lang--es/index.htm>. 26/06/2012.

⁷⁴ Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Relaciones Exteriores. OIT. México. Disponible en la Red: http://mision.sre.gob.mx/oi/index.php?option=com_content&view=article&id=96%3Aaorgoit&catid=13%3Acontenidoorganismo&Itemid=4&lang=es. 25/11/2013.

recomendaciones. También define las políticas y planes generales de la organización (...)⁷⁵.

De acuerdo con el **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay**⁷⁶, la Conferencia es uno de los órganos que integran la Organización Internacional del Trabajo. La conforman los diferentes Estados Miembros representados por una Delegación de carácter tripartito y sesiona una vez al año.

Del mismo modo señala: *“Entre sus funciones, destacan la elaboración y adopción de normas internacionales del trabajo que pueden revestir la forma de Convenios o Recomendaciones, el control en la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y el seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Derechos Fundamentales.”*⁷⁷

Para la **Secretaría de Relaciones Exteriores de México**⁷⁸ la Conferencia proporciona un foro para la discusión de problemas mundiales de orden social y

⁷⁵ Grupo de monitoreo independiente del Salvador. GMIES. Manual básico de litigio internacional para la protección de los derechos laborales. Sistema de control de la Organización Internacional del Trabajo. 2011. El Salvador. Disponible en <http://www.gmies.org/manual/documentos/Manual/15cualessonlasfuncionesdelaoit.pdf>. 17/07/2012.

⁷⁶ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Uruguay. Disponible en I Red: http://www.mtss.gub.uy/index.php?option=com_content&task=view&id=475&Itemid=475. 25/11/2013.

⁷⁷ *Loc.Cit.*

⁷⁸ Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Relaciones Exteriores. OIT. México. Disponible en la Red:

laboral; tiene una función primordial en la elaboración y adopción de las normas internacionales del trabajo; fija las políticas generales de la Organización; también aprueba cada dos años, el programa de trabajo y el presupuesto bienal de la OIT. Además, elige a los miembros del Consejo de Administración.

También indica el texto consultado que en la Conferencia participan las delegaciones gubernamentales, generalmente encabezadas por los Ministros responsables de los asuntos laborales en los Estados miembros, los delegados empleadores y los delegados trabajadores. Cada Estado miembro está representado por dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. Los delegados son acompañados por consejeros técnicos.⁷⁹

La Conferencia Internacional del Trabajo es el órgano superior de la OIT y tiene a su cargo la función principal de elaboración y adopción de acuerdos y normativas de carácter internacional.

El Consejo de Administración, por otro lado, funciona como órgano ejecutivo de la organización. GMIES informa que (...) este tiene la capacidad de solicitar a los Estados Miembros la información sobre la normativa y la práctica que implementan sobre situaciones reguladas por las convenciones que no han sido ratificadas por ellos o los pronunciamientos formulados por los órganos de control de la Organización Internacional de Trabajo que se han negado a acatar. Los mismos tramitan los reclamos por los organismos de trabajadores o por entidades de empleadores, específicamente por el incumplimiento de las obligaciones que se encuentran en vigor para un Estado Miembro (...)⁸⁰.

http://mision.sre.gob.mx/oi/index.php?option=com_content&view=article&id=96%3Aorgoit&catid=13%3Acontenidoorganismo&Itemid=4&lang=es. 25/11/2013.

⁷⁹ *Loc.Cit.*

⁸⁰ Grupo de monitoreo independiente del Salvador. GMIES. Manual básico de litigio internacional para la protección de los derechos laborales. Sistema de control de la Organización Internacional del Trabajo. 2011. El Salvador. Disponible

De acuerdo con la **Secretaría de Relaciones Exteriores de México**⁸¹ el Consejo de Administración es el órgano ejecutivo que adopta las decisiones para ejecutar la política de la OIT; elabora el proyecto de programa y de presupuesto que luego somete a la Conferencia para su aprobación y también elige al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Además, desempeña una función importante en la supervisión de la aplicación de las normas internacionales del trabajo y en la protección de los derechos laborales.

Igualmente expone en resumen que el Consejo se reúne tres veces al año en Ginebra. Está compuesto por 28 miembros gubernamentales, 14 miembros empleadores y 14 miembros trabajadores. Diez de los puestos gubernamentales son ejercidos con carácter permanente por los Estados de mayor importancia industrial (Alemania, Brasil, China, Francia, Federación Rusa, Estados Unidos, India, Italia, Japón y Reino Unido), mientras que los otros 18 miembros son elegidos por la Conferencia cada tres años entre los representantes de los demás Estados miembros, teniendo en cuenta el principio de distribución geográfica.⁸²

Del Consejo de Administración depende el Comité de Libertad Sindical, donde se examinan todas las violaciones y quejas en relación a la libertad sindical.

en la Red:
<http://www.gmies.org/manual/documentos/Manual/15cualessonlasfuncionesdelaoit.pdf>. 17/07/2012.

⁸¹ Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Relaciones Exteriores. OIT. México. Disponible en la Red:
http://mision.sre.gob.mx/oi/index.php?option=com_content&view=article&id=96%3Aorgoito&catid=13%3Acontenidoorganismo&Itemid=4&lang=es. 25/11/2013.

⁸² *Loc.Cit.*

Para el **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay**⁸³ el Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Organización Internacional del Trabajo. Entre sus cometidos está la fijación del Orden del Día de la Conferencia Internacional, la toma de decisiones sobre la política de la OIT, adopción del Programa y Presupuesto, y la Designación del Director General.

El documento analizado también indica que dentro del Consejo de Administración, el Comité de Libertad Sindical tiene a su cargo analizar todas las Quejas que se presenten por casos de violación a la Libertad Sindical.⁸⁴

De acuerdo con **Manuel Montt Balmaceda**, (...) la Oficina Internacional del Trabajo realiza la función de Secretaría permanente de la OIT. Esta realiza la compilación y distribución de todas las informaciones concernientes a la reglamentación internacional de las condiciones de vida y de trabajo. Esta oficina coordina las actividades de cooperación técnica y actúa como centro de investigación y casa editorial (...) ⁸⁵. **Es importante señalar que también cuenta con órganos que controlan la aplicación de las normas internacionales de trabajo que son conocidos como la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y, por otro lado, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia.**

La **Secretaría de Relaciones Exteriores de México** explica que: “*La Oficina Internacional del Trabajo constituye el secretariado permanente de la OIT, su sede*

⁸³ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Uruguay. Disponible en I Red: http://www.mtss.gub.uy/index.php?option=com_content&task=view&id=475&Itemid=475. 25/11/2013.

⁸⁴ *Loc.Cit.*

⁸⁵ Manuel Montt Balmaceda. Principios de derecho internacional del trabajo la O.I.T Segunda edición actualizada. Editorial jurídica de Chile. 1998. Santiago Chile. Página 107.

operativa, centro de investigación y casa editora. Tiene como responsabilidad primordial las actividades que prepara bajo la supervisión del Consejo de Administración y la dirección del Director General. La administración y la gestión se hallan descentralizadas en oficinas regionales, de zona y de correspondencia. Emplea cerca de 2500 funcionarios y expertos de más de cien nacionalidades en su sede en Ginebra y en cuarenta oficinas en todo el mundo.”⁸⁶

Cabe destacar que la Oficina Internacional del Trabajo está bajo la responsabilidad del Director General, elegido por el Consejo de Administración por un período de cinco años renovables. Es responsable ante el Consejo de la buena marcha de la Oficina y de la ejecución de las tareas que le son asignadas.

Por otro lado la **Organización Internacional del Trabajo** expresa que (...) el objetivo de la OIT es responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir a gobiernos, empleadores y trabajadores para establecer normas del trabajo, desarrollar políticas y concebir programas (...)⁸⁷, **y cabe mencionar que la estructura de la OIT, en la cual trabajadores y empleadores tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos en la toma de decisiones, es una muestra del diálogo social en acción.**

La OIT fomenta el tripartismo dentro de sus mandantes y Estados miembros, al promover el diálogo social entre las organizaciones sindicales y de empleadores en la formulación y en la aplicación de las políticas nacionales

⁸⁶ Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Relaciones Exteriores. OIT. México. Disponible en la Red: http://mision.sre.gob.mx/oi/index.php?option=com_content&view=article&id=96%3Aorgoit&catid=13%3Acontenidoorganismo&Itemid=4&lang=es. 25/11/2013.

⁸⁷ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Como funciona la OIT*. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/lang--es/index.htm>. 26/06/2012.

en el ámbito social y económico, así como respecto a muchas otras cuestiones. Es decir que mediante el diálogo se fortalece el tripartismo de la OIT para que las partes logran un entendimiento integral.

En ese orden de ideas, la **OIT**⁸⁸ expone que realiza su trabajo a través de tres órganos fundamentales (la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina), los cuales cuentan con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores.

Del mismo modo refiere que (...) la OIT organiza periódicamente reuniones regionales de los Estados miembros con el fin de analizar los asuntos que revisten especial interés para las respectivas regiones (...) ⁸⁹, **es decir que constantemente la OIT se encuentra haciendo juntas, para que se tome en cuenta todo aspecto de los puntos de utilidad.**

En resumen, la Organización Internacional del Trabajo de encuentra debidamente estructurada, con delegación de deberes para cumplir con sus funciones y para que no haya sobrecarga de trabajo.

1.5: Relación de la OIT con los Derechos Humanos de tercera generación.

Muchas personas se preguntarán qué tiene que ver una organización dedicada al Derecho de Trabajo con los Derechos de los Pueblos Indígenas, pues la razón descansa en los Derechos Humanos, principalmente con los de tercera generación, que se desarrollan a continuación.

1.5.1: Derechos Humanos:

La **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos** señala que: *“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los*

⁸⁸ *Loc.Cit.*

⁸⁹ *Loc.Cit.*

*mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.*⁹⁰ **Estos derechos le perteneces a cada persona por el simple y sencillo hecho de ser humanos.**

También indica que (...) los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional (...)⁹¹. **Cabe mencionar que el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de prepararse en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.**

José Bonifacio Barba sostiene que: *“...los derechos humanos son un conjunto histórico de valores antropológicos. Simbolizan creencias fundamentales y armonizadas de que una existencia congruente con ellos es digna del ser humano y preferible a toda otra. Tal existencia es moralmente superior, exigible como vía de realización humana. Por ello, son un conjunto de valores básicos e irrenunciables para la persona humana...”*⁹². **O sea que los derechos humanos contienen integrados valores y creencias fundamentales para ser humano.**

Héctor Morales Gil de la Torre expresa sobre los Derechos Humanos que: *“...Existen diversas definiciones sobre los derechos humanos: son derechos que tiene el ser humano por el hecho de serlo y que le permiten tener una vida digna; son condiciones universales que deben ser protegidas por el Estado y por la*

⁹⁰ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. *¿Qué son los derechos humanos?*. Disponible en la Red: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. 30/06/2012.

⁹¹ *Loc.Cit*

⁹² Bonifacio Barba, José. *Educación para los Derechos Humanos*. México. Fondo de Cultura Económica. 1997. Pág: 18.

*comunidad internacional; son los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales...*⁹³. **No cabe duda que la opinión generalizada es que los humanos, por el hecho de serlo, son titulares de los Derechos Humanos y que es obligación de las autoridades de protegerlos.**

Por su lado la **Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala** explica que estos: *“Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.”*⁹⁴

En ese orden de ideas, la Procuraduría referida expone que (...) la vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz (...) ⁹⁵, **o sea que sin los Derechos Humanos se perdería el Estado de Derecho y se asemejaría a vivir de modo salvaje.**

Igualmente cita: *“En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.”*⁹⁶ E indica que: *“Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocida es*

⁹³ Morales Gil de la Torre, Héctor. *Derechos Humanos, dignidad y conflicto*. México. Universidad Iberoamericana. 1996. Pág. 19.

⁹⁴ Procurador de los Derechos Humanos. Procuraduría de los Derechos Humanos. *¿Qué son los Derechos Humanos?*. Guatemala. Disponible en la Red: http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=3. 30/06/2012.

⁹⁵ *Loc.Cit*

⁹⁶ *Loc.Cit.*

la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.”⁹⁷

Sobre lo anterior indica que (...) primera generación, o de derechos civiles y políticos, surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca (...) ⁹⁸, **son los que imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano como: a la vida; a la integridad física y moral; a la libertad personal; a la seguridad personal; a la igualdad ante la ley; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de expresión y de opinión, entre otros.**

Asimismo expresa que (...) de segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales. La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 191 (...), **y se debe agregar que éstos surgen después de la segunda guerra mundial y que están integrados por los Derechos económicos; Derechos sociales; y, Derechos culturales.**

Juan Ramón Blanco Aristín señala: *“Las tres generaciones de derechos humanos es una propuesta efectuada por Karel Vasak en 1979 para clasificar los derechos humanos. Su división sigue las nociones centrales de las tres frases que fueron la divisa de la revolución francesa: Libertad, igualdad, fraternidad. Los capítulos de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea reflejan en parte este esquema.”* ⁹⁹

⁹⁷ Procurador de los Derechos Humanos. Procuraduría de los Derechos Humanos. *¿Cuáles son?*. Guatemala. Disponible en la Red: http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=30/06/2012.

⁹⁸ *Loc.Cit.*

⁹⁹ Tendencias 21. Derechos Humanos. Blog sobre Sociedad y Derecho de tendencias21. Blanco Aristín, Juan Ramón. Las tres generaciones de los Derechos

Además afirma **Blanco Aristín** que (...) la primera generación: Derechos individuales y políticos (Siglo XVIII) surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente (...) ¹⁰⁰ **y es importante destacar que los mismos imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano y además debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.**

Asimismo manifiesta (...) los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, o DESCAs, es como son calificados los derechos de segunda y tercera generación en un solo conjunto (...) ¹⁰¹. **Cabe mencionar que estos son de una naturaleza diferente a los derechos fundamentales puesto que en su gran mayoría están basados en la libertad positiva o de ejecución externa.**

La **Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable** anteriormente citada acerca de los DESCAs expresa que (...) son las siglas de los denominados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, que en términos de la teoría tradicional aparecen en la segunda generación de los Derechos Humanos, aunque desde una perspectiva más amplia podemos decir que forman parte indispensable para la realización de una vida digna (...) ¹⁰². **Para aclaración entonces los Derechos Humanos de Segunda Generación son también conocidos como los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales o “DESCAs”.**

Humanos. 2008. Disponible en la Red: http://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html. 30/06/2012.

¹⁰⁰ *Loc.Cit.*

¹⁰¹ *Loc.Cit.*

¹⁰² Futuros. *Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable. ¿Por qué hablar de derechos humanos?.* Disponible en la Red: http://www.revistafuturos.info/futuros18/der_humano.htm. 03/07/2012.

De igual manera indica que por diversas razones, se han considerado erróneamente cuasi Derechos.¹⁰³

Cabe informar al lector que los Derechos Humanos de Tercera Generación serán tratados en un apartado distinto, contenido más adelante.

Olivia Ball y Paul Gready sobre los Derechos Humanos indican: “...son los que figuran en los tratados internacionales. Pero los derechos humanos representan reivindicaciones universales válidas, los reconozca o no el Derecho. Los derechos humanos son una empresa relativamente joven e incompleta, y un concepto interdisciplinario por excelencia, un punto de encuentro entre la antropología, la sociología, la economía, la filosofía, la teología, la política y la psicología, así como el Derecho. Las leyes o el Estado no garantizan los derechos humanos, reconocen derechos inherentes...”¹⁰⁴, y también dicen: “...los derechos humanos son inalienables a los seres humanos y existen incluso en los lugares más oscuros donde se violan más flagrantemente.”¹⁰⁵ **En pocas palabras quiere decir que los derechos humanos son relativamente nuevos y por lo tanto falta mucho terreno que cubrir para que se encuentren completos. Además se indica que no hay ámbito donde no existan los derechos humanos y le pertenecen a las personas por el simple hecho de ser humanos.**

Por su lado **Angelo Papacchini** dice que: “...los derechos humanos son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado,

¹⁰³ *Loc.Cit.*

¹⁰⁴ Ball, Olivia y Paul Gready. *Los Derechos Humanos*. Traducción de: Escarlata Guillen. Reino Unido. New Internationalist Publications. 2007. Págs. 13 y 14.

¹⁰⁵ *Loc.Cit.*

y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional.”¹⁰⁶

Se considera que los Derechos Humanos son el resultado de una lucha sin fin contra los abusos y maltratos que han sufrido muchas personas, por lo tanto no son un trabajo completo, ya que evolucionan con el paso del tiempo y así, hasta el momento se han estructurado tres generaciones de Derechos Humanos, siendo la primera la generación de derechos civiles y políticos, y la segunda la generación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, o DESCAs.

A continuación se desarrollan los Derechos Humanos de Tercera Generación que tiene un apartado específico por su importancia e influencia en la Organización Internacional del Trabajo y la elaboración de normas internacionales con se va a indicar.

a) Derechos Humanos de Tercera Generación.

De acuerdo con **Asthriesslav Rocuts**: *“los derechos humanos de tercera generación, también conocidos como los derechos de la solidaridad, surgen en la década de los sesenta, pero son los que menos énfasis jurídico y por tanto, respaldo real tienen en la práctica para ser exigibles. Estos derechos son colectivos, ya que su resolución afecta a conjuntos específicos de la sociedad (o en algunos casos, a toda la Humanidad), por lo cual llevan intrínsecamente el valor de la co-responsabilidad.”¹⁰⁷*

¹⁰⁶ Papacchini, Angelo. *Filosofía y Derechos Humanos*. Colombia. Universidad del Valle. Tercera Edición. 2003. Pág. 43.

¹⁰⁷ Portal Sostenibilidad. Rocuts, Asthriesslav. UNESCO. Derechos de Tercera Generación. España. Disponible en la Red: http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall_01.php?numapartat=0&id=205. 25/11/2013.

Asimismo explica que los Derechos de la solidaridad son, entre otros: el Derecho al desarrollo, el Derecho a la paz, el Derecho a un medio ambiente sano, el Derecho a la información, o el Derecho a la libre determinación.¹⁰⁸

Rocuts¹⁰⁹ sostiene que los Derechos que componen esta generación han ido evolucionando gradualmente por temas concretos, al interconectarse con otros Derechos principalmente. Por ejemplo, el Derecho al desarrollo no surge como tal, sino como producto de la discusión en las diversas cumbres sobre el desarrollo social y el desarrollo sostenible. De esta forma, poco a poco se han ido sentando las bases para consolidarse como Derecho constituido.

El **Banco de la República de Colombia** menciona (...) los Derechos Humanos de tercera generación abordaron otras realidades que se desarrollaron después de la Postguerra en el mundo entero, a partir de los años 50 del siglo XX, cuando la destrucción europea y las dificultades del llamado Tercer Mundo hicieron pensar en el desarrollo de las sociedades y en el óptimo uso de sus recursos naturales (...)¹¹⁰. **Es muy importante resaltar que los Derechos Humanos de Tercera Generación son los llamados colectivos, referidos al desarrollo, la paz y el medio ambiente, que complementaron la protección sobre el ser personal y colectivo, natural y cultural, histórico y concreto de los hombres y de sus vidas.**

Juan Ramón Blanco Aristín dice: *“Tercera generación: Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo*

¹⁰⁸ *Loc.Cit.*

¹⁰⁹ *Loc.Cit.*

¹¹⁰ Banco de la República. Banco de la República. *¿Cómo se han conformado Los Derechos Humanos?*. Colombia. Disponible en la Red: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/sociologia/derhuma/dpresb.htm>.

30/06/2012.

*que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.”*¹¹¹

Asimismo indica que (...) normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones (...) ¹¹², **es por ello que a pesar que puede existir cierta confusión de dónde ubicar algunas disposiciones dentro de los Derechos Humanos, es evidente que la mayoría de autores sostiene que existen tres generaciones de los mismos y no cuatro como algunos entenderían.**

Por su parte del **Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala** señala: *“Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos: a la paz; al desarrollo económico; a la autodeterminación; a un ambiente sano; a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad; y, a la solidaridad.”*¹¹³ **Como lo aclara el autor, los Derechos Humanos de tercera generación son nuevos y se dan por las nuevas necesidades mundiales.**

¹¹¹ Tendencias 21. Derechos Humanos. Blog sobre Sociedad y Derecho de tendencias21. Blanco Aristín, Juan Ramón. Las tres generaciones de los Derechos Humanos. 2008. Disponible en la Red: http://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html. 30/06/2012

¹¹² *Loc.Cit.*

¹¹³ Procurador de los Derechos Humanos. Procuraduría de los Derechos Humanos. *¿Cuáles son?*. Guatemala. Disponible en la Red: http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=4. 30/6/2012

Por otro lado **Joana Abrisketa**¹¹⁴ sobre los derechos humanos de tercera generación en resumen dice que en la literatura de los derechos humanos se había distinguido tradicionalmente entre “categorías” o “catálogos”, es a finales de la década de los setenta que se introduce la noción de “generaciones”, puesto que la primera clasificación era estática y el concepto de derechos humanos en el Derecho internacional y en la política internacional es eminentemente dinámico. La teoría de las generaciones de derechos se elaboró en 1974 siendo la primera los derechos civiles y políticos, la segunda derechos económicos, sociales y culturales y la tercera los llamados derechos de la solidaridad, que expresan nuevas aspiraciones y pretenden introducir la dimensión humana en áreas que se habían dejado en manos de los Estados.

Raymundo Brenes Rosales expone: *“Respecto a los derechos de la tercera generación o de los pueblos, su configuración es aún poco definida, principalmente porque no existe un instrumento internacional que los ubique y desarrolle todos como Derechos Humanos, sino que su formulación se encuentra en diversos pactos internacionales, algunos de ellos independientes, en principio, de la temática de los Derechos Humanos.”*¹¹⁵ **Es decir que no se encuentran localizados como tales en un cuerpo jurídico específico, sino que son diferentes acuerdos de carácter internacional que los contemplan como tales.**

Según **César Prestel Alfonso**: *“La tercera generación de derechos ha ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. Pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función es la de promover unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad. Entre los derechos de tercera generación podemos destacar los siguientes: el*

¹¹⁴ Abrisketa, Joana. *Derechos humanos y acción humanitaria*. Irán. Alberdania, S.I. 2011. Págs 85 y 86.

¹¹⁵ Brenes Rosales, Raymundo. *Introducción a Los Derechos Humanos: Antología*. Costa Rica. Editorial EUNED. 1993. Pág. 40

derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podamos disfrutar."¹¹⁶

Esta tercera generación de Derechos Humanos es la que viene a influenciar a la OIT profundamente para la consideración de los mismos en los convenios internacionales que ha emitido, como los que se estudiarán a continuación.

1.5.2: Características de los Derechos Humanos.

La **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos** manifiesta que los mismos son universales e inalienables y cita: "*El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos...*"¹¹⁷, **este principio se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. Por ejemplo en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.**

Sobre la misma característica indica la fuente referida (...) los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales (...) ¹¹⁸, **situaciones determinadas como por**

¹¹⁶ *Ética y derechos. Los Derechos Humanos.* Prestel Alfonso, César. Las Tres Generaciones de Derechos. España. Disponible en la Red: http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_c_ontenidos_5.htm. 25/11/2013

¹¹⁷ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. *¿Qué son los derechos humanos?*. Disponible en la Red: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. 30/06/2012.

¹¹⁸ *Loc.Cit.*

ejemplo se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Además afirma que son “...*interdependientes e indivisibles. Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes...*”¹¹⁹. **El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.**

Igualmente señala que son: “*Iguales y no discriminatorios. La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.*”¹²⁰

Por último la fuente mencionada cita que los Derechos Humanos constituyen (...) derechos y obligaciones. Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos (...)¹²¹. **Cabe mencionar que la obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos**

¹¹⁹ *Loc.Cit.*

¹²⁰ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. *¿Qué son los derechos humanos?*. Disponible en la Red: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. 30/06/2012.

¹²¹ *Loc.Cit*

humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala por su lado indica como Características de los mismos (...) universales: Pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas (...)¹²². **Es decir que no importa de dónde viene, cómo es, qué le gusta, cada persona, por el hecho de ser humano, es titular de estos derechos.**

Igualmente afirma que son incondicionales: *“Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos; e Inalienables: No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar...”*.¹²³

La fuente referida, por último hace mención que son inherentes o innatos: Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana; e, inviolables: No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.¹²⁴ **Sobre esto es importante resaltar que los Derechos Humanos son exigibles ante los órganos competentes, los cuales están obligados a conocer.**

¹²² Procurador de los Derechos Humanos. Procuraduría de los Derechos Humanos. *¿Qué son los Derechos Humanos?*. Guatemala. Disponible en la Red: http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=3

¹²³ *Loc.Cit.*

¹²⁴ *Loc.Cit.*

Por su parte la **Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable** sostiene que los Derechos Humanos son: *“Históricos. Están vinculados profundamente con la realidad histórica, política y social; Inalienables. No es posible cambiar de titular a un derecho, por lo tanto tampoco es imposible enajenarlos; Imprescriptibles. Tienen un carácter permanente, por lo que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo.”*¹²⁵

Además expresa que son: *“Universales. Son de todas las personas, sin distinción cual ninguna; Indivisibles. Todos son importantes, ninguno puede separarse de otro; Interdependientes. Todos los derechos humanos están articulados; Dinámicos. Se encuentran en un proceso de constante evolución, son cambiantes; y, Progresivos. Su tendencia es al avance, de ninguna manera a la regresión o cancelación, tanto en lo que corresponde al contenido protegido como a la eficacia y procedimiento para su cumplimiento”*¹²⁶.

Se espera que con esta breve explicación de la Organización Internacional del Trabajo y los Derechos Humanos, se haya brindado al lector el conocimiento básico para adentrar al tema de los Convenios Internacionales elaborados por la organización con relevancia al Derecho de los Pueblos Indígenas que se exponen a continuación.

¹²⁵ Futuros. Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable. *¿Por qué hablar de derechos humanos?*. Disponible en la Red: http://www.revistafuturos.info/futuros18/der_humano.htm.

¹²⁶ *Loc.Cit.*

CAPÍTULO 2.

PRIMEROS CONVENIOS DE LA OIT CON RELACIÓN AL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (1936-1955).

El propósito de este capítulo es proporcionar conocimiento al lector del contenido de los primeros Convenios que la OIT suscribió, los que tenían relación con los Derechos de los Pueblos Indígenas, para presentar una idea de cómo fue que el movimiento de actualización y desarrollo de los mismos empezó.

2.1: Entorno histórico de los Primeros Convenios de la OIT.

El presente apartado contiene lo relativo al entorno histórico de los primeros convenios de la Organización Internacional del Trabajo en cuanto a los Derechos de los Pueblos Indígenas, para que el lector se introduzca en el tema y conozca los acontecimientos mundiales, especialmente entre los años 1936 y 1955, que influyeron en el Derecho de los Pueblos Indígenas y delimitaron las actuaciones de las grandes entidades mundiales como lo es la Organización Internacional del Trabajo.

Emilio Ordóñez Cifuentes indica que: *“En cuanto a la doctrina en materia de Pueblos Indígenas, en la formación del Derecho Indiano y en su aplicación, destacan Fray Bartolomé de las Casas, Fray Francisco de Vitoria, Juan Solórzano y Pereira, Gaspar de Escalera Agüero, Joseph de Veitía y Pedro Frasso”*.¹²⁷

Como un acontecimiento importante en la historia del Derecho de los Pueblos Indígenas encontramos los aportes a Fray Bartolomé de las Casas durante el siglo XVI.

¹²⁷ Ordoñez Cifuentes, Emilio. *Resumen del estudio presentado por el Doctor Ordóñez Cifuentes con ocasión de las “Jornadas Lascasianas”*. México. 2007. Pág. 2

El autor referido sostiene que (...) los principales protagonistas del debate acerca de la calidad humana de los indios fueron Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de las Casas dando lugar a la famosa polémica de Valladolid (1550-1551), que se inscribe en los grandes cambios ocurridos en la escena mundial en el siglo XVI que tienen como marco el descubrimiento de América y, en el fondo, es un debate que sigue vigente y de alguna manera se manifestó aún en la Organización de las Naciones Unidas, con motivo de la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas (...).¹²⁸ **Como se puede apreciar, los temas polémicos de los cuales Fray Bartolomé de las Casas fue partícipe con respecto a los pueblos indígenas aún son materia de debate después de más de 400 años. Actualmente se considera a de las Casas como uno de los precursores y defensores principales del Derecho de los Pueblos Indígenas, y por lo tanto relevante para el desarrollo de los primeros Convenios de la OIT en la temática.**

Mucho tiempo después de Fray Bartolomé y como acontecimiento histórico cercano a estos Convenios se encuentra la Segunda Guerra Mundial, que es el suceso más relevante del siglo XX, ya que tuvo una profunda influencia en la economía y situación mundial. Provocó grandes modificaciones en la economía y causó destrozos que trajo consigo cambios significativos en la población mundial.

La agricultura, según la **Food and Agriculture Organization of the United Nations**: *"sufrió masivas devastaciones como consecuencia de la guerra en toda Europa. La fuerte caída de la producción agrícola en todas las regiones, unida a la incapacidad general de financiar importaciones de alimentos, tuvo como resultado*

¹²⁸ Ordoñez Cifuentes, Emilio. *Resumen del estudio presentado por el Doctor Ordoñez Cifuentes con ocasión de las "Jornadas Lascasianas"*. México. 2007.

*situaciones agudas de escasez de alimentos incluso cuando cesaron las hostilidades*¹²⁹.

Cultura General por su lado expresa que en la década de 1930 (...) el creciente descontento de los alemanes hizo que Adolf Hitler tomara el control del país en 1933 con un apoyo de la población sin precedentes. Alemania se convirtió en un estado totalitario al igual que la Italia de Benito Mussolini (...) ¹³⁰, **y esto fue lo que dio lugar a los conflictos que iniciaron en la Segunda Guerra Mundial.**

En ese orden de ideas, se expone en el documento consultado: “*La Segunda Guerra Mundial marcó como ningún otro acontecimiento esta década y el siglo en general. Al igual que en 1914, la guerra se extendió a todo el mundo, aunque este conflicto fue mucho más sangriento y modificó el mundo de una manera más radical. En 1945, al final de la guerra, Alemania había sufrido enormes pérdidas humanas y materiales al igual que Japón, situación muy diferente a la del primer conflicto mundial de 1914.*”¹³¹

Cabe resaltar que EEUU y la URSS se convirtieron en las nuevas y únicas potencias del mundo. Todas las demás antiguas potencias pasaron a un segundo nivel en el aspecto social y político.

Con referencia a la Sociedad de naciones, **Cultura General** sostiene que (...) la Sociedad de Naciones fue remplazada por la ONU, que a diferencia de la anterior tuvo su sede en Nueva York y no en Europa (...) ¹³². **El hecho que la**

¹²⁹ Food and Agriculture Organization of the United Nations, *El estado mundial de la agricultura y la alimentación*, Roma. 2000. Disponible en la red: <http://www.fao.org/docrep/x4400s/x4400s09.htm>. 18/11/2013.

¹³⁰ CulturaGeneral.net. Cultura General. *Historia del Siglo XX*. Disponible en la Red: http://www.culturageneral.net/Humanidades/Historia/Historia_del_Siglo_XX/. 03/07/2012

¹³¹ *Loc.Cit.*

¹³² *Loc.Cit.*

Organización de las Naciones Unidas sustituyó a la entidad previa, llega a ser un acontecimiento muy importante, ya que la ONU vino a fortalecer las relaciones entre los Estados y por ende a la paz en las relaciones internacionales de manera efectiva.

Carlos Gómez Gil denota que: (...) los inicios de la cooperación se remontan al final de la Segunda Guerra Mundial. El plan Marshall es el comienzo para reconstrucción de Europa Occidental (...)”¹³³. **Cabe destacar que el “Plan Marshall” fue uno de los planes más destacados para la reconstrucción de los países europeos después de la Segunda Guerra Mundial.**

La Universidad Nacional de Río Cuarto dice que (...) en 1948 se inició el Plan de recuperación de Europa conocido como el plan Marshall que se basó en el otorgamiento de ayudas económicas a los países que necesitaban de la recuperación. De esa manera, se logró una mejoría en la economía ya que se dio un gran crecimiento en la década de los cincuentas. El plan Marshall recuperó la actividad productiva e incentivó la producción industrial y agropecuaria. Esta fase expansiva produjo un progreso en el nivel de vida de las clases medias y bajas caracterizado por un pleno empleo (...)”¹³⁴.

Cuando comenzaron a darse los cambios, la economía y personas adquirieron una actitud diferente. El aumento de la producción trajo consigo una mejor calidad de vida para los trabajadores y de esa forma, la pobreza comenzó a cesar. Se formó una sociedad de bienestar.

La Segunda Guerra Mundial no interrumpió las actividades de la Organización Internacional del Trabajo. En 1948 y 1949, según Francis

¹³³Gómez Gil, Carlos. *El comercio de la ayuda al desarrollo: Historia y evaluación de los créditos FAD*. España. Instituto Universitario para la Cooperación y la Solidaridad. 1996. Pág. 17.

¹³⁴ Universidad Nacional de Río Cuarto, UNRC, *Historia Económica y Social*. Argentina. Coordinación de Comunicación Institucional. 2002. Pág. 14

Blanchard, Jose. M Monsalvo, Ruggiero Romano y Rafael Aracil, (...) se adopta una declaración que se incorpora a la Constitución que reafirma entre otras cosas, la voluntad de la OIT de promover el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva para todos los pueblos del mundo (...) ¹³⁵. Es decir que aunque existe el nacimiento de una nueva organización, y la Sociedad de Naciones deja de existir, la OIT no deja de trabajar, sino pasa de una organización a la otra y funciona sin paralizaciones.

En Guatemala por otro lado la historia se refleja de otra manera, según Asociación de Amigos del País, Fundación para la cultura y el desarrollo: *“Hasta 1900 Guatemala había sido gobernada, durante un cuarto de siglo, por una serie de gobiernos liberales esencialmente despóticos, lo que continuaría por otros 45 años. La agenda liberal para modernizar el país a través de un capitalismo expansivo había comenzado de manera débil en la década de 1820, pero llegó a funcionar en forma plena hasta la década de 1870. Se expresó usualmente en una fraseología positivista y reflejo la ideología liberal. Como en algunos otros países latinoamericanos, la abundante mano de obra indígena hizo posible tal situación.”*¹³⁶

Cabe mencionar que la mano de obra nativa se encontraba disponible, pero el problema era que no de manera inmediata. El gobierno reconocía que las comunidades mayas eran no solo la mayor fuente de energía humana, sino también los mayores focos productores de alimentos para la población urbana.

La fuente estudiada también hace mención que los liberales guatemaltecos, a diferencia de los de El Salvador, no se dedicaron a destruir la base de las tierras

¹³⁵ Blanchard, Francis y otros. *El trabajo en la Historia*. Ediciones Universidad Salamanca. 1996 España. Página 13.

¹³⁶ Asociación de Amigos del País. *La Población Indígena en el Estado Liberal. Historia General de Guatemala*. Tomo V. Guatemala. Fundación para la cultura y el desarrollo. 1996. Págs. 174.

comunales indígenas. En vez de ello, emitieron leyes laborales que forzaban a la gente a buscar las áreas en donde se encontraba las fincas. Aunque se dieron cambios de estrategia, el trabajo forzado fue fundamental durante los tres cuartos de siglo del gobierno liberal.¹³⁷

Asimismo afirma que (...) los mandamientos, un mecanismo laboral muy común en la época colonial, se abolieron en 1812 y se restauraron en 1820; se volvieron a abolir en 1837 y fueron restablecidos otra vez en 1840 (...) ¹³⁸. **Es importante destacar que Justo Rufino Barrios revivió el sistema por medio del decreto 177 de abril de 1877, o sea la ley de jornaleros.**

Por último sostiene que (...) a pesar que los mandamientos fueron abolidos oficialmente por el presidente Reina Barrios en 1894, de hecho continuaron vigentes hasta la caída de Estrada Cabrera en 1920, pero entonces se combinaban con el peonazgo, por deuda que se había instituido como política oficial en un decreto emitido en 1894 (...) ¹³⁹. **Luego, en 1934, Ubico abolió dicho sistema, pero continuó con los trabajos forzados mediante la nueva ley contra la vagancia.**

A pesar que el contenido de los primeros convenios de la OIT con relación al Derecho de los Pueblos Indígenas, que fueron promulgados en el periodo expuesto, era escaso, aunque son importantes porque reflejan los primeros indicios a un mejor desarrollo y protección al grupo relacionado.

Además cabe mencionar que estos fueron materia de constante superación y descarte, pero para la mejor comprensión de la investigación, a continuación se hace una breve exposición y análisis del contenido de los mismos.

¹³⁷ *Loc.Cit.*

¹³⁸ *Ibid.* Pág. 75

¹³⁹ *Ibid.* Pág. 75

2.2: Convenio 50 de la OIT relativo a la reglamentación de ciertos sistemas especiales de reclutamiento de trabajadores. (1936).

2.2.1: Contenido del Convenio 50 de la OIT.

Este apartado proporciona al lector la normativa que el Convenio 50 de la OIT contenía, precisamente para que a lo largo del presente trabajo de investigación se logre ver cómo han sido los distintos cuerpos legales que se estudian.

El Convenio relativo a la reglamentación de ciertos sistemas especiales de reclutamiento de trabajadores entre su contenido establece: *“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a reglamentar, de conformidad con las disposiciones siguientes, el reclutamiento de trabajadores indígenas, en cada uno de sus territorios en donde tal reclutamiento exista o pudiere ulteriormente existir.”*¹⁴⁰

El convenio proporciona su propia definición de reclutamiento y dice: (...) reclutamiento comprende todas las operaciones realizadas con objeto de conseguir para sí, o proporcionar a un tercero, la mano de obra de personas que no ofrezcan espontáneamente sus servicios (...) ¹⁴¹, **o sea que es cualquier tipo de acto que se refiera a juntar trabajadores para sí o para otro.**

Expresa también que (...) la expresión trabajadores indígenas comprende a los trabajadores que pertenecen o están asimilados a las poblaciones indígenas de los territorios dependientes de los Miembros de la Organización, así como a los trabajadores que pertenecen o estén asimilados a las poblaciones indígenas dependientes de los territorios metropolitanos de los Miembros de la Organización (...) ¹⁴², **y esto indica que el instrumento se limita a normar el reclutamiento de personas con las características anteriores.**

¹⁴⁰ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 50 OIT. Artículo 1.

¹⁴¹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 50 OIT. Artículo 2.

¹⁴² *Loc. Cit.*

Entre otras estipulaciones, se indica que si se va a aprobar un plan que incluya el reclutamiento de mano de obra, antes se deberá adoptar medidas: “... a) *para evitar el peligro de una coacción ejercida por los empleadores, directa o indirectamente, sobre las poblaciones interesadas, a fin de obtener la mano de obra necesaria;* b) *para garantizar que, en todo lo posible, la organización política y social de dichas poblaciones y sus facultades de adaptación a las nuevas condiciones económicas no estarán en peligro con estas formas de reclutamiento de mano de obra;* c) *para hacer frente a cualesquiera otras consecuencias desagradables que este desarrollo económico pueda traer consigo en lo que se refiere a las poblaciones interesada...*”¹⁴³, **que reflejan el objetivo de la OIT de fomentar los derechos laborales con el presente cuerpo normativo.**

El reclutamiento de personas no adultas queda prohibido, aunque se puede autorizar si la persona tiene determinada edad y sus padres lo consienten para efectuar trabajos ligeros, a condición de que prescriba las garantías que deban adoptarse para su bienestar.

Así en todo el instrumento se puede encontrar criterios como: “*Los funcionarios públicos no deberán reclutar, directa ni indirectamente, para las empresas privadas, salvo en los casos en que los trabajadores reclutados deban ser empleados en obras de utilidad pública cuya ejecución esté confiada a empresas privadas que actúen como contratistas de una autoridad pública...*”¹⁴⁴, **que descarta a los funcionarios públicos de reclutar mano de obra para empresas privadas siempre y cuando no sea para obra pública.**

Y: “ *Ninguna persona o sociedad deberá realizar actos de reclutamiento profesional, a menos que esté provista de un permiso concedido por la autoridad competente, y reclute trabajadores para la administración pública o para uno o más empleadores determinados o asociaciones específicas de empleadores...*”¹⁴⁵,

¹⁴³ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 50 OIT. Artículo 6.

¹⁴⁴ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 50 OIT. Artículo 9.

¹⁴⁵ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 50 OIT. Artículo 11.

*que contiene la expresa prohibición de reclutar sin permiso y que la autoridad competente debe observar algunas reglas antes de otorgarlos, tales como "...a) cerciorarse de que el solicitante, si se trata de un particular, posee las aptitudes necesarias y ofrece garantías suficientes; b) obligar al solicitante, a menos que se trate de una organización de empleadores o de una organización subvencionada por los empleadores, a prestar una garantía financiera o de otra clase para la buena ejecución de sus obligaciones, como titular del permiso..."*¹⁴⁶, entre otros.

En ese orden de ideas, el convenio en mención, también contiene disposiciones acerca de otorgamiento de permisos para reclutar, su pérdida y excepciones, otras sobre los trabajadores reclutadores y los reclutados, así como sus familias y condiciones de trabajo.

Asimismo regula lo relativo a la forma de su propia aplicación por parte de los Estados, su ratificación, entrada en vigor y denuncias.

2.2.2: Observaciones del Convenio 50 de la OIT.

El Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco expresa como observaciones generales del Convenio en mención que (...) la fecha de entrada en vigor es el 8 de Septiembre de 1939, en Ginebra, y que el Instrumento que ha sido superado (...) ¹⁴⁷. **El incansable esfuerzo de la OIT por mejorar las condiciones de empleo de los trabajadores alrededor del mundo hace que constantemente exista desarrollo, por lo tanto muchos cuerpos legales que se elabora rápidamente son sustituidos por otros con mejores estipulaciones.**

¹⁴⁶ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 50 OIT. Artículo 13.

¹⁴⁷ Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco. C50 (Dejado de lado) Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936. Guatemala. Disponible en la Red: http://www.movimientosicg.org/convenios_oit/C50.pdf. 1/7/2012.

Por su parte **Francisco Palacios Romeo** indica: “*Contrariamente a lo que podría desprenderse de su lectura esta normativa internacional no viene a estructurar relaciones económicas de explotación económica colonial sino a intentar minorar los daños y la arbitrariedad generalizada respecto a esas poblaciones en circunstancias relacionadas con su utilización como mano de obra.*”¹⁴⁸

Es decir se intenta establecer un cuadro de mínima protección, no de derechos sino de su práctica supervivencia. Para nada se plantea la cuestión de comenzar a salvaguardar el aspecto cultural y de identidad en su conjunto, sino solamente para evitar explotación laboral.

Del mismo modo manifiesta que (...) con esta actitud también se consigue una legitimación de prácticas pseudoesclavistas (...)¹⁴⁹. **El término reclutamiento aludía solamente a indígenas con motivo de emplearlos en cualesquiera trabajos que fueran útiles a los "no indígenas", y evidentemente dejaba al trabajador indígena en condiciones de desigualdad.**

Igualmente **Palacios Romeo** expresa que: “*El convenio intentaba suavizar las condiciones a las que estaban abocadas las poblaciones indígenas cuya consideración social estaba por debajo de cualquier clase social y de las mismas poblaciones colonizadas pero asimiladas o modernizadas. El convenio 50 venía a paliar las consecuencias más nocivas del reclutamiento tales como efectos catastróficos en el índice de natalidad, o efectos considerables en los medios de subsistencia básicos de la comunidad.*”¹⁵⁰

Se considera que en ese entonces el modo de reclutar trabajadores indígenas era bastante inhumano, por lo tanto el Convenio 50 de la OIT trata

¹⁴⁸ Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios. Palacios Romeo, Francisco J. El Proceso Normativo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Evolución Jurídica y Proyectiva Política. Bolivia. Disponible en la Red: http://www.cebem.org/cmsfiles/archivos/Derechos_Indigenas.pdf. 2/7/2012.

¹⁴⁹ *Loc.Cit.*

¹⁵⁰ *Loc.Cit.*

de regular las condiciones en que esta movilización se llevaba a cabo para que fuera lo menos nociva posible, además tomando en cuenta no solo las mismas sino también las consecuencias posteriores que acarrea.

Además afirma (...) con esta lógica el convenio insta a las autoridades a limitar el número de reclutados en función de su proporción respecto a la población de niños y mujeres. Intenta por primera vez que no se reclute a niños, salvándolos para trabajos ligeros (...) ¹⁵¹. **El Convenio 50 estaría redactado como recomendación, más como sugerencia, cómo cuando habla de intentar mantener unidos en el lugar de trabajo a los reclutados según afinidades étnicas siempre cuando fuera "realizable y conveniente de acuerdo con las circunstancias".**

En la misma línea de ideas la Organización se vería obligada a elaborar un Convenio reglamentando los contratos de trabajo con trabajadores indígenas, para evitar la absoluta indefensión de estos. Simultáneamente se intenta que el incumplimiento o defectuosa ejecución del trabajo no lleve acarreadas sanciones de tipo penal para la población indígena. Así el artículo 2 habla de que "deberán ser abolidas progresivamente y lo más pronto posible todas las sanciones penales por incumplimiento de un contrato al cual se aplique el presente Convenio". ¹⁵²

2.3: Convenios 64 y 65 de la OIT (1939).

2.3.1: Contenido del Convenio 64 de la OIT relativo a la reglamentación de los Contratos escritos de trabajo de los Trabajadores Indígenas (1939).

En este segmento se incluye las disposiciones que el Convenio 64 de la OIT contenía, para brindar al lector conocimiento sobre su contenido, que

¹⁵¹ Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios. Palacios Romeo, Francisco J. El Proceso Normativo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Evolución Jurídica y Proyectiva Política. Bolivia. Disponible en la Red: http://www.cebem.org/cmsfiles/archivos/Derechos_Indigenas.pdf. 2/7/2012.

¹⁵² *Loc.Cit.*

trataba específicamente sobre la reglamentación los contratos escritos de trabajo para los Trabajadores Indígenas.

El convenio sobre los contratos de trabajo establece que (...) se aplica a todo contrato de trabajo en virtud del cual un trabajador se obligue a prestar sus servicios a un empleador para ejecutar un trabajo manual por una retribución en efectivo o en otra forma cualquiera (...) ¹⁵³, **es decir que el instrumento emplea a los contratos de trabajo. Asimismo indica que no va a ser aplicable a contratos de aprendizaje y que la autoridad a la que le competa el asunto podrá hacer exclusiones si lo amerita.**

Es importante indicar que el presente cuerpo define algunos términos tales como: “...a) *el término trabajador designa al trabajador indígena, es decir, al trabajador que pertenezca o esté asimilado a la población indígena de un territorio dependiente de un Miembro de la Organización, o que pertenezca o esté asimilado a la población indígena dependiente del territorio metropolitano de un Miembro de la Organización; b) el término empleador se aplica, salvo indicación en contrario, a cualquier autoridad pública, individuo, sociedad o asociación, sea o no indígena; c) el término legislación designa la ley y la reglamentación en vigor en el territorio interesado...*” ¹⁵⁴.

Asimismo en el contenido se expresa que, en bajo fijadas condiciones, todo contrato al que se aplique el mismo deberá extenderse por escrito y protege a la familia del trabajador porque el contrato es personal y no queda obligada.

En ese orden de ideas el convenio también establece que los contratos de trabajo deben contener (...) todos los puntos que, juntamente con la legislación, sean necesarios para determinar los derechos y obligaciones de ambas partes (...) ¹⁵⁵ y que entre ellos deben figurar algunos como: “...a) *el nombre del empleador o del*

¹⁵³ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 64 OIT. Artículo 2.

¹⁵⁴ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 64 OIT. Artículo 2.

¹⁵⁵ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 64 OIT. Artículo 5.

*grupo de empleadores y, si fuere posible, el de la empresa y el del lugar del empleo; b) el nombre del trabajador, su lugar de contratación y, si fuere posible, el lugar de origen y todos los demás pormenores indispensables para identificarlo; c) la clase de trabajo...*¹⁵⁶ entre otros.

También cabe señalar que los contratos deben ser visados, es decir aprobados por un funcionario público, quién asimismo deberá desempeñar otras actividades antes de aprobar el contrato; y que personas no adultas que hayan o no llegado a la edad mínima, no tendrá la capacidad de obligarse a un contrato, a menos que la haya alcanzado y es apto para desempeñar el trabajo.

De la misma manera el convenio 64 en el artículo 9 cita que: *“La legislación deberá fijar la duración máxima del período de servicio que podrá estipularse en un contrato, así como las vacaciones que eventualmente deban concederse durante dicho período.”*¹⁵⁷

Igualmente abarca lo relativo a la terminación de los contratos dado las razones por las cuales se puede dar la misma entre las que están: “...a) al expirar el término para el que fue concertado; y, b) a la muerte del trabajador, si se produce antes de que expire ese término...”, pero que este segundo extremo no va a perjudicar los intereses legítimos de los herederos o personas que este tenía a su cargo.

Es importante tener en cuenta que el convenio en mención no será aplicable a los contratos de trabajo que ya se encuentran en ejecución.

En breve, el convenio regula ampliamente por un lado lo relativo a la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo y por otro lado lo que se refiere a la forma de su propia aplicación por parte de los Estados, su ratificación, entrada en vigor y denuncias.

¹⁵⁶ *Loc. Cit.*

¹⁵⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 64 OIT. Artículo 9.

2.3.2: Observaciones del Convenio 64 de la OIT.

Se considera que este convenio fue una gran aportación en cuanto a los Derechos de los Pueblos Indígenas, porque anterior a este no existía obligación para los empleadores de suscribir contratos de trabajo por escrito con los trabajadores indígenas.

Como un contrato es un acuerdo de voluntades entre personas y dada la situación de inferioridad en cuanto a poder en una relación de laboral entre un patrono y un trabajador, si este constaba verbalmente, el trabajador queda desamparado al momento de exigir el cumplimiento del mismo.

En cambio con el Convenio 65 de la OIT, los gobiernos afectos se obligan a que los contratos laborales que refieran a trabajadores indígenas deben constar por escrito y por lo tanto las condiciones de los mismos quedan debidamente documentadas proporcionando seguridad a las partes.

Aunque ahora esta normativa no parece ser de mayor importancia, cabe destacar que resulta ser muy importante y de suma trascendencia para el Derecho de los Pueblos Indígenas.

2.3.3: Contenido del Convenio 65 de la OIT relativo a las sanciones penales contra los Trabajadores Indígenas por incumplimiento del contrato de trabajo (1939).

A continuación se desarrolla lo relativo al contenido del Convenio 65 de la OIT, el cual contiene básicamente la abolición de las consecuencias penales contra los Trabajadores Indígenas cuando se incumpliera un contrato laboral, para que el lector enriquezca su comprensión del mismo.

El convenio 65 de la Organización Internacional del Trabajo establece que es aplicable (...) a todo contrato en virtud del cual un trabajador que pertenezca o esté asimilado a la población indígena de un territorio dependiente de un Miembro de la Organización, o que pertenezca o esté asimilado a la población indígena dependiente del territorio metropolitano de un Miembro de la Organización, se

obligue a prestar sus servicios a cualquier autoridad pública, individuo, sociedad o asociación, sea o no indígena, por una retribución en efectivo o en otra forma cualquier (..)¹⁵⁸, **es decir que está completamente relacionado con el convenio 64 anteriormente visto, ya que ambos tienen estricta relevancia con los contratos laborales.**

Asimismo propone un listado de lo que la expresión “incumplimiento del contrato” comprende, siendo este: “...a) *toda omisión o negativa a comenzar o ejecutar el trabajo estipulado en el contrato por parte del trabajador; b) toda negligencia o falta de diligencia del trabajador; c) la ausencia del trabajador sin autorización o sin motivo justificado; d) la deserción del trabajador...*¹⁵⁹.”

Lo más importante de este cuerpo es que establece que (...) deberán ser abolidas progresivamente y lo más pronto posible todas las sanciones penales por incumplimiento de un contrato al cual se aplique el presente Convenio; y, deberán ser abolidas inmediatamente todas las sanciones penales aplicadas en caso de incumplimiento del contrato por parte de una persona no adulta o cuya edad aparente no alcance la edad mínima que fije la legislación (...)¹⁶⁰, **es decir que si un Estado miembro que contemplara sanciones penales para el incumplimiento de un contrato de trabajo por parte del trabajador, debía poco a poco derogarlas.**

A parte también contiene lo relativo a la forma de su propia aplicación por parte de los Estados, su ratificación, entrada en vigor y denuncias.

2.3.4: Observaciones del Convenio 65 de la OIT.

Parece extraño pensar que los trabajadores indígenas que incumplieran un contrato de trabajo fueran perseguidos penalmente, pero desgraciadamente esa era la realidad en muchos países.

¹⁵⁸ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 65 OIT. Artículo 1.

¹⁵⁹ *Loc.Cit.*

¹⁶⁰ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 65 OIT. Artículo 3.

El Convenio 65 de la OIT viene a prohibir que sanciones penales sean aplicadas a trabajadores indígenas por faltar al contrato laboral.

Se considera que para conseguir una igualdad en derechos, la OIT es muy atinada con la adopción del presente acuerdo, ya que no se supone equitativo que una persona miembro de una población indígena sea castigada penalmente por el quebrantamiento de condiciones laborales y que otras personas no lo fueran.

Es importante resaltar que el Convenio establece que las sanciones deberán ser “abolidas progresivamente y lo más pronto posible” lo cual es un tanto vago en su redacción porque el término “progresivamente” indica que debe existir mejoría pero no señala el grado y “lo más pronto posible” no es precisamente un plazo, por lo tanto cada Estado queda libre de aplicar el acuerdo en cuanto a sus propias condiciones.

2.4: Convenio 86 de la OIT relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los Trabajadores Indígenas (1947).

2.4.1: Contenido del Convenio 86 de la OIT.

El convenio 86 por su lado contiene diferentes estipulaciones, tales como un apartado de explicaciones a términos utilizados a lo largo del mismo, como “...a) *el término trabajador designa al trabajador indígena, es decir, al trabajador que pertenezca o esté asimilado a la población indígena de un territorio no metropolitano; b) el término empleador se aplica, salvo disposición en contrario, a cualquier autoridad pública, individuo, compañía o asociación, sea o no indígena...*”¹⁶¹.

Asimismo la convención en mención contiene en su articulado lo relevante a qué tipo de contratos se les puede excluir de aplicación por parte de la autoridad competente, que son (...) a) cualquier contrato en virtud del cual un trabajador se obligue a prestar sus servicios a un empleador indígena que sólo

¹⁶¹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 86 OIT. Artículo 1.

ocupe un número limitado de trabajadores fijado por la legislación, o que no se conforme a otros criterios fijados igualmente por la legislación; y, b) cualquier contrato en virtud del cual la única o la principal remuneración concedida al trabajador sea el derecho a ocupar o utilizar un terreno que pertenezca a su empleador (...) ¹⁶², **e igualmente se puede aplicar esta exclusión a los contratos celebrados entre empleadores y trabajadores cuando estos últimos sepan leer y escribir y su libertad para elegir un empleo esté garantizada satisfactoriamente, pero esto siempre y cuando haya previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores que representen a las partes interesadas.**

Lo más importante de resaltar es lo relativo al tiempo de duración del contrato, del cual se establece como primer punto que (...) la legislación deberá fijar la duración máxima de servicio que podrá preverse explícita o implícitamente en un contrato escrito o verbal (...) ¹⁶³, es decir que cada estado deberá imponer en su legislación el tiempo de duración máximo de un contrato laboral.

Como segundo punto que (...) la duración máxima de servicio que podrá preverse explícita o implícitamente en un contrato, para un empleo que no entrañe un viaje largo y costoso, no deberá exceder, en ningún caso, de doce meses si la familia del trabajador no lo acompaña, ni de dos años si su familia lo acompaña (...) ¹⁶⁴, **o sea que expresamente se establece que si el trabajo no incluye un viaje, el contrato no podrá ser mayor a doce meses sin la familia o de dos años con ella.**

Y como tercer y último punto cita que *“La duración máxima de servicio que pueda preverse explícita o implícitamente en un contrato, para un empleo que entrañe un*

¹⁶² Organización Internacional del Trabajo. Convenio 86 OIT. Artículo 2.

¹⁶³ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 86 OIT. Artículo 3.

¹⁶⁴ *Loc. Cit.*

*viaje largo y costoso, no deberá exceder, en ningún caso, de dos años si la familia del trabajador no lo acompaña, ni de tres años si su familia lo acompaña.”*¹⁶⁵

De la misma manera el convenio establece que (...) no se aplica a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del Convenio en el territorio donde se plantee el problema de determinar si puede o no aplicarse (...) ¹⁶⁶, **que claro queda, en base al principio de irretroactividad de la ley, que no se puede aplicar una ley a actos que fueron anteriores a ella.**

Por último como referencia, el cuerpo normativo en mención también contiene asuntos relevantes a la aplicación, ratificación y entrada en vigor del mismo, así como las demás obligaciones y efectos.

2.4.2: Observaciones del Convenio 86 de la OIT.

El Convenio 86 de la OIT obliga a los Estados contratantes a mejorar las condiciones del empleo para los trabajadores indígenas, específicamente en cuanto al plazo que estos pueden durar.

Se considera que mediante estas regulaciones, no solo se protege al trabajador en el ámbito laboral sino también en su ámbito privado, sus relaciones personales y familiares para que pueda desarrollarse debidamente.

Cabe indicar que anteriormente muchos trabajadores fueron explotados en sus ambientes de trabajo, especialmente trabajadores indígenas tomando en cuenta que de por sí en la relación de empleo se encuentran en una posición de inferioridad, también ante la sociedad se veían en desventaja.

Este acuerdo constituye un paso en el largo trayecto que la OIT ha emprendido hacia un progreso integral para los pueblos indígenas.

¹⁶⁵ *Loc.Cit.*

¹⁶⁶ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 86 OIT. Artículo 5.

2.5: Convenio 104 de la OIT relativo a la abolición de las Sanciones Penales por incumplimiento del Contrato de Trabajo por parte de los Trabajadores Indígenas (1955).

A continuación se describe el contenido de la Convención 104 de la OIT, que regulaba la abolición de las Sanciones Penales por incumplimiento del contrato de trabajo por los trabajadores indígenas, tomando en consideración que anteriormente la desigualdad legal era inmensa, y a pesar que el convenio 65 de la OIT ya contenía disposiciones similares, este cuerpo legal viene a complementar el anterior.

2.5.1: Contenido del Convenio 104 de la OIT.

El convenio 104 por su lado, siendo muy breve, contiene normativas relativas a la abolición de las Sanciones Penales por incumplimiento del Contrato de Trabajo por parte de los Trabajadores Indígenas y establece que la autoridad competente de cada país donde existan sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo, tal como está definido en el párrafo 2 del artículo 1 del Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), de 1939 (es decir el Convenio 65 anteriormente expuesto), por parte de cualquier trabajador comprendido en el párrafo 1 del artículo 1 de dicho Convenio, deberá adoptar medidas para abolir todas las sanciones de esa clase¹⁶⁷.

Como se puede observar el Convenio 104 de la OIT complementa el Convenio 65 de la misma organización referente a la revocación de normativas que regulen las sanciones penales para trabajadores indígenas que incumplan un contrato laboral.

Asimismo indica que dichas medidas deberán prever la abolición de todas esas sanciones penales por medio de una disposición apropiada de inmediata aplicación¹⁶⁸.

¹⁶⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 104 OIT. Artículo 1.

¹⁶⁸ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 104 OIT. Artículo 2.

Igualmente manifiesta que para (...) suprimir toda discriminación entre trabajadores indígenas y no indígenas, las sanciones penales relativas al incumplimiento del contrato de trabajo que no estén comprendidas en el artículo 1 del presente Convenio y que no se apliquen a los trabajadores no indígenas, deberán abolirse respecto de los trabajadores indígenas (...)¹⁶⁹, **o sea que los Estados debían librarse inmediatamente de cualquier estipulación que implicara una sanción penal a los trabajadores indígenas por incumplimiento de contrato de trabajo si la misma no estaba contenida para trabajadores no indígenas.**

El Convenio 104 de la OIT resume que todo Miembro que haya ratificado el mismo podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo¹⁷⁰.

Además también indica que todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo¹⁷¹.

Aparte el convenio referido contiene estipulaciones relevantes a su ratificación, denuncias, entrada en vigor y aplicación por parte de los Estados miembros.

2.5.2. Observaciones del Convenio 104 de la OIT.

Como se ha indicado sobre el Convenio 65 de la OIT, este establece que las sanciones deberán ser “abolidas progresivamente y lo más pronto posible”,

¹⁶⁹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 104 OIT. Artículo 5.

¹⁷⁰ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 104 OIT. Artículo 8.

¹⁷¹ *Loc.Cit.*

pero se concluye que esta estipulación es inadecuada porque cada Estado queda libre de aplicar el acuerdo en cuanto a sus propios alcances y limitaciones.

Se considera que la Organización Internacional del Trabajo se percata de que la regulación anterior resulta problemática por lo tanto la complementa mediante el acuerdo analizado.

Por esto es que el Convenio 104 de la OIT regula que deberán prever la abolición de todas esas sanciones penales por medio de una disposición apropiada de inmediata aplicación, es decir que no hay lugar a que sea “lo más pronto posible” ni “progresivamente”, sino sean todas las sanciones y será de forma inmediata que se deberán aplicar las medidas que los Estados adopten para hacerlo.

CAPÍTULO 3.

CONVENCIÓN DE PÁTZCUARO (1940).

El presente capítulo desarrolla lo relativo a la Convención de Pátzcuaro, que a pesar de que la misma no forma parte de las normativas decretadas por la Organización Internacional del Trabajo, es muy importante en cuanto a materia de Derechos de los Pueblos Indígenas, en la forma que se puntualizará más adelante.

Asimismo refiere sobre el Instituto Indigenista Interamericano que nace de la Convención en mención, el cual es relevante conocer por su trabajo en la materia objeto de estudio.

3.1: Entorno histórico de la Convención de Pátzcuaro.

De acuerdo con **Roberto Pineda**, son la Revolución mexicana de 1910 y luego la Revolución de bolchevique de 1917 que plantean la situación indígena o de las minorías étnicas como “problema social” asociado con la tierra, la educación, la lengua y la autodeterminación.¹⁷²

Sobre la Revolución mexicana señala que movilizó una parte de la población indígena y sobretodo grandes masas campesinas de ascendencia aborígen.¹⁷³

Para la **Secretaría de Relaciones Exteriores de México**, la Revolución Mexicana del 20 de noviembre de 1910, se dio bajo el liderazgo de Francisco Madero, “Pancho Villa” (Doroteo Arango), Emiliano Zapata y Venustiano Carranza, entre los más emblemáticos. Este levantamiento dio inicio a una guerra civil por más de 10 años contra el latifundio y la prolongada dictadura de Porfirio Díaz –héroe de la Batalla de Puebla contra las tropas de Napoleón III e impulsor de un crecimiento

¹⁷² Pineda, Roberto. El Congreso Indigenista de Pátzcuaro, 1940, una nueva apertura a la política indigenista de las Américas. Universidad de los Andes. Pág. 6.

¹⁷³ *Loc.Cit.*

económico que incrementará las desigualdades sociales durante más de 30 años-, y a favor de los derechos sociales, que significó más un millón de mexicanos muertos en batalla.¹⁷⁴

Según la **Historia de México**¹⁷⁵ la Revolución Mexicana se inició el 20 de noviembre de 1910. Este era un levantamiento contra el entonces presidente Porfirio Díaz y estuvo encabezado por Francisco Madero. El objetivo inicial era luchar contra el orden establecido pero a medida que transcurrió el tiempo se transformó en una guerra civil.

Igualmente resume que desde el año 1876 Porfirio Díaz ejerció la presidencia de una manera dictatorial pero a pesar de ello, logró que México creciera económicamente y aseguró la estabilidad política del país. Pero este progreso no se hizo sentir en las clases sociales más bajas lo que generó un gran descontento de dicho sector. Esta situación fue aprovechada por aquellos que deseaban terminar con el Porfiriato (así se conoce al período presidencial de Porfirio Díaz) y así comenzaron los levantamientos.¹⁷⁶

La Revolución de Bolchevique por su lado, aunque no fue en el Continente Americano, cabe resaltar que también fue un movimiento de las clases trabajadoras que vale la pena resaltar porque influenció la Convención materia de análisis.

¹⁷⁴ Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Relaciones Exteriores. La Revolución Mexicana. México. Disponible en la Red: http://mision.sre.gob.mx/oi/index.php?option=com_content&id=341&Itemid=76.

25/11/2013

¹⁷⁵ Historia de México. Historia de México. Revolución Mexicana. Disponible en la Red: <http://www.historia-mexico.info/2013/01/revolucion-mexicana-resumen.html>.

25/11/2013.

¹⁷⁶ *Loc.Cit.*

EcuRed¹⁷⁷ expone que la Revolución rusa fue uno de los más importantes hechos ocurridos en la época contemporánea. Su impacto fue palpable tanto en América como en Europa. Aunque la Revolución no hizo expandir el Comunismo como un efecto inmediato, les dio a otros países convulsos del Tercer mundo un ejemplo a seguir. Décadas después, el modelo filosófico/gubernamental tomaría renovada notoriedad a medida que la Unión Soviética, convertida en un estado socialista y en una superpotencia económica y militar.

De acuerdo con **Metapedia**: *“La Revolución bolchevique de 1905 (oficialmente “Revolución rusa de 1905”) fue una ola de agitación política de masas a lo largo de grandes zonas del Imperio ruso como resultado del descontento popular tras la derrota de Rusia ante Japón en 1905, así como por el rechazo de los bolcheviques a las concesiones hechas por zar Nicolás II.”*¹⁷⁸

La Revolución mexicana y la Revolución Rusa fueron los acontecimientos más relevantes que llevaron a determinados gobiernos a organizarse y fueron los antecedentes que impulsaron la Convención de Pátzcuaro materia de análisis en el presente capítulo.

Pineda¹⁷⁹ sostiene que en 1938, en la VIII Conferencia Internacional Americana, realizada en Lima, se acordó realizar un Congreso Continental Indígena, con el fin

¹⁷⁷ EcuRed Conocimiento con todos y para todos. EcuRed. Revolución Socialista de Octubre. Ecuador. Disponible en la Red: http://www.ecured.cu/index.php/Revoluci%C3%B3n_Socialista_de_Octubre. 25/11/2013

¹⁷⁸ Metapedia la enciclopedia alternativa. Metapedia. Revolución bolchevique de 1905. España. 2013. Disponible en la Red: es.metapedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_bolchevique_de_1905. 25/11/2013/

¹⁷⁹ Pineda, Roberto. El Congreso Indigenista de Pátzcuaro, 1940, una nueva apertura a la política indigenista de las Américas. Universidad de los Andes. Pág. 7.

de establecer un Instituto Indianista Interamericano; inicialmente fue considerado celebrar aquel evento en Bolivia, pero terminaría por organizarse en Pátzcuaro.

Sobre la VIII Conferencia Internacional Americana incluso se hace referencia en la misma Convención de Pátzcuaro que es la materia de análisis y se expondrá a continuación.

3.2: Contenido de la Convención de Pátzcuaro.

La **Convención de Pátzcuaro** establece en el Preámbulo que: *“Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, animados por el deseo de crear instrumentos eficaces de colaboración para la resolución de sus problemas comunes, y reconociendo que el problema indígena atañe a toda América; que conviene dilucidarlo y resolverlo y que presenta en muchos de los países americanos, modalidades semejantes y comparables; reconociendo, además, que es conveniente aclarar, estimular y coordinar la política indigenista de los diversos países, entendida ésta como conjunto de desiderata, de normas y de medidas que deben aplicarse para mejorar de manera integral la vida de los grupos indígenas de América y considerando que la creación de un Instituto Indigenista Interamericano fue recomendada para su estudio por la Octava Conferencia Internacional Americana reunida en Lima, en 1938, en una Resolución que dice: “Que el Congreso Continental de Indigenista estudie la conveniencia de establecer un Instituto Indianista Interamericano y, en su caso, fije los términos de su organización y dé los pasos necesarios para su instalación y funcionamiento inmediatos”, y considerando que el Primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en Pátzcuaro, en abril de 1940 aprobó la creación del Instituto Indigenista Interamericano, y propuso la celebración de una Convención al respecto.”*¹⁸⁰

Se resolvió celebrar la Convención para dar forma a las recomendaciones y propósitos establecidos en el párrafo anteriormente citado, y para que los Gobiernos contratantes puedan aclarar los problemas que afectan a los indígenas en sus respectivas jurisdicciones, y cooperar entre sí sobre las

¹⁸⁰ Convención Pátzcuaro. Preámbulo.

base del respeto mutuo de los derechos inherentes a su completa independencia para la resolución del problema indígena en América, por medio de reuniones periódicas.

En su articulado indica que los Estados contratantes se comprometen al cumplimiento de los propósitos y finalidades expresadas en el preámbulo, mediante un Congreso Indigenista Interamericano; el Instituto Indigenista Interamericano, bajo la dirección de un Consejo Directivo; y, los Institutos Indigenistas Nacionales.¹⁸¹ **Estas disposiciones le dan vida a tales institutos, los cuales juegan un papel importante en cuanto a los Derechos de los Pueblos Indígenas, principalmente el Instituto Indigenista Interamericano, el cual se expone posteriormente.**

Acerca del Congreso Indigenista Interamericano dice que se celebrará con intervalos no mayores de cuatro años y que la sede del Congreso y la fecha de su celebración, serán determinadas por el Congreso anterior. Aunque, la fecha señalada para una reunión puede ser adelantada o postergada por el Gobierno Organizador a petición de cinco o más de los Gobiernos participantes. Asimismo expresa que los gastos de organización y realización de los Congresos, correrán a cargo del Gobierno Organizador.¹⁸² **Esta regulación está específicamente dirigida al Congreso Indigenista Interamericano, que debía reunirse cada cierto tiempo con sede en cualquiera de los distingos Gobiernos que formaran parte de la Convención, el cual estaría a cargo de organizar la junta.**

Como punto importante la Convención establece acerca del Instituto Indigenista Interamericano que tendrá funciones como actuar como Comisión Permanente de los Congresos Indigenistas Interamericanos, guardar sus informes y archivos, cooperar a ejecutar y facilitar la realización de las resoluciones aceptadas por los Congresos Indigenistas Interamericanos y las de ésta Convención, dentro de sus

¹⁸¹ Convención Pátzcuaro. Artículo 1.

¹⁸² Convención Pátzcuaro. Artículo 2.

atribuciones, y colaborar con el Gobierno Organizador en la preparación y realización del Congreso Indigenista; Solicitar, coleccionar, ordenar y distribuir informaciones; Iniciar, dirigir y coordinar investigaciones y encuestas científicas que tengan aplicación inmediata a la solución de los problemas indígenas, o que, sin tenerla, ayuden al mejor conocimiento de los grupos indígenas; Editar publicaciones periódicas y eventuales y realizar una labor de difusión por medio de películas, discos fonográficos y otros medios apropiados; entre otras.¹⁸³

Las anteriores son algunas de las muchas funciones que tiene el Instituto Indigenista Interamericano y

En esa línea de ideas, establece que el patrimonio y los recursos del Instituto Indigenista Interamericano para su mantenimiento, se constituirán con las cuotas anuales que cubran los países contratantes, así como con los fondos y contribuciones de cualquier clase que pueda recibir el Instituto de personas físicas y morales americanas, y con los fondos provenientes de sus publicaciones. E indica que el presupuesto anual del Instituto es de 30,600 dólares americanos.¹⁸⁴

Asimismo la Convención de Pátzcuaro contiene disposiciones para el Gobierno, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y el Director del Instituto Indigenista Interamericano, al igual que para los Institutos Indigenistas Nacionales, las cuales completan su articulado.

3.3: Instituto Indigenista Interamericano.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos indica que: *“Fue creado en el Primer Congreso Indigenista Interamericano, realizado en Pátzcuaro, Michoacán, en 1940. La redacción de la Convención que le daría vida, fue firmada en 1942, que dice: “Los Gobiernos contratantes acuerdan elucidar los problemas que afectan a los núcleos indígenas en sus respectivas jurisdicciones, y cooperar*

¹⁸³ Convención Pátzcuaro. Artículo 4.

¹⁸⁴ Convención Pátzcuaro. Artículo 5.

*entre sí sobre la base del respeto mutuo de los derechos inherentes a su completa independencia para la resolución del problema indígena en América.”*¹⁸⁵

Por su lado la **Organización de los Estados Americanos** dice que: “*El Instituto Indigenista Interamericano fue creado en 1940 mediante la Convención Internacional de Pátzcuaro y tiene como objetivos fundamentales colaborar en la coordinación de las políticas indigenistas de los Estados miembros y promover trabajos de investigación y capacitación de personas dedicadas al desarrollo de las comunidades indígenas.*”¹⁸⁶ **No cabe duda que el objetivo del Instituto Indigenista Interamericano era concreto, fomentar el progreso de las comunidades indígenas en América.**

En esa línea de ideas, el **Centro de Documentación, Investigación e Información de las Naciones Unidas** expresa: “*El Instituto Indigenista Interamericano fue creado mediante la Convención Internacional de Pátzcuaro, en 1940, tiene como objetivos fundamentales la colaboración en la coordinación de políticas indigenistas de los Estados miembros, y promover los trabajos de investigación y capacitación de las personas dedicadas al desarrollo de las comunidades indígenas.*”¹⁸⁷

¹⁸⁵Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Instituto Indigenista Interamericano. Costa Rica. Disponible en la Red: <http://www.iidh.ed.cr/documentos/pedagogicasorganismos/instituto%20indigenista%20interamericano%20guatemala.htm>. 06/07/2012.

¹⁸⁶ Organización de los Estados Americanos. Organismos Especializados. Disponible en la Red: http://www.oas.org/es/acerca/organismos_especializados.asp. 06/07/2012.

¹⁸⁷ Centro de Documentación, Investigación e Información. Naciones Unidas. Disponible en la Red: http://www.docip.org/Regional-links.5+M5986aa18f4c.0.html?&tx_ablinklist_pi1%5Baction%5D=getviewdetailsforlink&tx_ablinklist_pi1%5Bcategory_uid%5D=45&tx_ablinklist_pi1%5Bcid%5D=96&tx_ablinklist_pi1%5Buid%5D=1254. 06/07/2012.

Laura Giraudó expone que: *“El Instituto Indigenista Interamericano el organismo especializado de la OEA que articula el Sistema Indigenista Interamericano. Creado en 1940, tiene su sede en la ciudad de México y lo integran 16 países de América, cuyos representantes conforman su Consejo Directivo. Su función es apoyar la acción indigenista de los gobiernos miembros, estudiar y analizar la situación de los pueblos indígenas de América, difundir e intercambiar información relativa a los pueblos indios del continente y promover una política indigenista que, en la búsqueda del desarrollo integral y la erradicación de la pobreza, permita su consolidación como grupos étnicos y favorezca la constitución de sociedades pluriculturales y democráticas.”*¹⁸⁸ **Esta definición del Instituto Indigenista Interamericano es muy completa ya que proporciona su naturaleza, su función y su objetivo.**

Asimismo expresa que el Instituto Indigenista Interamericano se creó a raíz de las resoluciones adoptadas en el Primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en 1940 en Pátzcuaro, México, y que tiene como base legal la Convención Internacional relativa a los Congresos Indigenistas Interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano.¹⁸⁹

La Gran Enciclopedia Rialp sostiene que: *“El Instituto Indigenista Interamericano nació de la conclusión LXXI de Pátzcuaro. El objetivo del Instituto, que no tiene carácter político, es informar, coordinar y orientar sobre los problemas indígenas. La organización se mantiene con cuotas de los países americanos, recargadas en los que tienen una mayoría indígena. El mayor contribuyente es México, seguido*

¹⁸⁸ Escuela de Estudios Hispano-Americanos. Laura Giraudó. *El Instituto Indigenista Interamericano y la participación indígena (1940-1998)*. España. Disponible en la Red:

http://www.eeha.csic.es/interindi/es/archivos/Giraudó_EI_III_y_la_particip_indigena_2006.pdf. 09/07/2012.

¹⁸⁹ *Loc.Cit.*

de Brasil y de los Estados Unidos. El Instituto está gobernado por un Consejo directivo, un Comité ejecutivo y un director.”¹⁹⁰

Por su lado **la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México** expresa que: “La Dirección Provisional del Instituto se encomendó a Moisés Sáenz. Ellos redactaron la Convención Internacional que creó formalmente al I.I.I. Parte sustancial del programa de acción del Instituto fue, desde el inicio, la recopilación de información relacionada con las poblaciones indígenas del continente, y la difusión de materiales académicos y de aplicación para mejorar sus niveles de vida.”¹⁹¹

Como es de observarse, el Instituto Indigenista Interamericano no tiene carácter político, sino gestiona actividades relacionadas con la recopilación y difusión de información sobre poblaciones indígenas para que progresivamente se optimice la calidad de vida, proporcionando a los gobiernos el conocimiento real de la situación en sus jurisdicciones para que puedan adoptar las medidas adecuadas.

Asimismo menciona el texto consultado que como consecuencia, se inició la integración de una biblioteca, y la publicación de la revista América Indígena, de carácter académico y científico, y del Boletín Indigenista de carácter informativo y periodístico. El boletín apareció en agosto de 1940 y América Indígena a fines del mismo año. Cuando Moisés Sáenz fue nombrado Embajador de México en Perú, de manera interina se hizo cargo de la dirección del I.I.I. el guatemalteco Carlos Girón Cerna.¹⁹²

¹⁹⁰ Canal Social. Enciclopedia Ger. Indigenista. Disponible en la Red: http://www.canalsocial.net/ger/ficha_GER.asp?id=8126&cat=historia. 09/07/2012.

¹⁹¹ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *El Instituto Indigenista Interamericano*. Disponible en la Red: http://www.cdi.gob.mx/difusion/19abril/historia_interamericano.pdf. 09/07/2012.

¹⁹² *Loc.Cit.*

El documento analizado indica que las gestiones para la ratificación del Convenio se cumplieron con celeridad y que en marzo de 1942 al ser aprobado por cinco países se realizó la constitución definitiva del Instituto. Pasado el optimismo creado por el Congreso de Pátzcuaro, el advenimiento de la II Guerra Mundial obligó a posponer los planes iniciales e incluso determinó la postergación del II Congreso Indigenista Interamericano en Perú, el cual se realizó hasta 1948.¹⁹³

Del mismo modo resume que otra preocupación fue la preservación del arte indígena como expresión social y cultural de los pueblos, frente a las pretensiones etnocéntricas y universalizantes del arte occidental.¹⁹⁴ **Esto cabe destacar, porque el arte indígena forma gran parte de la belleza y riqueza cultural del continente Americano, que posiblemente sin la ayuda del I.I.I. se pudo haber perdido.**

Asimismo la fuente consultada dice que otra línea de trabajo del Instituto en mención fue la defensa de la medicina tradicional y la necesidad de su vinculación con la medicina occidental, mediante el rentrenamiento de curanderos y comadronas. Además en el campo de la educación el Instituto fijó su política en la lucha contra el analfabetismo y por la alfabetización en lengua materna, colaborando en esos años con el Consejo de Lenguas Indígenas de México y asesorando en esta cuestión a otros países.¹⁹⁵

Por las características de la problemática, el Instituto Indigenista Interamericano impulsó la creación de Institutos Indigenistas Nacionales y de programas de educación bilingüe administrados por los propios países.

¹⁹³ *Loc.Cit.*

¹⁹⁴ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *El Instituto Indigenista Interamericano.* Disponible en la Red: http://www.cdi.gob.mx/difusion/19abril/historia_interamericano.pdf. 09/07/2012.

¹⁹⁵ *Loc.Cit.*

Vale la pena destacar que un objetivo del Instituto desde su creación fue la eliminación de cualquier forma de discriminación o segregación racial, pero no tiene funciones interventoras sino solamente de recopilación y divulgación de información.

El Instituto se pronunció contra una pretendida "igualdad ante la ley" que sólo resulta beneficiosa para los poderosos. Parte de esta preocupación fueron las investigaciones sobre las legislaciones indigenistas de los países publicadas en serie por el I.I.I. Además indica que la tarea más difícil fue la defensa de la tierra.¹⁹⁶

La **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** enuncia que el Instituto tuvo que enfrentar constantes dificultades financieras. En 1953, mediante convenio se establece como Organismo de la O.E.A., manteniendo su autonomía económica y organizativa. Hacia fines de la década comenzó una estrecha colaboración con el Departamento de Asistencia Técnica de la OEA y de la OIT para preparar personal indigenista. Con tal motivo, se llevó a cabo un programa con la participación del Instituto destinado a crear centros internacionales de adiestramiento para técnicos indigenistas; el primero de los cuales se instaló en México (Sierra Norte de Puebla) dirigido por Oscar Arze Quintanilla.¹⁹⁷

3.4: Observaciones de la Convención de Pátzcuaro.

Carlos Zolla y Emilio Zolla Márquez mencionan que: *"El Primer Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Pátzcuaro en 1940, encargó a la Dirección Provisional que elabora la Convención, es decir, el documento que acordarían los "gobiernos contratantes" para concretar el conjunto de medidas*

¹⁹⁶ *Loc.Cit.*

¹⁹⁷ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *El Instituto Indigenista Interamericano.* Disponible en la Red: http://www.cdi.gob.mx/difusion/19abril/historia_interamericano.pdf. 09/07/2012.

acordadas. Desde entonces se conoce oficialmente a este documento como la *Convención de Pátzcuaro*.¹⁹⁸

Los primeros países que ratificaron la Convención fueron Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, México y Perú.¹⁹⁹ **Como se puede observar, Guatemala no forma parte de estos, ya que es posteriormente que este Estado pasa a formar parte del Convenio, como posteriormente se desarrolla.**

Por otro lado la **Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas de México** expresa que: “*En 1940 se realizó el Primer Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro, -Michoacán, y se organizó el Comité Ejecutivo Provisional a cargo de Luis Chávez Orozco, quien en México fue Subsecretario de Educación Pública y Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas, como Presidente y de Carlos Girón Cerna, quien era Cónsul General de Guatemala en México, como Secretario.*”

La **Gran Enciclopedia Rialp** cita: “*El primer congreso internacional fue el de Pátzcuaro, en el Estado mexicano de Michoacán (18-24 abr. 1940). El congreso planteó el estudio y análisis del problema indio, y recomendó a los Gobiernos la aplicación de los adelantos y métodos de la Antropología social. En Pátzcuaro se pidió el respeto a la personalidad indígena, a su organización social y a su cultura, subrayando la importancia de las lenguas nativas y de su uso en la preparación cultural del indio. También recomendó la enseñanza de idiomas nacionales, como vehículo de unidad práctica y psicológica del país y del continente, y el paso de la cultura indígena a la nacional y a la universal. Se perseguía la conservación de la cultura propia indígena y que ello enriqueciera el acervo cultural de cada país. Se*

¹⁹⁸ México Nación Multicultural. Zolla, Carlos y Emilio Zolla Márquez. Los Pueblos Indígenas de México, 100 preguntas. México. Disponible en la Red: http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.html?num_pre=75 09/07/2012.

¹⁹⁹ *Loc.Cit.*

*abordó el problema agrario en sus aspectos sociales y económicos, organizándose la Comisión Permanente del Congreso, para la institucionalización del movimiento indigenista.”*²⁰⁰

Asimismo expresa la fuente referida que el diálogo dio como resultado la elaboración de un documento que propuso la creación del Instituto Indigenista Interamericano, que dependiera de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyos objetivos fundamentales son colaborar en la coordinación de las políticas indigenistas de los estados miembros y promover trabajos de investigación y capacitación de personas dedicadas al desarrollo de las comunidades indígenas.²⁰¹

En esa línea de ideas dice (...) la primer Conferencia Interamericana Indigenista se realizó con el objetivo de proteger y perpetuar las culturas indígenas de todo el continente y contó con la participación de representantes de poblaciones nativas de diversas regiones de América. Habló de la situación social y económica de los pueblos, de sus problemas, necesidades y manifestó la importancia de que cada estado participante creara en su país un organismo específico que atendiera la situación de las comunidades indígenas (...) ²⁰², **es decir que se ocupó de tratar temas relacionados exclusivamente con los Pueblos Indígenas y el desarrollo de los mismos.**

De igual forma indican **Carlos Zolla y Emilio Zolla Márquez** que el 19 de abril de 1940 en Pátzcuaro, México, se firmó dicho tratado. Desde entonces, en recuerdo de esa fecha, se celebra el Día del Indio Americano; pero que más allá de los logros que pueda exhibir el Instituto Indigenista Interamericano, su propia existencia, así como su carácter de tribuna continental, han proyectado los

²⁰⁰ Canal Social. Enciclopedia Ger. Indigenista. Disponible en la Red: http://www.canalsocial.net/ger/ficha_GER.asp?id=8126&cat=historia. 09/07/2012.

²⁰¹ *Loc.Cit.*

²⁰² *Loc.Cit.*

reclamos indígenas, que ganan así el debate mundial y la comunicación entre sus diversos pueblos.²⁰³

Se considera que mediante la celebración de la Convención de Pátzcuaro, la comunidad indígena logra una gran victoria en la lucha por sus derechos y desarrollo principalmente en el continente americano.

Por último mencionan los autores que el Primer Congreso Indigenista Interamericano recomienda que los gobiernos de los países Americanos establezcan el "Día del Indio", dedicado a estudiar en todas las escuelas y universidades, con criterio realista, el problema del indio actual y que los países de América adopten el día 19 de abril como Día Americano del Indio para conmemorar la fecha en que por primera vez se reunieron los Delegados Indígenas al Primer Congreso Indigenista Interamericano en la Posada de Don Vasco de Quiroga en Pátzcuaro, Michoacán, República mexicana, y en consecuencia invita a los pueblos y gobiernos de América a participar en esa celebración.²⁰⁴

De acuerdo a **UNESCO**, en Guatemala en 1940, cuando se celebra la convención de Pátzcuaro, como el gobierno insiste que en el Estado no existe problema indígena, Guatemala queda al margen del mismo. En 1945 con la caída Jorge Ubico y la entrada del gobierno revolucionario, Guatemala ratifica la convención de Pátzcuaro y Juan José Arévalo dicta la creación del Instituto Indigenista Nacional.²⁰⁵ **Como se mencionó anteriormente, que Guatemala aunque no**

²⁰³ *Loc.Cit.*

²⁰⁴ México Nación Multicultural. Zolla, Carlos y Emilio Zolla Márquez. Los Pueblos Indígenas de México, 100 preguntas. México. Disponible en la Red: http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.html?c_pre=97&tema=17. 09/07/2012

²⁰⁵ Acuerdo por el cual se crea el Instituto Indigenista Nacional. UNESCO. UNESCO. Disponible en la Red:

forma parte de la Convención de Pátzcuaro inmediatamente después de ser firmada, pasa a serlo posteriormente.

El Instituto Indigenista Nacional de Guatemala se crea mediante el Decreto Número 269, el 28 de agosto de 1945 y dejó de existir en 1988, 43 años después de su establecimiento.²⁰⁶

Es importante mencionar que obviamente cuando Guatemala pasa a formar parte de la Convención de Pátzcuaro en 1945, se compromete a la formación del Instituto Indigenista Nacional, que se crea mediante el decreto anteriormente mencionado.

En breve, la Convención de Pátzcuaro celebrada en 1940 da vida al Instituto Indigenista Interamericano que es un organismo especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA). Los objetivos principales del Instituto son el desarrollo integral, la erradicación de la pobreza, permitir la consolidación de los Pueblos Indígenas como grupos étnicos y favorecer la constitución de sociedades pluriculturales y democráticas, mediante el apoyo de la acción indigenista de los gobiernos miembros, estudiando y analizando la situación de los pueblos indígenas de América, difundiendo e intercambiando información relativa a los pueblos indios del continente y promoviendo una política indigenista.

La Convención de Pátzcuaro y la creación del Instituto Indigenista Interamericano constituyen un gran avance en el continente americano en la lucha del reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, porque se considera que mediante de la divulgación de la situación, ayudan a entidades como la Organización Internacional del Trabajo a cumplir mejor con su objetivo.

http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/guatemala_acuredo_28_08_1945_spa_orof.pdf. 13.11.2012.

²⁰⁶ *Loc.Cit.*

CAPÍTULO 4.

CONVENIO 107 DE LA OIT (1957).

El presente capítulo desarrolla lo relativo al Convenio 107 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que fue considerado un gran avance en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en su momento, pero que fue duramente criticado como se verá a continuación.

El cuerpo normativo indicado es desarrollado a lo largo del presente apartado por partes, para que el leyente pueda apreciar el amplio contenido que lo configuraba y de la misma manera para no dejar asuntos sin tratar así apreciarlo de una forma más completa.

4.1: Entorno Histórico del Convenio 107 de la OIT.

Para mejor comprensión es importante centrar al lector en la época en la cual el acuerdo nace para que de esta forma se pueda entender el sentido en que fue elaborado el mismo.

La OIT señala que (...) fue creada en 1919 después de la Primera Guerra Mundial con el objetivo de promover la paz social. Ello se ve reflejado en su Constitución que establece que “la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social” (...)²⁰⁷, **Aunque lo anterior ha sido reflejado en el presente trabajo de investigación reiteradas veces, es importante para refrescar al lector del contenido.**

De igual manera indica que: “*En un principio, la OIT se interesaba en la situación de los pueblos indígenas y tribales principalmente en cuanto a su papel de trabajadores. Ya en 1921, la OIT comenzó a abordar la situación de los*

²⁰⁷ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Historia de la labor de la OIT. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOwork/lang--es/index.htm>. 06/07/2012.

denominados “trabajadores aborígenes” en las colonias de las potencias europeas. Se hizo cada vez más evidente que los pueblos indígenas estaban expuestos a una grave explotación laboral y necesitaban contar con una protección especial en los casos en que se veían expulsados de sus dominios ancestrales, convirtiéndose en trabajadores temporeros, migrantes, serviles o domésticos. Uno de los resultados de este reconocimiento fue la adopción en 1930 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso de la OIT (núm. 29).”²⁰⁸

Emilio Ordóñez Cifuentes²⁰⁹ sostiene que durante mucho tiempo, los derechos de los pueblos originarios y afroamericanos fueron ignorados o invisibilizados, tanto en el derecho internacional público moderno como en el sistema interamericano, siendo la Organización Internacional del Trabajo la única que abordó esta temática, contenida en los Convenios 107 y 169, que reflejan un tránsito de las propuestas de integración al etnodesarrollo.

En ese orden de ideas, la **OIT** contempla que (...) tras la creación de las Naciones Unidas en 1945, la OIT amplió su análisis de la situación de los trabajadores indígenas y comenzó a abordar una variedad de asuntos referentes a los pueblos indígenas y tribales (...)²¹⁰, **es decir que con el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, la OIT empezó a enfocarse y a tocar otros temas que no implicaban exclusivamente “trabajo” en referencia a los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

²⁰⁸ *Loc.Cit.*

²⁰⁹ Ordoñez Cifuentes, Emilio. *Resumen del estudio presentado por el Doctor Ordóñez Cifuentes con ocasión de las “Jornadas Lascasianas”*. México. 2007. Pág. 5.

²¹⁰ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Historia de la labor de la OIT. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOswork/lang--es/index.htm>. 06/07/2012.

PRO169 señala que en 1945, tras la Segunda Guerra Mundial, se creó las Naciones Unidas que reemplazó la Liga de Naciones. La OIT ahora se convirtió en un organismo especializado de la ONU y comenzó a ampliar su análisis de la situación de los trabajadores indígenas.²¹¹

En la década de 1950, la OIT, junto con la participación de otras agencias del sistema de la ONU, comenzó a trabajar en el Convenio de los Pueblos Indígenas y Tribales, que es el número 107. Este Convenio fue adoptado en 1957 como el primer tratado internacional sobre esta cuestión y, finalmente, fue ratificado por 27 países, principalmente en América, pero también en el sur de Asia y en varios países de África y Europa.²¹²

Por último el texto consultado expone que (...) con el transcurso de los años, se hicieron evidentes algunos puntos débiles del Convenio número 107, en particular la suposición subyacente que el único futuro posible de los pueblos indígenas y tribales yacía en su integración en el conjunto de la sociedad y que las decisiones relativas a su desarrollo atañían al Estado (...) ²¹³, **es decir que el Acuerdo de la OIT se vio insuficiente en cuanto a regulación y contenido por lo que finalmente, se plantearon inquietudes referentes al enfoque del Convenio número 107 en el sentido de ser integracionista y se efectuaron convocatorias para revisarlo y actualizarlo. Una Comisión de Expertos convocada en 1986 por el Consejo de Administración de la OIT concluyó que “el enfoque integracionista del Convenio había quedado obsoleto y que su aplicación era perjudicial en el mundo moderno”.**

²¹¹ PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT. Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=11. 06/07/2012.

²¹² Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Historia de la labor de la OIT. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOwork/lang--es/index.htm>. 06/07/2012.

²¹³ *Loc.Cit.*

Ordoñez Cifuentes²¹⁴ de igual manera resume que es importante tener presente el contexto y antecedentes de la adopción del Convenio (número 107 de la OIT): Por una parte, la adopción del convenio correspondió con el período de la política de “terminación” en Estados Unidos de América, que pretendía promover la asimilación para “terminar” el reconocimiento federal del estatus especial de los grupos indígenas. Por otra parte, la OIT venía trabajando sobre el tema de las condiciones –especialmente laborales- de los pueblos indígenas desde 1921 y en América Latina, desde 1940, venía cobrando fuerza el movimiento indigenista, desde una perspectiva de solidaridad continental, con fuerte contenido integracionista, pero con un acento en el respeto a los valores positivos de la historia y la cultura de los grupos indígenas.

Cabe mencionar que la Segunda Guerra Mundial y la Gran Depresión descritas en el capítulo 2 son los acontecimientos que más marcaron tanto los primeros convenios analizados como el acuerdo 107 de la OIT, así también como la Revolución Mexicana como se indica en el capítulo 3.

4.2: Contenido del Convenio 107 de la OIT.

En el presente apartado se sigue con el lineamiento de los capítulos anteriores al presentar brevemente el contenido del cuerpo normativo para que el lector conozca los puntos sobre los que este versaba y entienda observaciones que se hicieron y que se exponen a continuación.

El Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo establece en su preámbulo que (...) se ha decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la reunión; además que se ha decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional (...) ²¹⁵, **en**

²¹⁴ Ordoñez Cifuentes, Emilio. *Resumen del estudio presentado por el Doctor Ordoñez Cifuentes con ocasión de las “Jornadas Lascasianas”*. México. 2007. Pág. 8.

²¹⁵ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Preámbulo.

otras palabras, se sostiene que con el Convenio 107, el cual está dividido en ocho partes que se delimitan a continuación, se logra un conjunto de normas de carácter internacional dirigidas para proteger a la Población Indígena mundial.

4.2.1: Parte I: Principios Generales.

En su primera parte establece Principios Generales y resume que el Convenio 107 es aplicable a los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y a los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país.²¹⁶ **La disposición anterior corresponde al artículo primero del Convenio 107 de la OIT y viene a establecer su propio ámbito de aplicación, delimitando los grupos y miembros de personas a quienes va dirigido.**

Cabe resaltar que para sus efectos, el término “semitribal” comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribales, no están aún integrados en la colectividad nacional.²¹⁷ **Esta expresión, aunque tiende a ser un poco confusa, cumple la función de acoplar a todos los distintos grupos de personas para que formen parte del ámbito de protección del Convenio, es integración, que llegó a ser también uno de los puntos más criticados del acuerdo.**

Por otro lado el Convenio referido establece como regla que corresponderá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países y que esos programas deberán comprender determinadas medidas, tales como: que permitan a dichas

²¹⁶ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 1.

²¹⁷ *Loc.Cit.*

poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población; que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida;²¹⁸ entre otras.

Igualmente regula que el objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa individual.²¹⁹

Expresa también que se deberán adoptar medidas especiales para la protección de las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de las poblaciones en cuestión mientras su situación social, económica y cultural les impida beneficiarse de la legislación general del país a que pertenezcan.²²⁰ **Es decir que esta medida obliga a los gobiernos que forman parte del Convenio 107 de la OIT a acoger formas específicas de protección para amparar precisamente a miembros de las poblaciones tribales o “semitribales” que permanecen en condiciones desfavorables ante la sociedad y la economía.**

Un punto importante para resaltar del convenio es que menciona que al aplicar las disposiciones del mismo relativas a la integración de las poblaciones en cuestión se deberá: a) tomar debidamente en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de dichas poblaciones, así como la naturaleza de los problemas que se les plantean, tanto colectiva como individualmente, cuando se hallan expuestas a cambios de orden social y económico; b) tener presente el peligro que puede resultar del quebrantamiento de los valores y de las instituciones de dichas poblaciones, a menos que puedan ser reemplazados adecuadamente y con el consentimiento de los grupos interesados; c) tratar de allanar las dificultades de la adaptación de dichas poblaciones a nuevas condiciones de vida y de trabajo.²²¹

²¹⁸ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 2.

²¹⁹ *Loc.Cit.*

²²⁰ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 3.

²²¹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 4.

De la misma forma establece medidas para aplicar las disposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas. Y que el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, así como del nivel educativo de las poblaciones indígenas, deberá ser objeto de alta prioridad en los planes globales de desarrollo económico de las regiones en que ellas habiten.²²² **Principalmente indica las condiciones de vida, de trabajo y de educación como centro de atención de los gobiernos que se adhieren al convenio, para impulsar el progreso de las poblaciones indígenas.**

Por último en la primera parte del Convenio 107 de la OIT se sostiene que las personas pertenecientes a las poblaciones indígenas deberán ser objeto de protección especial contra la aplicación abusiva de la detención preventiva y deberán contar efectivamente con recursos legales que las amparen contra todo acto que viole sus derechos fundamentales.²²³

4.2.2: Parte II. Tierras

La segunda parte del Convenio regula lo relevante a las tierras y establece que se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones indígenas sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas y que no deberá trasladarse a las poblaciones en cuestión de sus territorios habituales sin su libre consentimiento.²²⁴ **Se considera que esta disposición, aunque con intención de proteger a aquellos miembros de poblaciones tribales y sus tierras, da lugar a que surjan abusos y reclamos innecesarios sobre territorio ajeno.**

Además sobre este tema señala el acuerdo que los modos de transmisión de los derechos de propiedad y de goce de la tierra establecidos por las costumbres de las poblaciones indígenas deberán respetarse en el marco de la legislación nacional, en la medida en que satisfagan las necesidades de dichas poblaciones y

²²² Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 5 y 6.

²²³ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 10.

²²⁴ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 11 y 12.

no obstruyan su desarrollo económico y social.²²⁵ **Que obliga a los Estados contratantes a modificar su derecho interno de acuerdo a los alcances que llega a tener el Convenio 107 de la OIT.**

Como último punto de la segunda parte el Convenio se indica que los programas agrarios nacionales deberán garantizar a las poblaciones indígenas condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la colectividad nacional, a los efectos de: a) la asignación de tierras adicionales a dichas poblaciones cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; b) el otorgamiento de los medios necesarios para promover el fomento de las tierras que dichas poblaciones ya posean.²²⁶

4.2.3: Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo

La tercera parte del Convenio 107 de la OIT, relativo a la contratación y condiciones de empleo en su artículo 15 cita que: *“todo Miembro deberá adoptar, dentro del marco de su legislación nacional, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a las poblaciones en cuestión una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, mientras dichos trabajadores no puedan beneficiarse de la protección que la ley concede a los trabajadores en general.”*²²⁷ **Esta normativa va dirigida precisamente a uno de los objetivos principales que se contemplaron anteriormente y que se encuentra como Principio General del acuerdo correspondiente al mejoramiento de condiciones de trabajo.**

Además expone que todo Miembro hará cuanto esté en su poder para evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a las poblaciones indígena y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a la admisión en el empleo, incluso en empleos calificados; la remuneración igual por trabajo de

²²⁵ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 13.

²²⁶ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 14.

²²⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 15.

igual valor; la asistencia médica y social, prevención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales e indemnización por esos riesgos, higiene en el trabajo y vivienda, entre otras.²²⁸ **Estas disposiciones conforman las consideraciones mínimas que tienen que asumir los gobiernos para garantizar la protección en el ámbito laboral.**

4.2.4: Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

La cuarta parte del convenio referido hace mención a la formación profesional y norma que las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán disfrutar de las mismas oportunidades de formación profesional que los demás ciudadanos.²²⁹

Asimismo indica que cuando los programas generales de formación profesional no respondan a las necesidades especiales de las personas pertenecientes a las poblaciones indígenas, los gobiernos deberán crear medios especiales de formación para dichas personas que deberán basarse en el estudio cuidadoso de la situación económica, del grado de evolución cultural y de las necesidades reales de los diversos grupos profesionales de dichas poblaciones; en particular, tales medios deberán permitir a los interesados recibir el adiestramiento necesario en las actividades para las cuales las poblaciones de las que provengan se hayan mostrado tradicionalmente aptas.²³⁰

La normativa de esta cuarta parte del acuerdo es relevante en cuanto a mejorar al nivel educativo de las poblaciones indígenas, siempre tomando en consideración que para hacerlo, sugiere que los Estados tomen medidas especiales para que el servicio de educación sea brindado eficientemente.

²²⁸ *Loc.Cit.*

²²⁹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 16.

²³⁰ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 17.

4.2.5: Parte V. Seguridad Social y Sanidad

Como quinta parte, el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo regula lo relativo a Seguridad Social y Sanidad y expresa que los sistemas existentes de seguridad social se deberán extender progresivamente, cuando sea factible a los trabajadores asalariados pertenecientes a las poblaciones indígenas y a las demás personas pertenecientes a dichas poblaciones.²³¹

La seguridad social se refiere específicamente al campo del bienestar social, es decir que se encuentren cubiertas las necesidades que son socialmente reconocidas.

El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social define la seguridad social como: *“un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.”*²³²

El Convenio 107 de la OIT por medio de este articulado contempla que las garantías que se buscan mediante la seguridad social se extiendan e integren para toda la población.

Asimismo establece que los gobiernos asumirán la responsabilidad de poner servicios de sanidad adecuados a disposición de las poblaciones en cuestión.²³³

²³¹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 19.

²³² Seguridad Social para Todos. ¿Qué es la seguridad social?. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. México. Disponible en la Red: www.seguridadsocialparatodos.org/node/1. 21/11/2013

²³³ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 20.

4.2.6: Parte VI. Educación y Medios de Información

La sexta parte, relacionada con la educación y los medios de información, refiere sobre que deberán adoptarse medidas para asegurar a los miembros de las poblaciones en cuestión la posibilidad de adquirir educación en todos los grados y en igualdad de condiciones que el resto de la colectividad nacional.²³⁴

Igualmente reglamenta que los programas de educación destinados a las poblaciones indígenas deberán adaptarse, en lo que se refiere a métodos y técnicas, a la etapa alcanzada por estas poblaciones en el proceso de integración social, económica y cultural en la colectividad nacional, además que se deberá enseñar a los niños de las poblaciones indicadas a leer y escribir en su lengua materna o, cuando ello no sea posible, en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan.²³⁵

En ese orden de ideas el convenio citado contempla que deberán adoptarse medidas de carácter educativo en los otros sectores de la colectividad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con las poblaciones referidas, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener respecto de esas poblaciones, además que los gobiernos deberán adoptar medidas adecuadas a las características sociales y culturales a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales y que para esto se utilizarán, si fuere necesario, traducciones escritas e informaciones ampliamente divulgadas en las lenguas de dichas poblaciones.²³⁶

Cabe comentar que si bien es cierto el Convenio 107 de la OIT está dirigido para las poblaciones indígenas y tribales, en su articulado contiene disposiciones de carácter colectivo.

²³⁴ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 21.

²³⁵ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 22 y 23.

²³⁶ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 24-26.

4.2.7: Parte VII. Administración

La séptima parte del Convenio referido regula que la autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que comprende el mismo deberá crear organismos o ampliar los existentes para administrar los programas de que se trata, los cuales deberán incluir: el planeamiento, la coordinación y la ejecución de todas las medidas tendientes al desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones; la proposición a las autoridades competentes de medidas legislativas y de otro orden; y, la vigilancia de la aplicación de estas medidas.²³⁷

4.2.8: Parte VIII. Disposiciones Generales

La octava y última parte regula lo relativo a las disposiciones finales y establece que la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al Convenio deberán determinarse con flexibilidad para tener en cuenta las condiciones propias de cada país, además que la aplicación de las disposiciones del mismo no menoscabará las ventajas garantizadas a las poblaciones en cuestión en virtud de las disposiciones de otros convenios o recomendaciones.²³⁸

Asimismo indica que las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y que obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.²³⁹

Por último regula lo relativo a las denuncias, la ratificación y entrada en vigor del mismo.

²³⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 27.

²³⁸ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 28 y 29.

²³⁹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107. Artículo 30 y 31.

4.3: Observaciones del Convenio 107 de la OIT.

La **oficina regional de América Latina y el Caribe de la Organización Internacional del Trabajo** expone que: *“El Convenio núm. 107 sigue estando en vigor en 18 países (véase la lista de ratificaciones) pero ya no está abierto a la ratificación.”*²⁴⁰

Por su lado la propia **Organización Internacional del Trabajo** dice que: *“El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1957 (núm. 107) constituyó un primer intento de codificar las obligaciones internacionales de los Estados en relación con los pueblos indígenas y tribales.”*²⁴¹

Por tanto, fue el primer convenio internacional en el asunto y la OIT lo adoptó en 1957 a solicitud del sistema de la ONU. El Convenio número 107 es un instrumento amplio sobre el desarrollo, que cubre una variada gama de temas, como los derechos a las tierras; contratación y condiciones laborales; formación profesional, artesanías e industrias rurales; seguridad social y salud; y educación y medios de comunicación.

Asimismo expresa que las disposiciones del Convenio núm. 107 en materia de tierras, territorios y recursos proporcionan una amplia cobertura y son similares a las del Convenio núm. 169.²⁴²

²⁴⁰ Organización Internacional del Trabajo. Oficina Regional de América Latina y el Caribe de la Organización Internacional del Trabajo. Normas de la OIT relativas a los pueblos indígenas. 2012. Disponible en la Red: http://www.oit.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=904&Itemid=858. 09/07/2012.

²⁴¹ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 107. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no107/lang--es/index.htm>. 09/07/2012.

²⁴² *Loc.Cit.*

Igualmente sostiene que (...) el Convenio núm. 107 fue ratificado por 27 países. Sin embargo, tiene un enfoque integracionista que refleja el discurso sobre el desarrollo del momento de su adopción (...) ²⁴³, **es decir que hace el intento de acabar con la separación existente pero durante la década de 1970, cuando la ONU comenzó a examinar la situación de los pueblos indígenas y tribales con más detalle, y cuando los pueblos indígenas comenzaron a hacerse más visibles a nivel internacional, el enfoque del Convenio número 107 fue objeto de cuestionamientos.**

Por último indica la fuente citada que el Consejo de Administración de la OIT convocó a una Comisión de Expertos en 1986 y ésta concluyó que el “enfoque integracionista del Convenio estaba obsoleto y que su aplicación era prejudicial en el mundo moderno”. Luego, el Convenio fue revisado durante 1988 - 1989, y en 1989 se adoptó el Convenio número 169. ²⁴⁴

La **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos** expone que: “*el Convenio 107 de la OIT, aprobado en 1957, fue el primer instrumento internacional de gran alcance que enunció los derechos de las poblaciones indígenas y tribales y las obligaciones de los Estados ratificantes a este respecto.*” ²⁴⁵

De igual forma resume que se abrieron nuevos caminos, en el Convenio 107 se usaban términos condescendientes y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1

²⁴³ *Loc.Cit.*

²⁴⁴ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 107. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no107/lang--es/index.htm>.

²⁴⁵ Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. *Folleto N° 8: La OIT y los pueblos indígenas y tribales.* Disponible en la Red: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuideIPleaflet8sp.pdf>. 06/07/2012.

se hace referencia a estas poblaciones como "menos avanzadas" y se celebra un criterio integracionista.²⁴⁶

Por último cita la fuente referida que al comienzo del decenio de 1980 quedó terminado el estudio de las Naciones Unidas que había establecido el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas para dar a los pueblos indígenas una plataforma desde la que exponer sus puntos de vista. Durante ese periodo, se pusieron de manifiesto las limitaciones del Convenio 107 y las propias agrupaciones indígenas comenzaron a reclamar nuevas normas internacionales.²⁴⁷

Vladimir Pinto indica que: *“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sido la primera entidad del sistema de NN.UU que incorporó, desde inicios del siglo XX, el debate y la protección de las poblaciones indígenas y tribales en el mundo. La OIT fue sumando diversos Convenios y Recomendaciones vinculados con lo indígena (sobre esclavitud, trabajo rural, discriminación en el empleo, entre otros temas) y finalmente produjo un esfuerzo de codificación, un primer cuerpo normativo íntegramente destinado a proteger a los pueblos indígenas, el Convenio 107-OIT, en 1957.”*²⁴⁸

Asimismo refiere **Pinto** que es así que este Convenio 107 surge influenciado por esta misma lógica de la tutela del “desarrollado” sobre el “atrasado”, pero para aplicarse en los países independientes. Expresó una visión asimiladora y paternalista sobre lo indígena, por ello los definía simplemente como “poblaciones” y asumía su condición como un estadio por superar. Con una perspectiva abiertamente “civilizatoria”, se planteó como meta asimilarlos a la cultura

²⁴⁶ *Loc.Cit.*

²⁴⁷ *Loc.Cit.*

²⁴⁸ Servicios en Comunicación Intercultural Servindi. Pinto, Vladimir. *El Derecho a la Consulta previa, libre e informada a los Pueblos Indígenas en el Perú*. Perú. 2009. Disponible en la Red: http://servindi.org/pdf/Derecho_Consulta_Pinto.pdf. 09/07/2012.

dominante en sus sociedades, para que obtengan los mismos derechos que el resto de la población a un mediano plazo²⁴⁹.

Con lo anterior en cuenta, cabe resaltar que por presión de las organizaciones indígenas, la OIT inicia en 1986 un proceso de revisión del Convenio 107, que da como resultado la adopción del Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que será objeto de análisis en el siguiente capítulo.

Por último refiere el autor que se aprueba el primer instrumento jurídico auto aplicativo que reconoce a los indígenas como “pueblos”, con los mismos atributos que cualquier otro en el mundo. Por contextos históricos diversos, se han visto privados del reconocimiento como tales y están en relación de desventaja u opresión frente a otros pueblos o segmentos en sus respectivos países.²⁵⁰

La **Organización de Naciones Unidas** indica: *“La Organización Internacional de Trabajo (OIT) que desde sus primeros días, se ha preocupado de la situación de los pueblos indígenas y tribales, a principios de la década de los años veinte, se dedicó activamente a investigar el trabajo forzoso de las llamadas “poblaciones nativas” en las colonias. Los pueblos indígenas y tribales eran por definición parte de esta fuerza laboral colonial. Esta misma preocupación impulsó la adopción del Convenio sobre el trabajo forzoso (núm.29) en 1930, lo que trajo consigo la adopción de normas y el desarrollo de actividades de cooperación técnica en relación con los pueblos indígenas y tribales.”*²⁵¹

Asimismo el documento consultado sostiene que la OIT también se interesó por los miembros de los pueblos indígenas y tribales con respecto a los demás

²⁴⁹ *Loc.Cit.*

²⁵⁰ *Loc.Cit.*

²⁵¹ Naciones Unidas Derechos Humanos. Naciones Unidas. *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT*. Disponible en la Red: <http://www.oacnudh.org.gt/documentos/publicaciones/Gu%C3%ADa%20convenio.pdf>. 09/07/2012.

derechos laborales. La protección es aún más necesaria en los casos en que dichos pueblos son expulsados de sus tierras ancestrales para convertirse en trabajadores temporales, migratorios, servidores domésticos, y se encuentran, por lo tanto, expuestos a formas de explotación laboral tratadas en el marco del mandato de la OIT en otros convenios. Ya desde 1921, la OIT comenzó a realizar estudios sobre la situación de los trabajadores indígenas.²⁵²

Es importante resaltar que desde 1957, el Convenio 107 de la OIT sobre Poblaciones indígenas y tribales ha constituido un aporte importante, ya que era el único instrumento jurídico internacional relativo a las condiciones de vida y de trabajo de los pueblos indígenas y tribales. Fue el primer instrumento en codificar los derechos de esos pueblos en la legislación internacional. El Convenio 107 cubría una amplia gama de temas relativos a los derechos a la tierra, a las condiciones de trabajo, a la salud y a la educación. Fue ratificado por 27 países.²⁵³

Por su lado el **Instituto Interamericano de Derechos Humanos** indica que: “*Este Convenio, quizás el más importante, es a la vez el más controvertido de la OIT con respecto a las poblaciones indígenas. Fue aprobado el 26 de junio de 1957 por la Conferencia General de la OIT y consta de 37 artículos divididos en 8 capítulos que son Principios generales (Art. 1 al 10); Tierras (Art. 11 al 14); Contratación y condiciones de empleo (Art. 15); Formación profesional, artesanía e industrias rurales (Art. 16 al 18); Seguridad social y sanidad (Art. 19 y 20); Educación y medios de información (Art. 21 al 26); Administración (Art. 27); y, Disposiciones generales (Art. 28 al 37).*”²⁵⁴

²⁵² *Loc.Cit.*

²⁵³ *Loc.Cit.*

²⁵⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El Derecho Internacional y las Poblaciones Indígenas*. Costa Rica. Disponible en la Red: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_docpublicaciones/Derecho%20Indigena/Cap.%205.%20Derecho%20Internacional.pdf. 06/07/2012.

De igual manera dice que (...) el Convenio 107 ha sido ratificado por 27 miembros de la OIT, entre los cuales hay 14 americanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Ecuador, Haití, México, Panamá, Paraguay y Perú (...).²⁵⁵ **Es importante mencionar que Guatemala no es parte de los países que han ratificado el Convenio 107 de la OIT.**

Asimismo el Instituto referido expresa que la crítica principal que se ha hecho al Convenio 107 es su carácter etnocentrista (algunos dirían "colonialista") al hablar de "etapas menos avanzadas" y su filosofía integracionista. Algunos de los críticos más feroces han sido las organizaciones indígenas.²⁵⁶

Se considera que los algunos miembros de las poblaciones indicadas sintieron que el Convenio 107 de la OIT no les brindaba identidad, ni los contemplaba con especialidad y por lo tanto se sostiene que es integracionista.

En esa línea de ideas, expone la fuente estudiada que en 1986 la OIT convocó a una reunión de expertos para considerar la posibilidad de modificar este Convenio, poniéndolo más acorde con las tendencias actuales en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas. En efecto, el informe de esta reunión incluye algunas propuestas de modificación al Convenio. El Consejo de Administración de la OIT decidió inscribir la revisión parcial del Convenio en el orden del día de la 75 sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 1988.²⁵⁷

²⁵⁵ *Loc.Cit.*

²⁵⁶ *Loc.Cit.*

²⁵⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El Derecho Internacional y las Poblaciones Indígenas*. Costa Rica. Disponible en la Red: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_docpublicaciones/Derecho%20Indigena/Cap.%205.%20Derecho%20Internacional.pdf. 06/07/2012.

De igual forma dice que de acuerdo con las normas de la OIT, los Estados miembros que han ratificado el Convenio tienen la obligación de enviar regularmente informes sobre la aplicación del mismo. Un "Comité de expertos" examina estos informes y otros tipos de documentación e informa, a su vez, a la Conferencia General. Las poblaciones indígenas pueden hacer llegar sus observaciones y quejas al Comité de Expertos a través de los canales establecidos por la propia OIT (recordemos que se trata de una organización tripartita en la cual junto con los gobiernos, tienen representación los empleadores y los sindicatos).²⁵⁸

El Convenio 107 tiene, para los países que lo han ratificado, carácter de obligatoriedad, como todo tratado internacional. A raíz de su adopción, la Conferencia General de la OIT adoptó también la Recomendación 104 sobre poblaciones indígenas y tribales, en la cual se recomiendan ciertas acciones a los Estados miembros en materia de tierras, empleo, educación, vocaciones, artesanía, seguridad social, salud, educación y administración, entre otros aspectos, con respecto a dichas poblaciones. Todo ello en un espíritu tutelar y protectorio y con la orientación "integracionista" ya mencionada.²⁵⁹

Emilio Ordóñez Cifuentes sostiene: *"El Convenio 107 había sido muy criticado por considerar que las condiciones económicas y sociales de las poblaciones indígenas correspondían a "etapas menos avanzadas" y por plantear la asimilación o integración al Estado nacional como única vía para mejorar sus condiciones de vida."*²⁶⁰

En síntesis, el Convenio 107 de la OIT del año 1957 es el primero y uno de los más importantes cuerpos legales de carácter internacional que

²⁵⁸ *Loc.Cit.*

²⁵⁹ *Loc.Cit.*

²⁶⁰ Ordoñez Cifuentes, Emilio. *Resumen del estudio presentado por el Doctor Ordóñez Cifuentes con ocasión de las "Jornadas Lascasianas"*. México. 2007. Pág. 8.

contempla los derechos de los Pueblos Indígenas en su conjunto. Por esa razón se encuentra lejos de ser perfecto y fue duramente criticado por muchos autores alrededor del mundo, principalmente por organizaciones indígenas que lo consideraban integracionista.

Cabe destacar que el presente acuerdo es la base del Convenio 169 de la OIT que se expone en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 5.

CONVENIO 169 DE LA OIT (1989).

Este capítulo presenta lo relativo al Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el cual a pesar de tener un contenido extenso, en el presente apartado se desarrolla su articulado más importante para brindar al lector una idea concreta, ya que es uno de los instrumentos más importantes en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en el ámbito internacional.

5.1: Entorno histórico del Convenio 169 de la OIT.

A continuación se desarrolla brevemente la situación global al momento de suscribir el convenio en mención.

La **Organización Internacional del Trabajo** dice que (...) en 1988 y 1989, la revisión del Convenio número 107 estuvo en la agenda de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) y en junio de 1989, se adoptó el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (número 169) (...)²⁶¹, **es decir que por motivo de actualización la Conferencia Internacional del Trabajo tuvo que repasar el Convenio 107 que se vio requerido de nuevas disposiciones.**

Igualmente cita la fuente consultada que: *“El Convenio número 169 se basa en una actitud general de respeto por las culturas y el modo de vivir de los pueblos indígenas y tribales y el supuesto fundamental de que estos constituyen sociedades permanentes con derecho a determinar sus propias prioridades para el proceso de desarrollo. Los dos principios principales del Convenio son que estos*

²⁶¹ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Historia de la labor de la OIT. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOsworwork/lang--es/index.htm>. 10/07/2012.

pueblos deben participar y ser consultados en los procesos de toma de decisiones en todo nivel, ya que tales decisiones afectan sus vidas y comunidades.”²⁶²

Pro169 por otra parte, sobre los antecedentes del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sostiene: *“Con el transcurso de los años, se hicieron evidentes algunos puntos débiles del Convenio número 107, en particular la suposición subyacente de que el único futuro posible de los pueblos indígenas y tribales yacía en su integración en el conjunto de la sociedad y que las decisiones relativas a su desarrollo deberán estar en manos de otros. Con la creciente participación, organización y concientización de los pueblos indígenas a nivel nacional e internacional durante las décadas de 1960 y 1970, estos supuestos se vieron desafiados.”²⁶³*

En esa línea de ideas indica la fuente citada que eventualmente, se plantearon inquietudes referentes al enfoque del Convenio número 107 en el sentido de ser integracionista y se efectuaron convocatorias para revisarlo y actualizarlo. En 1986, una Comisión de Expertos en la OIT concluyó que “el enfoque integracionista del convenio había quedado obsoleto y que su aplicación era perjudicial en el mundo moderno” ²⁶⁴.

Por esto fue que se revisó el Convenio número 107 que finalmente fue remplazado por el Convenio número 169 que se adoptó en 1989. Cabe mencionar que este último se basa en el respeto de las culturas y los estilos de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce su derecho a definir sus propias prioridades para el desarrollo.

²⁶² *Loc.Cit.*

²⁶³ PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. *Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT.* Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=11. 06/07/2012.

²⁶⁴ *Loc.Cit.*

De acuerdo con **Vicente Cabedo Mallo**²⁶⁵ el convenio núm. 107 de la OIT de 1957, tal se inscribía en el marco de las políticas integracionistas imperantes en la época. Por ello, cuando con el devenir de los años estos planteamientos de integración de los indígenas a la sociedad nacional, al ‘desarrollo’, comenzaron a ser cuestionados, coincidiendo con el fortalecimiento de las organizaciones indígenas y su presencia cada vez mayor en el plano internacional, se planteó la necesidad de revisar dicho instrumento. Conscientes, pues, de que el Convenio núm. 107 se había vuelto obsoleto, principalmente en lo relativo a esta filosofía integracionista que lo inspiró, la OIT abordó la necesidad de revisar el mismo en las sesiones de la Conferencia General de 1988 y 1989. El resultado fue la adopción, el 27 de junio de 1989, del convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales.

De igual manera señala que: *“la nueva concepción de las relaciones Estado – pueblos indígenas, que refleja indicado Convenio 169 de la OIT, es, insistimos, consecuencia de todo un proceso de cambio que se inició en los años setenta. Durante estos años, las organizaciones indígenas, que habían ido surgiendo en la década anterior, se van fortaleciendo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y empieza a reivindicar los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a su identidad cultural, en definitiva, el derecho a la diferencia. En este contexto comienza a cuestionarse el indigenismo oficial surgido en el Congreso de Pazcuaro y, en su lugar, surge lo que se denominó el “indigenismo participativo”, que supuso todo un replanteamiento de las relaciones entre los pueblos indígenas y los Estados nacionales.”* ²⁶⁶

²⁶⁵ Cabedo Mallo, Vicente. *Constitucionalismo y Derecho Indígena en América Latina*. España. Universidad Politécnica de Valencia. 2004 Pág.92.

²⁶⁶ *Loc.Cit.*

Por su parte **Angélica Porras Velazco**²⁶⁷ sostiene que ante las múltiples críticas de las organizaciones indígenas, la OIT empezó un proceso de revisión del Convenio 107, que culminó en 1989 con la adopción del 169. Este instrumento da un salto fundamental ya que deja de considerar el tema indígena como un asunto interno de los Estados; garantiza el derecho de estos pueblos a mantener su territorio y sus formas de organización social, cultural, política y jurídica y atribuye un papel fundamental a los propios indios en su auto identificación.

La **OIT**²⁶⁸ en resumen expresa que para el 2008, el Convenio número 169 ha sido ratificado por 19 países pero que su influencia va más allá del número real de ratificaciones ya que se ha convertido en un punto de referencia para el análisis y las políticas sobre los derechos de los pueblos indígenas en muchos países y procesos internacionales, ya que establece los estándares internacionales mínimos pero mantiene la puerta abierta para países que deseen establecer estándares más altos. Además busca reunir en un mismo diálogo a todas las partes interesadas: gobiernos, organizaciones de pueblos indígenas y tribales y organizaciones no gubernamentales. **De lo anterior cabe destacar que el Convenio 169 no es estático, ni mucho menos insuperable, sino este mismo establece que si existe una mejora, esta será la que rija en adelante.**

Asimismo señala que el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), que reafirma la importancia de los principios y enfoques establecidos en el Convenio número 169. Las disposiciones de este Convenio y la UNDRIP son compatibles y se refuerzan mutuamente y la adopción de esta última

²⁶⁷ Porras Velazco, Angélica. *Tiempo de indios: la construcción de la identidad política colectiva del movimiento indio ecuatoriano*. Abya-Yala/UPS Publicaciones. Ecuador. 2005. Pág. 132.

²⁶⁸ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Historia de la labor de la OIT. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOwork/lang--es/index.htm>. 10/07/2012.

ofrece, por tanto, un impulso renovado para promover la ratificación e implementación del Convenio número 169.²⁶⁹

En ese orden de ideas, expone la **Organización Internacional del Trabajo**²⁷⁰ que la labor de la misma en el campo de los pueblos indígenas y tribales actúa en dos categorías: la supervisión de los Convenios número 107 y número 169 y la asistencia tanto a los pueblos indígenas y tribales como a los gobiernos. **Esto quiere decir que el trabajo de la OIT no termina al momento de suscribir un Convenio, sino es su responsabilidad también verificar que los mismos sean cumplidos.**

Pro169²⁷¹ expresa que en la actualidad el Convenio número 107 está cerrado para ratificación. Sin embargo, continúa siendo vinculante para los países que lo ratificaron, entre ellos, Bangladesh, India y Pakistán en el sur de Asia. En estos países, el Convenio puede todavía ser usado como un instrumento para garantizar a los pueblos indígenas y tribales ciertos derechos mínimos. **Esto es importante porque a pesar que el Convenio 169 supera el 107, existen países que no han ratificado el primero, pero sí lo hicieron con el segundo, por lo tanto el Convenio 107 sigue vigente para los mismos.**

Por último la **OIT** indica: *“Debido al creciente interés sobre el Convenio núm. 169 despertado en los pueblos indígenas y tribales, en 1996 la OIT lanzó el Programa para Promover el Convenio núm. 169 de la OIT (PRO 169). Actualmente, existen programas regionales en África, el sur de Asia y América Latina, además de haber*

²⁶⁹ *Loc.Cit.*

²⁷⁰ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Historia de la labor de la OIT. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOwork/lang--es/index.htm>. 10/07/2012.

²⁷¹ PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. *Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT.* Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=11. 06/07/2012.

programas o actividades nacionales en varios países, que cuentan con la financiación de diferentes donantes.”²⁷²

5.2: Contenido del Convenio 169 de la OIT.

Este apartado resume el contenido el Convenio 169 de la OIT, brindando algunos comentarios, para brindar al lector mejor entendimiento del mismo, y de esta manera poder reflejar las estipulaciones más importantes que regula.

Jorge Dandler²⁷³ en cuanto al Convenio 169 de la OIT dice que hasta el momento es el único instrumento jurídico internacional **CON CARÁCTER VINCULANTE** que protege y regula los derechos de los pueblos indígenas en diferentes áreas de su interés. Fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1989. En América latina, ha sido ratificado por Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Honduras Paraguay, Perú, Brasil, entre otros.

Del mismo modo opina que el mismo es el resultado de muchas discusiones y consultas que se realizaron desde 1986. Aparte de que la OIT es un organismo que está integrado por los gobiernos, organizaciones de empresarios y de trabajadores, esta organización que es la más antigua del sistema de las Naciones Unidas hizo un esfuerzo para que participen representantes de organizaciones indígenas durante las discusiones del Convenio.²⁷⁴

²⁷² Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Historia de la labor de la OIT. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOswork/lang--es/index.htm>. 10/07/2012.

²⁷³ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

²⁷⁴ *Loc.Cit.*

Como ya se mencionó en el capítulo primero del presente trabajo de investigación, la Organización Internacional del Trabajo tiene como característica el tripartismo, donde fungen los gobiernos, las organizaciones de trabajadores y las organizaciones de empleadores para un mejor funcionamiento, pero es importante resaltar que para la elaboración del Convenio 169, se tomó en cuenta también la colaboración de organizaciones indígenas.

Igualmente el autor manifiesta que cuando un país lo ratifica, en la mayoría de los casos, a través de su Legislatura, el Convenio se incorpora al sistema jurídico nacional. Sin embargo, no basta que el Convenio se incorpore al derecho nacional, es necesario, para dar aplicación al Convenio que el Estado adecue la legislación nacional y tome las acciones necesarias, en el campo del desarrollo y administración de la justicia, para dar efectiva aplicación al mismo. Además, el Estado se compromete a someterse a los órganos de supervisión y control en la aplicación de Convenios que tiene la OIT.²⁷⁵

Es obvio que no basta con que el Convenio 169 de la OIT solamente se incorpore a la legislación nacional de cada país, sino que para una debida aplicación, cada gobierno debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento, asimismo como aceptar a sujetarse a órganos de supervisión y control, los cuales más adelante se abarcarán.

Por último indica que el Convenio 169 no es una Declaración de los máximos derechos indígenas, sino una norma que se considera esencial y mínima a la cual han llegado los países a un consenso a nivel internacional. Incorpora muchas demandas y reclamos indígenas y los convierte en derechos internacionales reconocidos. Además que los conceptos básicos del Convenio son el respeto y la participación. Respeto a la Cultura, la Religión, la organización social y económica

²⁷⁵ *Loc.Cit.*

y a la identidad propia. La premisa básica es que los pueblos indígenas son permanentes o perdurables.²⁷⁶

5.2.1: Parte I. Política general

El **Convenio 169**²⁷⁷ de la OIT indica que se va a aplicar a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; y, a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Acerca de esta normativa **Dandler** indica: *“El derecho a ser reconocidos como pueblos dentro de un Estado, con identidad propia y con derechos que se derivan de su presencia histórica y contemporánea. El Convenio dispone que la conciencia de su identidad indígena deba ser considerada como criterio fundamental. Es decir, ningún Estado o grupo social tiene el derecho de negar la identidad que pueda afirmar un pueblo indígena y sus miembros.”*²⁷⁸

Como se puede observar, con esta disposición se hace distinción y se da reconocimiento a la identidad de los pueblos indígenas por separado a la colectividad nacional de cada Estado contratante. Y difiere del carácter integral que fue muy criticado del Convenio 107 de la OIT.

²⁷⁶ *Loc.Cit.*

²⁷⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 1.

²⁷⁸ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

El cuerpo legal referido también establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.²⁷⁹

Anteriormente se ha establecido que los Estados contratantes deben sujetarse a la supervisión de la aplicación del convenio por parte de órganos específicos, pero asimismo deben adoptar acciones ordenadas internas para la protección de los derechos e integridad de los Pueblos Indígenas, tomando en cuenta la participación de estos.

Sobre esto **Dandler**²⁸⁰ expone que los gobiernos deberán asumir, con la participación de los pueblos indígenas, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos Pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Entre las acciones indicadas existen tales como que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; entre otras.²⁸¹

Otra disposición importante dentro del contenido del Convenio es que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, y que las

²⁷⁹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 2.

²⁸⁰ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

²⁸¹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 2.

disposiciones del Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.²⁸²

Estas disposiciones no son propias del Convenio 169 de la OIT, sino nacen de los Derechos Humanos que fueron desarrollados en el primer capítulo y que en Guatemala están contenidos en la Constitución Política de la República.

Asimismo establece que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.²⁸³

También que al aplicar las disposiciones del Convenio se deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; y, deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.²⁸⁴

Vale recordar que el Convenio 169 de la OIT impulsa el reconocimiento de identidad propia de los Pueblos Indígenas y por ello es que contempla disposiciones como las anteriores.

Sobre lo anterior **Dandler**²⁸⁵ opina se desarrollan los principios enmarcados en el artículo 2, para que los pueblos gocen en pie de igualdad de los mismos derechos

²⁸² Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 3.

²⁸³ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 4.

²⁸⁴ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 5.

²⁸⁵ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

que otros ciudadanos y para que se proteja su existencia.

El **Convenio 169** igualmente expresa que al aplicar las disposiciones del mismo, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, además de establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.²⁸⁶

Se considera que la reglamentación anterior va destinada a brindar un lugar equitativo en la política para los Pueblos en mención, proporcionando la debida consulta y participación de estos para la toma de decisiones.

De la misma manera el acuerdo internacional norma que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. En general establece que los pueblos en mención sean independientes.²⁸⁷

De lo indicado, **Dandler**²⁸⁸ señala que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados cada vez que se tomen medidas legislativas programas que les afecte directamente y deben establecer las formas y medios a través de los

²⁸⁶ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 6.

²⁸⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 7.

²⁸⁸ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente en las decisiones. Asimismo que los pueblos indígenas deberán tener el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo, en la medida en que este desarrollo afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras o territorios que ocupan y utilizan, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo social, económico y cultural.

Cabe mencionar que los pueblos indígenas deberán participar efectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que los afecte directamente y que también se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a contribuir sus propios aportes en las políticas de desarrollo a nivel nacional, como parte de la inclusión y participación que determina el acuerdo.

Por su lado, entre su contenido normativo el **Convenio 169²⁸⁹ de la OIT** regula que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Puede ser redundante pero es clave la consideración que tiene el Convenio 169 de la OIT de los Pueblos Indígenas en cuanto a su participación en la toma de decisiones de carácter nacional que los afecte directamente.

Asimismo dice que en la medida en que sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Cabe decir que el

²⁸⁹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 8.

convenio también indica que las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.²⁹⁰

Por último cabe destacar que la fuente citada establece que cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, además que la ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, y que los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.²⁹¹

Con esta disposición se hace alusión al Derecho Penal, y como este deberá readecuarse para la consideración de los Pueblos Indígenas dentro del mismo, además reitera que los derechos de estos deben ser debidamente protegidos de cualquier tipo de violación principalmente el derecho de petición.

Jorge Dandler²⁹² resume que lo anterior se refiere al reconocimiento de la existencia del derecho consuetudinario y de las costumbres de las comunidades indígenas y la necesidad de incorporar medidas efectivas de administración de la justicia que aseguren así pluralismo legal necesario para garantizar los derechos humanos de los indígenas como individuos y comunidades. Por esto dice que se impongan sanciones penales, se deberá tomar en cuenta las culturas y valores de

²⁹⁰ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 9.

²⁹¹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 10-12.

²⁹² Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

los indígenas. Y que se deberá dar preferencia a sanciones diferentes al encarcelamiento.

5.2.2: Parte II. Tierras

En el apartado relevante a Tierras, el **Convenio 169**²⁹³ **de la Organización Internacional del Trabajo** en resumen norma que al aplicar las disposiciones de la misma, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación y que el término “tierras” deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Es importante resaltar que los Pueblos Indígenas tiene un vínculo especial con la tierra debido a sus creencias y cultura y por lo tanto el acuerdo se dirige en el presente apartado a la debida observancia en cuanto a la utilización y protección del derecho sobre tierras de los mismos.

Para **Dandler**²⁹⁴ el contenido de esta regulación se refiere al reconocimiento a la relación especial que tienen los pueblos indígenas con sus tierras y territorios para su existencia social, espiritual, y política, especialmente tomando en cuenta que los indígenas tienen una relación colectiva con la tierra y con sus territorios. Asimismo habla que el territorio es entendido como el entorno y los recursos naturales tomando en cuenta que los indígenas tienen una especial interés en la conservación de los derechos naturales y del medio ambiente como condición básica para su vida.

²⁹³ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 13.

²⁹⁴ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

Igualmente el acuerdo consultado también contempla que se deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.²⁹⁵

Como anteriormente se ha establecido, este apartado del convenio regula la protección del derecho de propiedad, asimismo como el de posesión, que aunque son derechos reconocidos propiamente en legislaciones nacionales de muchos países contratantes, principalmente Guatemala, el Convenio viene a reforzar los mismos al normar sobre la materia.

Cabe decir que **Jorge Dandler**²⁹⁶ sobre lo anterior dice que se refiere el derecho de propiedad y posesión de las tierras tradicionalmente ocupadas y que los gobiernos deberán agilizar los trámites para determinar y deslindar las tierras para garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión por parte de los indígenas. Por último expresa que deberán adoptarse procedimientos adecuados para resolver casos pendientes de disputas de tierras.

El cuerpo normativo de la OIT también establece que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente.²⁹⁷

De nuevo se refleja el vínculo especial que tiene los Pueblos Indígenas con su territorio y la propia naturaleza, por lo tanto el cuerpo normativo también reconoce el derecho que estos tienen para la utilización de recursos naturales y deberá ser propiamente preservado.

²⁹⁵ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 14.

²⁹⁶ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

²⁹⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 15.

Vale indicar que el autor referido indica que lo anterior hace referencia al derecho al acceso, uso y administración de los recursos naturales en sus territorios. Además que cuando los recursos naturales (incluyendo el subsuelo) son propiedad del Estado, se deberán establecer o mantener procedimientos para consultar a los pueblos indígenas para determinar si serían perjudicados, antes de emprender o autorizar la prospección o explotación de los recursos en sus tierras y territorios. Los pueblos indígenas deberán participar, siempre que sea posible en los beneficios que traigan tales actividades, y recibir una indemnización nativas por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.²⁹⁸

Es importante resaltar que el **Convenio 169** también regula sobre el traslado de miembros pertenecientes a los pueblos en cuestión y establece: “*Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.*”²⁹⁹

En resumen, acerca de la disposición referida en el párrafo previo, los pueblos indígenas no deberán ser trasladados de las tierras y territorios que ocupan pero que se consideran traslados sólo en situaciones excepcionales. Además expresa que esos traslados deberán realizarse sólo con su consentimiento dado libremente y con pleno conocimiento de causa.

El **Convenio 169** de la OIT también norma: “*La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos*

²⁹⁸ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

²⁹⁹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 16.

interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.”³⁰⁰

Dandler³⁰¹ sintetiza lo anterior apuntando que se deberá prohibir todo despojo de las tierras de los pueblos indígenas o todo uso no autorizado de ellas por personas ajenas. Los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

En esa línea de ideas el cuerpo legal indicado establece que los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población.³⁰²

Claro está que si el Convenio 169 de la OIT reconoce el derecho a la propiedad y a la posesión específicamente para los Pueblos Indígenas, estos no podrán ser privados del mismo, ni ser despojados de sus tierras, además cabe resaltar que los mismos también deben ser considerados en cuanto a las programas de utilización de tierras nacionales.

Para esto el autor referido indica que los gobiernos deberán buscar dentro de sus programas agrarios, formas de garantizar tierras adicionales a los pueblos indígenas cuando sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal.³⁰³

5.2.3: Parte III. Contratación y condiciones de empleo

En la tercera parte el **Convenio 169** reglamenta lo referente a la contratación y condiciones de empleo y establece que los gobiernos deberán adoptar, en el

³⁰⁰ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 18.

³⁰¹ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

³⁰² Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 19.

³⁰³ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.³⁰⁴

En este apartado se norma lo referente al trabajo, su forma de contratación y condiciones especiales que los Estados parte deben tomar en cuenta para proteger a los pueblos en mención.

Además cita: *“Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo al acceso al empleo, incluidos los empleo calificados y las medidas de promoción y de ascenso; remuneración igual por trabajo de igual valor; asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda; entre otras.”*³⁰⁵

El acuerdo dedica esta sección especialmente para que se preste especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección de trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del Convenio.

Lo contenido previamente **Jorge Dandler** lo resume diciendo: *“Se deberán tomar medidas especiales para garantizar a los trabajadores y trabajadoras indígenas una protección eficaz en su contratación y condiciones de empleo (acceso al empleo, incluido al empleo calificado; remuneración igual; asistencia médica; vivienda; derecho de asociación como trabajadores). Estas medidas deberán*

³⁰⁴ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 20.

³⁰⁵ *Loc.Cit.*

*tomarse en cuenta especialmente en relación a los trabajadores estacionales eventuales y migrantes.”*³⁰⁶

5.2.4: Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales

Como cuarta parte el **Convenio 169**³⁰⁷ de la **Organización Internacional del Trabajo** regula la formación profesional, artesanía e industrias rurales y establece que los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Asimismo en resumen apunta que deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general y que cuando estos no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a sus disposición programas y medios especiales de formación.³⁰⁸

Se considera que el propósito de esta normativa es brindar a los pueblos en materia el acceso para poder mejorar sus condiciones profesionales pero al mismo tiempo fortalecer la mano de obra y por ende la situación económica de los países.

Como último punto importante, la cuarta parte el cuerpo normativo refiere que la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Además que a petición de los pueblos interesados, deberá

³⁰⁶ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

³⁰⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 21.

³⁰⁸ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 22.

facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.³⁰⁹

En atención a esta porción del Convenio el autor **Jorge Dandler**³¹⁰ expone que los miembros de los pueblos indígenas deberán disponer de programas de formación profesional a un nivel igual que lo que se proporciona a otros miembros de la sociedad. Estos programas, sin embargo, deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de los pueblos indígenas y sus comunidades, es decir su economía, las condiciones sociales y económicas, y las necesidades concretas de los pueblos indígenas.

Hay que recordar que el cuerpo normativo nace por la situación de desventaja en la que se encontraban los miembros de poblaciones indígenas globalmente y por lo tanto siempre mantiene el lineamiento de proporcionar especialidad a los mismos.

Igualmente dice que la artesanía, las industrias rurales y comunitarias, deberán tomarse especialmente en cuenta en los programas de formación profesional. Los pueblos indígenas tienen especial interés en un desarrollo equitativo y autogestionario.³¹¹

5.2.5: Parte V. Seguridad social y salud

El acuerdo internacional objeto de análisis contiene como quinta parte la seguridad social y la salud y al respecto indica que los regímenes de seguridad social

³⁰⁹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 23.

³¹⁰ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

³¹¹ *Loc.Cit.*

deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.³¹²

De igual forma indica que los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a los pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.³¹³

Como se ha indicado en el capítulo anterior, la seguridad social se refiere al campo del bienestar social, por lo tanto es un ámbito que debe ser especialmente garantizado y protegido por el acuerdo.

Además que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.³¹⁴

Dandler³¹⁵ resume esta parte expresando que la seguridad social deberá ser extendida a los pueblos indígenas. Y que deberán apoyar servicios de salud adecuados o poner a disposición de los pueblos indígenas los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control.

Cabe destacar que los servicios de salud deberán organizarse a nivel comunitario. Deberán planearse y administrarse en cooperación con los

³¹² Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 24.

³¹³ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 25.

³¹⁴ *Loc.Cit.*

³¹⁵ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

pueblos indígenas y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como otros ámbitos de su práctica y costumbre cotidiana.

Por último dice el escritor que el sistema de asistencia médica deberá dar preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniéndose una estrecha relación con los servicios de salud a otros niveles (hospitales, clínicas, laboratorios, etc.)³¹⁶

5.2.6: Parte VI. Educación y medios de comunicación

Acerca de la sexta parte, el **Convenio 169**³¹⁷ regula que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Además indica que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.³¹⁸

Asimismo dice que siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo. Y que deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.³¹⁹

³¹⁶ *Loc.Cit.*

³¹⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 26.

³¹⁸ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 27.

³¹⁹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 28.

De la misma manera cita: *“Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.”*³²⁰

Por otro lado cabe mencionar que para garantizar la adquisición de una educación, los gobiernos deben adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que concierne el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos derivados del Convenio.

Como último punto en la sexta parte cabe decir que contiene que deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.³²¹

Dandler³²² resume este apartado diciendo que los gobiernos deberán adoptar medidas para que se extienda una educación a los miembros de los pueblos indígenas en pie de igualdad con otros miembros de la sociedad nacional.

Igualmente expresa que los programas y servicios de educación deberán aplicarse y desarrollarse con la participación de estos pueblos en la formulación y ejecución

³²⁰ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 29.

³²¹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 31.

³²² Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

de los programas, con el objetivo de transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas.³²³

También cabe aludir que el autor hace hincapié en la regulación del Convenio que los gobiernos deberán hacer un esfuerzo especial en la formación de miembros de estos pueblos y que además deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación.

Por último el referido señala que un importante objetivo de la educación de los niños y niñas indígenas, deberá ser promover el conocimiento y habilidades que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en su propia comunidad y en la comunidad nacional. Asimismo que los gobiernos deberán promover medios de comunicación (radio, televisión, prensa) en los idiomas de los pueblos indígenas, y que deberán adoptarse medidas educativas para que el resto de la sociedad conozca mejor la historia y contribución de los pueblos indígenas. Se deberá asegurar que los textos utilizados ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos indígenas.³²⁴

5.2.7: Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras

En cuanto a la séptima parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, éste norma que los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural y del medio ambiente.³²⁵

³²³ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

³²⁴ *Loc.Cit.*

³²⁵ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 32.

En resumen **Jorge Dandler**³²⁶ menciona que tomando en cuenta que muchos pueblos indígenas de las mismas culturas comparten fronteras de países, los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y cooperación entre los pueblos indígenas a través de las fronteras.

El Convenio 169 de la OIT no restringe a que los Estados trabajen solos con los pueblos indígenas miembros de su territorio sino deja la libertad de que los mismos tengan contacto con miembros de distintos pueblos indígenas fuera de este.

5.2.8: Parte VIII. Administración

La octava parte del cuerpo legal internacional en mención regula lo relativo a la administración y establece que la autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.³²⁷

Asimismo dice que los programas deberán incluir la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio y la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.³²⁸

³²⁶ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

³²⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 33.

³²⁸ *Loc.Cit.*

Dandler³²⁹ abrevia este apartado diciendo que los Gobiernos deberán reforzar o desarrollar los mecanismos e instituciones con los recursos y el personal necesario, para ejecutar políticas de apoyo a los pueblos indígenas, en la aplicación del Convenio.

5.2.9: Parte IX. Disposiciones generales

Como novena parte el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo contiene disposiciones generales, en las cuales se refiere a que la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país. Además que la aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.³³⁰

Como se ha indicado anteriormente, los pueblos indígenas en muchas partes del mundo no gozaban de los Derechos Humanos principales y por ende este acuerdo se dirige precisamente para que estos sean garantizados y protegidos, obligando a los Estados contratantes a adoptar medidas especiales al respecto.

5.2.10. Parte X. Disposiciones finales

La décima y última parte del Convenio contiene lo relativo a disposiciones finales y regula detalles como las ratificaciones, obligaciones y entrada en vigor del mismo, así como sus límites y alcances.³³¹

³²⁹ Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>. 10/07/2012.

³³⁰ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 34 y 35.

³³¹ Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. Artículo 36-44.

5.3: Observaciones del Convenio 169 de la OIT.

La **Organización Internacional del Trabajo** indica: *“El Convenio número 169 es un instrumento general que abarca una amplia gama de cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y tribales, como los derechos sobre la tierra, el acceso a los recursos naturales, la salud, la educación, la formación profesional, las condiciones de empleo y los contactos a través de las fronteras. El Convenio también establece vínculos importantes con otros aspectos del trabajo de la OIT.”*³³²

Como ya se ha visto con anterioridad, el contenido del Convenio 169 de la OIT es vasto a comparación principalmente con los convenios desarrollados en el capítulo 2 del presente trabajo de investigación, regulando las distintas cuestiones para garantizar el progreso para los pueblos en mención protegiendo y garantizando sus derechos principales.

La **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas** por su lado aporta que: *“En 1988 y 1989 la OIT preparó un nuevo texto, el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Como se hacía en su predecesor, en el Convenio N° 169 se enuncian los derechos de los pueblos indígenas y tribales y los deberes de los Estados ratificantes a este respecto. En el Convenio N° 169 se parte del principio de que se han de respetar las culturas e instituciones de los pueblos indígenas y tribales y se da por supuesto su derecho a seguir existiendo en el seno de sus sociedades nacionales, a establecer sus propias instituciones y a determinar el rumbo de su propio desarrollo.”*³³³

³³² Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Convenios y otros instrumentos pertinentes. Suiza. Disponible en la Red: <http://ilo-mirror.library.cornell.edu/public/spanish/indigenous/standard/index.htm>. 10/07/2012.

³³³ Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. *Folleto N° 8: La OIT y los pueblos*

Asimismo dice que en el Convenio número 169 se exhorta también a los gobiernos a que consulten a los pueblos interesados acerca de las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente y se enuncia el derecho de estos pueblos a participar en la adopción de decisiones acerca de las políticas y los programas que les interesen.³³⁴

Se considera que el Convenio 169 de la OIT persigue precisamente a que sean los mismos pueblos indígenas que forjen el camino adecuado en vías al progreso que propiamente se desee, sin dejar a un lado que forman parte de la sociedad del Estado al que pertenecen.

Cabe mencionar que de acuerdo a la fuente consultada, muchas organizaciones internacionales, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial, han hecho referencia al Convenio número 169 al elaborar sus políticas o programas propios en relación con los pueblos indígenas. Si bien se enuncian en él los derechos básicos de los pueblos indígenas y tribales en muchos aspectos, se ponen de relieve en el Convenio obligaciones fundamentales y se autoriza a cada Estado que lo ratifique a determinar las medidas concretas que adoptará y, de conformidad con la terminología de otros convenios de la OIT, se establecen normas internacionales mínimas.³³⁵

Por último, en resumen, expone la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas** que muchas de las disposiciones del Convenio en mención contienen expresiones que matizan lo dispuesto, por ejemplo, "en los casos apropiados", "siempre que sea necesario", "siempre que haya lugar" o "en la medida de lo posible". Estas expresiones confieren flexibilidad

indígenas y tribales. Disponible en la Red: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuideIPleaflet8sp.pdf>. 06/07/2012.

³³⁴ *Loc.Cit.*

³³⁵ *Loc.Cit.*

al Convenio, aunque algunos críticos dicen que pueden tener también el efecto de limitar o hacer imprecisas las obligaciones de los gobiernos que lo ratifiquen.³³⁶

La **Organización Internacional del Trabajo** señala que: *“El Convenio número 169 es un instrumento jurídico internacional vinculante que se encuentra abierto para su ratificación y que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Hasta la fecha ha sido ratificado por 20 países. Una vez que se ratifica el Convenio, el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devengue jurídicamente vinculante. Los países que ratificaron el Convenio están sujetos a supervisión en cuanto a la implementación.”*³³⁷

De lo anterior es importante resaltar que el Convenio referido es de carácter vinculante, es decir que aquellos países que lo han adoptado deben implementar un sistema adecuado para que este produzca sus efectos, además que se deben sujetar a supervisiones para verificar su aplicación efectiva.

El texto consultado refiere que como principios básicos del Convenio número 169 tiene 5, y acerca de la identificación de los pueblos indígenas y tribales expresa que el Convenio no define quiénes son los pueblos indígenas y tribales, sino que adopta un enfoque práctico proporcionando solamente criterios para describir los pueblos que pretende proteger. Un criterio fundamental para la identificación de los pueblos indígenas y tribales es la auto identificación.³³⁸

Los cinco principios anteriormente mencionados son: a) Principio de la no discriminación; b) Principio de las medidas especiales; c) Principio de reconocimiento de la cultura y otras características específicas de los pueblos

³³⁶ *Loc.Cit.*

³³⁷ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 169. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>. 10/07/2012.

³³⁸ *Loc.Cit.*

indígenas o tribales; d) Principio de consulta y participación; e) Principio de decisión de las prioridades para el desarrollo.³³⁹

La falta de la definición de quiénes son los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la OIT, o en cualquier cuerpo legal si se va al caso, puede considerarse ilógico, ya que es para precisamente para estos a quienes va destinado, pero es importante resaltar que el Convenio propio defiende que los miembros de los pueblos interesados sean los mismos que se identifiquen por ello la figura de la “auto determinación” que se mencionaba anteriormente.

Por su lado el **Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas**³⁴⁰ sostiene que el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, es hasta el momento el único instrumento regulador internacional que otorga a los pueblos indígenas el derecho internacionalmente validado a un territorio propio, a su cultura e idioma, y que compromete a los gobiernos firmantes a respetar unos estándares mínimos en la ejecución de estos derechos.

Además apunta que: *“El Convenio 169 está basado en la revisión del Convenio 107 de la OIT de 1957. El Convenio 169 de la OIT constata en el preámbulo que “la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores” y reafirma el aporte especial de los pueblos indígenas a la diversidad cultural.”*³⁴¹

³³⁹ *Loc.Cit.*

³⁴⁰ International Work Group for Indigenous Affairs. Grupo Internacional de trabajo sobre asuntos Indígenas. *La Organización Internacional del Trabajo, OIT, y los pueblos indígenas*. Disponible en la Red: <http://www.iwgia.org/derechos-humanos/procesos-internacionales/oit/>. 06/07/2012.

³⁴¹ *Loc.Cit.*

Como ya se ha hecho hincapié, el Convenio 169 de la OIT es el resultado del análisis, crítica y modificación del Convenio 107 de la misma organización que fue expuesto en el artículo anterior, por ello es que se considera el cuerpo legal más completo en materia de derechos humanos.

Como último punto referente al Convenio 169 de la OIT, el **Grupo Internacional de trabajo sobre asuntos Indígenas**³⁴² indica que los gobiernos firmantes se comprometen a consultar a los pueblos indígenas sobre todas las medidas legales y administrativas relevantes para ellos, con el objetivo de lograr la conformidad y aceptación de las medidas propuestas. Y que el Convenio 169 de la OIT establece también para la cooperación al desarrollo un marco internacional obligatorio.

Por otra parte la **Organización Internacional del Trabajo** expone que: *“Al adoptar el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la 76 Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, junio 1989) observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población, reconociendo sus aspiraciones a asumir el control de sus propias instituciones, de su forma de vida y de su desarrollo económico.”*³⁴³

Previamente se destacó que el convenio referido revisa normas anteriores de la OIT, especialmente el Convenio 107 (1957), y que se aplica a los pueblos indígenas de países independientes cuyas condiciones sociales,

³⁴² International Work Group for Indigenous Affairs. Grupo Internacional de trabajo sobre asuntos Indígenas. *La Organización Internacional del Trabajo, OIT, y los pueblos indígenas*. Disponible en la Red: <http://www.iwgia.org/derechos-humanos/procesos-internacionales/oit/>. 06/07/2012.

³⁴³ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. OIT/Lima Convenio 169: Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Perú. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/introduc.shtml>. 10/07/2012.

culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y a aquellos pueblos de países independientes considerados indígenas por su descendencia.

Además en esa línea de idea, la fuente antepuesta señala que los conceptos básicos del convenio son respeto y participación, respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica y la identidad propia: esto constituye la premisa de la existencia perdurable de los pueblos indígenas y tribales (el Convenio 107 presumía su integración).³⁴⁴

Cabe resaltar que dentro del Convenio 169 de la OIT se aclara que la utilización del término “pueblos” ya que en éste no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en los que incumbe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional. Así se delimitó toda interpretación que pudiera ir más allá del ámbito de competencia de la OIT y de sus instrumentos.

Por otra parte la OIT³⁴⁵ expresa que el convenio refuerza las disposiciones que contenía el Convenio 107 respecto de la necesidad de que la legislación nacional y los tribunales tomen debidamente en consideración las costumbres o el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales. Se deberá respetar, por ejemplo, los métodos a los que estos pueblos recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus propios miembros.

La fuente referida sostiene que un aspecto principalmente importante del nuevo convenio, es decir el número 169, es el capítulo sobre tierras, ya que este indica la relación especial que tienen los indígenas con las tierras y territorios que ocupan o

³⁴⁴ *Loc.Cit.*

³⁴⁵ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. OIT/Lima Convenio 169: Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Perú. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/introduc.shtml>. 10/07/2012.

utilizan de alguna otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación. Además sostiene que se reconoce el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.³⁴⁶

Esta viene a ser una aportación importante al nuevo acuerdo que lo distingue del Convenio 107 de la OIT, y por lo tanto lo hace más completo.

Como otro criterio, la **Organización Internacional del Trabajo**³⁴⁷ enuncia el convenio incluye otros aspectos como la contratación y condiciones de empleo formación profesional, promoción de artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación, contactos y cooperación a través de las fronteras.

Por último cabe mencionar que el Convenio 169 entró en vigor el 6 de septiembre de 1991, doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de los dos primeros Estados (Noruega y México) fueron registradas.

A partir de esa fecha, el Convenio núm. 107 cesó de estar abierto a la ratificación por los Estados miembros. Y por lo tanto, como precedentemente se ha indicado, el Convenio núm. 107 seguirá vigente sólo para los Estados miembros que, habiéndolo ratificado, no ratifiquen el nuevo convenio

Vladimir Pinto señala que (...) a pesar que es una “revisión” del Convenio 107, y se mantiene la estructura original, el Convenio 169 consagra una nueva orientación normativa sobre lo indígena que puede resumirse gruesamente en torno a cuatro ideas centrales tales como los pueblos indígenas son sujetos colectivos con derecho a existir y perdurar (...)³⁴⁸.

³⁴⁶ *Loc.Cit.*

³⁴⁷ *Loc.Cit.*

³⁴⁸ Servicios en Comunicación Intercultural Servindi. Pinto, Vladimir. *El Derecho a la Consulta previa, libre e informada a los Pueblos Indígenas en el Perú*. Perú.

Las cuatro ideas que el **Pinto** resalta son: “*Se definen por su preexistencia a los estados en que habitan, la mantención de sus instituciones y su auto identificación como indígenas; los Pueblos Indígenas tienen derechos colectivos sobre los territorios que habitan o utilizan. Este derecho rebasa el concepto jurídico tradicional de propiedad como relación de dominio y disposición sobre los bienes. Cuando se habla de “territorios o tierras” sobre la que ejercen “propiedad colectiva”, estamos refiriéndonos a una relación transgeneracional e integral de estos pueblos con sus hábitats, sus espacios territoriales.*”³⁴⁹

En cuanto a la implementación del Convenio número 169, la **Organización Internacional del Trabajo**³⁵⁰ expresa que desde su adopción, el Convenio número 169 ha ganado aún más reconocimiento más allá del número de países que lo ratificaron. Sus disposiciones han influenciado numerosos documentos sobre políticas y decisiones legales a nivel regional e internacional, como así también políticas y legislaciones nacionales.

Se refleja que la aceptación del Convenio 169 de la OIT alrededor del mundo ha sido muy positiva y por lo tanto ha afectado bastante a nivel político-social.

Gustavo García Fong, por su lado expone: “*Mención aparte merece el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 1989, ratificado por Guatemala en 1996. El Convenio 169 plantea el respeto a los pueblos indígenas y destaca la existencia de un compromiso de Estado en*

2009. Disponible en la Red: http://servindi.org/pdf/Derecho_Consulta_Pinto.pdf. 09/07/2012.

³⁴⁹ *Loc.Cit.*

³⁵⁰ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 169. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>. 10/07/2012.

*adecuar la legislación interna y sus procedimientos, para no violentar los derechos reconocidos y ratificados por Guatemala a nivel mundial.”*³⁵¹

Asimismo señala **García Fong**³⁵² que el Convenio 169 advierte que hay pluralismo en diversos países (y Guatemala no es precisamente la excepción) lo que implica varias culturas, idiomas y sistemas jurídicas.

Por otro lado el autor hace mención de que la septuagésima sexta Conferencia Internacional del Trabajo reunida en junio de 1989, en Ginebra, Suiza, consideró que en muchas partes del mundo, los pueblos indígenas y tribales no gozaban de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población, por lo que decidió adoptar el Convenio 169. Además cabe mencionar que este Convenio revisa normas anteriores de la OIT, especialmente el Convenio 107.³⁵³

En esa línea de ideas, dice **García**³⁵⁴ que el Convenio 169 de la OIT, aporta nuevos elementos, eficaces para remover los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, en el mismo grado que el resto de la población. Además indica que en Guatemala, el convenio mencionado se ratifica en marzo de 1996. Se aprueba en un ambiente de opiniones encontradas, a favor y en contra, matizado por grandes recelos, lo cual se aprecia durante el proceso de aprobación.

Se considera que a pesar que Guatemala es un Estado que adopta con relativa facilidad acuerdos internacionales, sin que los promulgados por la Organización Internacional del Trabajo sean excepción, formar parte de los

³⁵¹ García Fong, Gustavo. *La Construcción del Pluralismo en Guatemala: Convenios Internacionales en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas y su aplicación*. Guatemala, Serviprensa S.A. 2006. Pág. 18.

³⁵² *Loc.Cit.*

³⁵³ *Ibid.* Pág. 19

³⁵⁴ *Loc.Cit.*

estos no es el problema, sino la dificultad descansa en la mera aplicación dentro del territorio nacional.

Es importante mencionar que el autor anteriormente estudiado dice que al momento de ser aprobado el Convenio 169 se publicó bajo la salvedad de que no afectaba derechos adquiridos. Asimismo que el mismo promueve el respeto a la cultura, religión, organización social y económica y a su identidad propia como pueblos, lo que ningún Estado democrático de derecho o grupo social puede negarles; y, por otra parte, incorpora el mecanismo de la participación y consulta con los pueblos interesados, a través de sus organizaciones o representantes, en el proceso de planificación, discusión, ejecución y toma de decisiones sobre los problemas que les son propios, como forma de garantizar su integridad, el reconocimiento, respeto y fomento de sus valores culturales, religiosos y espirituales.³⁵⁵

Por último **García Fong**³⁵⁶ expresa que el Convenio 169 de la OIT constituye el instrumento jurídico internacional, mediante el cual la ONU, a través de su organismo especializado, la Organización Internacional del Trabajo y en el marco de su competencia, reitera los principios de la Carta de la Naciones Unidas y demás tratados, convenios y declaraciones que en materias de derechos humanos y libertades fundamentales ha adoptado la comunidad internacional para reafirmar, fomentar y extender el goce efectivo de esos derechos a los pueblos indígenas y tribales en los países independientes que, a la vez, forman parte de la población general, en los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo con **Vicente Cabedo Mallo**³⁵⁷ el convenio 169 recoge y reconoce una amplia gama de derechos colectivos de los pueblos indígenas, presentando una

³⁵⁵ *Ibid.* Pág. 20

³⁵⁶ *Loc.Cit.*

³⁵⁷ Cabedo Mallo, Vicente. *Constitucionalismo y Derecho Indígena en América Latina*. España. Universidad Politécnica de Valencia. 2004 Pág.92.

especial atención a las relaciones entre el derecho consuetudinario indígena y el sistema jurídico estatal.

Según **Angélica Porras Velazco**³⁵⁸ el convenio 169 de la OIT, convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Fue adoptado en la 76ava reunión de la OIT, el 27 de junio de 1989 donde se reformó el convenio 107 adoptado en 1957, denominado convenio sobre los derechos de las poblaciones indígenas, tribales y semitribales.

Por último, **Salvador Martí Puig y Josep Sanahuja**³⁵⁹ en resumen indican que en el convenio 169, si bien no se otorga a los pueblos indígenas capacidad decisoria y no se hace referencia expresa a la autonomía indígena, si promueve en cambio el respeto a las culturas de los pueblos indígenas, sus formas de vida, sus instituciones y tradiciones, como pueblos permanentes, con una identidad y derechos derivados de su presencia histórica y contemporánea en los países que habitan este también dispone que la conciencia de la identidad o auto identificación debe ser considera como criterio fundamental por determinar los grupos a los que se aplican los principios de dicho instrumento y que estos pueblos pueden decidir las prioridades de su propio desarrollo y a ejercer el control de su desarrollo social, económico y cultura.

Se considera que el Convenio 169 de la OIT de 1989 es el instrumento internacional más importante en el ámbito de derechos de los Pueblos Indígenas por su vasto contenido y porque es vinculante para los Estados que lo adoptan. Cabe destacar que en este cuerpo normativo se parte del principio de que se han de respetar las culturas e instituciones de los pueblos indígenas y tribales y se da por supuesto su derecho a seguir

³⁵⁸ Porras Velazco, Angélica. *Tiempo de indios: la construcción de la identidad política colectiva del movimiento indio ecuatoriano*. Abya-Yala/UPS Publicaciones. Ecuador. 2005. Pág. 132.

³⁵⁹ Martí Puig, Salvador y Josep Sanahuja. *Etnicidad, Autonomía y Gubernabilidad en América Latina*. España. Universidad de Salamanca. 2004. Pág. 384.

existiendo en el seno de sus sociedades nacionales, a establecer sus propias instituciones y a determinar el rumbo de su propio desarrollo, es decir que se reconoce su propia identidad.

5.4: Supervisión de los Convenios.

La **Organización Internacional del Trabajo**³⁶⁰ acerca del sistema de supervisión refiere que los Estados deben informar regularmente a la OIT sobre la implementación de los convenios ratificados, no sólo indicando si las leyes nacionales cumplen con el Convenio en cuestión sino también informando lo que se ha hecho para garantizar que el Convenio tenga un impacto a nivel práctico.

Como se ha expuesto anteriormente la OIT es una organización tripartita, lo que significa que sus mandantes, y tomadores de decisión, no son sólo los gobiernos sino también los trabajadores y empleadores. Todos ellos cumplen un papel activo en la supervisión de los convenios ratificados.

Sobre el monitoreo regular de los convenios, la **Organización Internacional del Trabajo**³⁶¹ contempla que los Estados deben informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la implementación de los convenios de la OIT ratificados y sobre los problemas encontrados durante su implementación, en intervalos de uno a cinco años, dependiendo del convenio de que se trate.

PRO 169 por su lado manifiesta que: *“Al ratificar un convenio de la OIT, los países se comprometen a incorporar sus disposiciones al ordenamiento jurídico nacional. Con el fin de garantizar que ello se haga adecuadamente y que tenga un efecto práctico, los países deben informar a la OIT las medidas adoptadas y los*

³⁶⁰ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Supervisión.* Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/Supervision/lang--es/index.htm>. 17/07/2012.

³⁶¹ *Loc.Cit.*

*problemas que se suscitaron. Estos informes deben presentarse en intervalos de uno a cinco años, según el convenio del que se trate.”*³⁶²

En esa línea de ideas indica la OIT que el artículo 22 de la Constitución de la OIT establece la obligación de informar. El órgano que examina la aplicación de los convenios ratificados es la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR).³⁶³

La CEACR entabla un diálogo continuo con los gobiernos sobre la aplicación de los convenios ratificados, y esta supervisión regular puede ser muy efectiva para identificar problemas en la implementación e información y para sugerir medidas y mecanismos con el fin de mejorar la implementación.

La **Organización Internacional del Trabajo**³⁶⁴, por su lado habla que existen procedimientos especiales para tratar situaciones más serias y supuestas violaciones a estos convenios. El procedimiento de queja utilizado más asiduamente dentro del sistema de la OIT es el de las Reclamaciones, las que se rigen por el artículo 24 de la Constitución de la OIT. Tanto organizaciones de trabajadores como de empleadores pueden presentar ante la OIT una reclamación en el sentido de que un gobierno no ha cumplido determinadas disposiciones de los convenios de la OIT ratificados.

PRO 169 expresa: *“También existen procedimientos especiales para tratar situaciones más serias y supuestas violaciones a los convenios de la OIT. El procedimiento de queja utilizado más asiduamente dentro del sistema de la OIT es el de la reclamación. Tanto organizaciones de trabajadores como de empleadores*

³⁶² PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. *La supervisión de los convenios de la OIT*. Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=22. 17/07/2012.

³⁶³ *Loc.Cit.*

³⁶⁴ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Supervisión*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/Supervision/lang--es/index.htm>.

*pueden presentar ante la OIT una reclamación en el sentido de que un gobierno no ha cumplido determinadas disposiciones de los convenios de la OIT ratificados.*³⁶⁵

Aparte de la CEACR, se explica de otra manera de supervisar la aplicación de los Convenio en los Estados parte es mediante el procedimiento de queja, para exigir que los gobiernos cumplan con lo establecido en los acuerdos.

La **Organización Internacional del Trabajo** sostiene que existen diferentes maneras mediante las cuales los pueblos indígenas pueden garantizar que sus inquietudes son tenidas en cuenta por la CEACR en la supervisión regular de los convenios de la OIT enviando información directamente a la OIT sobre una nueva política, ley o decisión judicial. Los textos de las leyes y de las decisiones judiciales son considerados información objetiva y verificable.³⁶⁶

De igual forma indica la **OIT**³⁶⁷ que por lo general, las organizaciones de trabajadores, en su calidad de mandantes de la OIT, tienen un interés más directo en las cuestiones indígenas. Los pueblos indígenas pueden fortalecer sus alianzas con las organizaciones de trabajadores (sindicatos) y asegurarse que los temas que les atañen sean presentados.

Igualmente indica la fuente consultada que la OIT puede tener en cuenta la información oficial de otros órganos de supervisión, foros o agencias de la ONU.

³⁶⁵ PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. *La supervisión de los convenios de la OIT*. Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=22. 17/07/2012.

³⁶⁶ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Supervisión*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/Supervision/lang--es/index.htm>. 17/07/2012.

³⁶⁷ *Loc.Cit.*

Tal información puede tener su origen en las organizaciones de pueblos indígenas.³⁶⁸

Por su lado **PRO169** expone: “*Existen diferentes maneras mediante las cuales los pueblos indígenas pueden garantizar que sus inquietudes sean tenidas en cuenta por la CEACR en la supervisión regular de los convenios de la OIT, ya sea enviando información verificable directamente a la OIT sobre, por ejemplo, el texto de una nueva política, ley o decisión judicial, creando alianzas con sindicatos y, a través de ellos, presentar los temas que les atañen, solicitando la cooperación técnica de la OIT, a través de la cual los gobiernos y pueblos indígenas pueden obtener asistencia en la implementación de los convenios ratificados o aportando a la OIT información oficial relevante de otros órganos de supervisión, foros u órganos de la ONU*”.³⁶⁹

Cletus Gregor Barié por su parte indica que (...) la supervisión del Convenio 169 es igual en todos los convenios de la OIT. Los informes regulares sobre la aplicación del Convenio deben ser realizados cada cinco años, pero como muchas situaciones vinculadas con el Convenio son urgentes se solicita muchas veces el envío de los reportes en intervalos más cortos (...)³⁷⁰. **En resumen, se supervisa el Convenio 169 de la OIT por medio de informes, los cuales, en teoría, se elaboran cada cinco años pero debido a la importancia que el convenio tiene, suelen hacerse en periodos más cortos.**

³⁶⁸ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. *Supervisión*. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/Supervision/lang--es/index.htm>.

³⁶⁹ PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. *La supervisión de los convenios de la OIT*. Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=22. 17/07/2012.

³⁷⁰ Gregor Barié, Cletus. *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*. México. Editorial Abya-Yala. 2003. Segunda Edición. Pág. 62.

Principalmente la OIT supervisa la aplicación de los Convenio por medio de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones que entabla un diálogo continuo con los gobiernos sobre la aplicación de los convenios ratificado, también existe el procedimiento de queja con la cual la OIT se informa sobre la efectiva atención a las normativas internacional, y por último se puede informar mediante foros o agencias de la ONU que se realicen esporádicamente. Cabe tener en cuenta que el mismo Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obliga a los gobiernos a informar a la misma sobre la adecuación de las medidas adoptadas para la implementación del cuerpo normativo.

CAPÍTULO 6.

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

6.1: Presentación.

Para la realización del presente trabajo de investigación, se recabó información sobre la Organización Internacional del Trabajo y se consultó algunos de los convenios que han sido emitidos por la misma, en específico los relacionados directamente con los Derechos de los Pueblos Indígenas, asimismo como la convención de Pátzcuaro que fue elaborada por el Primer Congreso Indigenista Interamericano en el año 1940, que aunque no tiene relación con la Organización mencionada, viene a ser muy importante en América y por lo tanto objeto de estudio al igual que los demás.

En ese sentido se determina que la OIT es una de las agencias especializadas del sistema de la ONU, debido a que es la única que cuenta con una estructura tripartita, que significa que reúne a representantes de gobierno, empleadores y trabajadores para la elaboración de programas y políticas. Además que el objetivo primario de la OIT es promover la justicia social para todos, basada en las normas laborales internacionalmente reconocidas. Estas normas asumen la forma de Convenciones y Recomendaciones. Cabe destacar que la Organización Internacional del Trabajo nace en 1919 con la creación de la Liga de Naciones pero con la conclusión de la Segunda Guerra Mundial pasa a formar parte de la Organización de Naciones Unidas. Tiene su sede en Ginebra.

Asimismo del análisis del trabajo de investigación se considera que la OIT ha estado trabajando con pueblos indígenas y tribales desde los años veinte en reconocimiento de su particular vulnerabilidad y marginación social, principalmente con el auge que tuvo los Derechos Humanos siendo estos, de acuerdo con la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**: *“inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra*

*condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.*³⁷¹

De esta manera la Organización Internacional del Trabajo ha elaborado muchas normas y cuerpos legales precisamente para promover la justicia social que se indicada anteriormente

Con respecto a la legislación sobre el Derechos de los Pueblos Indígenas se comprueba que la OIT es específicamente influenciada por los Derechos Humanos de Tercera Generación, que son los llamados colectivos o de solidaridad, desarrollados en el primer capítulo de este trabajo.

La normativa como se ha referido, asume la forma de Convenios y Recomendaciones y en cuanto el presente trabajo de investigación se analizaron los primeros convenios de la OIT que tienen injerencia en los Derechos de los Pueblos Indígenas consistentes en: 1) Convenio 50 de la OIT relativo a la reglamentación de ciertos sistemas especiales de reclutamiento de trabajadores del año 1936; 2) Convenio 64 de la OIT relativo a la reglamentación de los Contratos escritos de trabajo de los Trabajadores Indígenas del año 1939; 3) Convenio 65 de la OIT relativo a las sanciones penales contra los Trabajadores Indígenas por incumplimiento del contrato de trabajo del año 1939; 4) Convención 86 de la OIT relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los Trabajadores Indígenas del año 1947; y, 5) Convención 104 de la OIT relativo a la abolición de las Sanciones Penales por incumplimiento del Contrato de Trabajo por parte de los Trabajadores Indígenas del año 1955.

Estos convenios fueron influenciados por el tiempo en el cual fueron decretados, por ejemplo por la Primera Guerra Mundial, la Gran Depresión de 1929 y la Segunda Guerra Mundial, y a pesar de que fueron un gran aporte para el Derecho

³⁷¹ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. *¿Qué son los derechos humanos?*. Disponible en la Red: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. 30/06/2012.

de los Pueblos Indígenas el trabajo de la OIT estaba lejos de terminado para continuar mejorando la situación estos alrededor del mundo.

Aparte de las labores de la Organización Internacional del Trabajo en Europa, el Continente americano por su parte también se veía afectado por el tema indígena y de la clase trabajadora. En ese sentido uno de los principales acontecimientos ocurridos fue la Revolución Mexicana de 1910 que movilizó una parte de la población indígena y sobretodo grandes masas campesinas de ascendencia aborígen.

Por tales motivos, el Primer Congreso Indigenista Interamericano que celebró la Convención de Pátzcuaro en abril de 1940 y con esta principalmente se crea y regula el Instituto Indigenista Interamericano así como los Institutos Indigenistas Nacionales.

Cabe mencionar que el Instituto tiene como objetivos fundamentales colaborar en la coordinación de las políticas indigenistas de los Estados miembros y promover trabajos de investigación y capacitación de personas dedicadas al desarrollo de las comunidades indígenas. Forma parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y mantiene una estrecha colaboración con el Departamento de Asistencia Técnica de la misma y de la OIT para preparar a personal indigenista.

De igual manera es importante señalar que Guatemala no ratifica la Convención de Pátzcuaro inmediatamente sino es hasta el año 1945 con la entrada del gobierno revolucionario y mediante un acuerdo se crea el Instituto Indigenista Nacional, el cual deja de existir en 1988.

A pesar que esta Convención no tiene relevancia con la Organización Internacional del Trabajo, es importante para el análisis del presente trabajo de Investigación, ya que es la primera en América que trata sobre asuntos de los Pueblos Indígenas y porque el trabajo del Instituto Indigenista Interamericano ha ayudado a entidades internacionales colaborar y contribuir con los mismos.

En 1957 con su adaptación al sistema de Naciones Unidas, la OIT amplió su análisis de la situación de los trabajadores indígenas y comenzó a abordar una variedad de asuntos referentes a los pueblos indígenas y tribales y comenzó a trabajar en el Convenio de los Pueblos Indígenas y Tribales, que es el número 107. Este Convenio fue adoptado en 1957 como el primer tratado internacional sobre esta cuestión

El acuerdo anterior está dividido en ocho partes, que son: 1) Parte I: Principios Generales; 2) Parte II. Tierras; 3) Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo; 4) Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales; 5) Parte V. Seguridad Social y Sanidad; 6) Parte VI. Educación y Medios de Información; 7) Parte VII. Administración; y, 8) Parte VIII. Disposiciones Generales. Además cabe destacar que ya no está abierto para su ratificación pero sigue estando en vigor para algunos países.

El Convenio 107 de la OIT fue duramente criticado por muchos analistas, principalmente por organizaciones indígenas que lo consideraban integracionista, al respecto **Pro169** sostiene: *“Con el transcurso de los años, se hicieron evidentes algunos puntos débiles del Convenio número 107, en particular la suposición subyacente de que el único futuro posible de los pueblos indígenas y tribales yacía en su integración en el conjunto de la sociedad y que las decisiones relativas a su desarrollo deberán estar en manos de otros. Con la creciente participación, organización y concientización de los pueblos indígenas a nivel nacional e internacional durante las décadas de 1960 y 1970, estos supuestos se vieron desafiados.”*³⁷²

Se determina que en 1986 una Comisión de Expertos en la OIT establece que el enfoque integracionista del Convenio 107 había quedado obsoleto y que su aplicación era perjudicial en el mundo moderno. Por lo tanto al OIT abordó la

³⁷² PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. *Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT.* Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=11. 06/07/2012.

necesidad de revisar el mismo en las sesiones de la Conferencia General de 1988 y 1989.

De todas maneras, se puede determinar que el Convenio 107 de la OIT se ha convertido en un punto de referencia para el análisis y las políticas sobre los derechos de los pueblos indígenas en muchos países y procesos internacionales, ya que establece los estándares internacionales mínimos pero mantiene la puerta abierta para países que deseen establecer estándares más altos.

La **Organización Internacional del Trabajo** indica: *“El Convenio número 169 es un instrumento general que abarca una amplia gama de cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y tribales, como los derechos sobre la tierra, el acceso a los recursos naturales, la salud, la educación, la formación profesional, las condiciones de empleo y los contactos a través de las fronteras. El Convenio también establece vínculos importantes con otros aspectos del trabajo de la OIT.”*³⁷³

En ese sentido, cabe señalar que el Convenio 169 está configurado por diez partes que son: 1) Parte I. Política general; 2) Parte II. Tierras; 3) Parte III. Contratación y condiciones de empleo; 4) Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales; 5) Parte V. Seguridad social y salud; 6) Parte VI. Educación y medios de comunicación; 7) Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras; 8) Parte VIII. Administración; 9) Parte IX. Disposiciones generales; y, 10) Parte X. Disposiciones finales.

Hasta la fecha el Convenio 169 de la OIT ha sido ratificado por 20 países y el país que así lo hace cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo se convierta jurídicamente vinculante. Guatemala ratificó el cuerpo normativo en 1996.

³⁷³ Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Convenios y otros instrumentos pertinentes. Suiza. Disponible en la Red: <http://ilo-mirror.library.cornell.edu/public/spanish/indigenous/standard/index.htm>.

10/07/2012.

Por último se considera que otro punto que hace especial a la OIT es el monitoreo, que obliga a los gobiernos a informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la implementación de los convenios de la OIT ratificados y sobre los problemas encontrados durante su implementación, en intervalos de uno a cinco años, dependiendo del convenio de que se trate.

6.2: Análisis y Discusión de Resultados.

La Organización Internacional del Trabajo es única dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente por el carácter tripartito que posee y cuyos Convenios y Tratados Internacionales han influenciado positivamente el desarrollo los Derechos de los Pueblos Indígenas en del mundo.

Del análisis realizado de los primeros convenios relevantes de la OIT en materia de derechos de los Pueblos Indígenas (del 50 al 104), los cuales Guatemala ratificó, puede afirmarse que constituyen un gran paso al desarrollo, particularmente del trabajador indígena. Estos instrumentos fueron destinados y aplicados al ámbito laboral de miembros de dichas personas, ya que no contienen disposiciones sobre otras cuestiones.

Se observó que con el transcurso del tiempo se hizo evidente que las estipulaciones de estos convenios no fueron suficientes para cumplir el objetivo de promover la justicia social para los trabajadores indígenas, sobre todo porque se encuentran dispersas en diferentes documentos, e incluso se detectó la circunstancia de que las regulaciones constantemente necesitaron de actualización como se aprecia entre el Convenio 65 y el 104, ya que el segundo viene a complementar al primero.

Cabe indicar que el hecho que los cuerpos normativos no eran vinculantes para los Estados que los ratificaron genera que se pierda la observancia debida sobre su contenido y consecuentemente su poca aplicación.

En América, por su lado, con el análisis de la Convención de Pátzcuaro, se deduce que los líderes indigenistas empiezan a hacer conciencia de la necesidad

de salir de condiciones desfavorables y se organiza el Primer Congreso Indigenista Interamericano que concluye con la elaboración de la Convención de Pátzcuaro en 1940 que da nacimiento al Instituto Indigenista Interamericano que en la actualidad es un organismo especializado de la Organización de Estados Americanos. Guatemala no ratificó inmediatamente esta normativa, porque según el gobierno del mandatario Jorge Ubico, el Estado no tenía problemas indígenas, pero cuando éste es derrocado, el país se adhiere a la misma y se crea el Instituto Indigenista Nacional que debía velar y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas.

La Convención de Pátzcuaro y la creación del Instituto Indigenista Interamericano constituyen un gran avance en el continente americano en la lucha del reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, porque se considera que el Instituto en su lucha para la eliminación de cualquier forma de discriminación o segregación racial, y su función de recopilación y divulgación de información ayudan a entidades como la Organización Internacional del Trabajo a cumplir mejor con su objetivo.

Como se mencionó anteriormente la OIT empezó a trabajar en mejorar la situación de los Pueblos Indígenas en el mundo después de observar que los primeros convenios expuestos no eran suficientes en cuanto a su contenido y aplicación, por lo tanto se da como resultado fue el Convenio 107, que constituyó un primer intento de codificar las obligaciones internacionales de los Estados en relación con los pueblos indígenas y tribales.

Del estudio realizado se puede evidenciar que este cuerpo normativo constituye un gran avance para combatir la situación desfavorable que afectaban a dichos Pueblos, ya que recopilaba un vasto contenido de derechos en materia de Pueblos Indígenas.

Desgraciadamente cuando se comenzó a examinar la situación de los pueblos indígenas y tribales con más detalle, se detecta que el enfoque en dicho instrumento es integracionista y que había quedado obsoleto. Por ser el primero

de los cuerpos legales de carácter internacional que contempla los derechos de los Pueblos Indígenas en su conjunto se encuentra lejos de ser perfecto y por ello fue duramente criticado por muchos, principalmente por organizaciones indígenas.

Vale la pena señalar que Guatemala no ratificó el Convenio 107 de la OIT, pero que este está en vigor en algunos países, aunque no se encuentra abierto para la ratificación.

Debido a los cuestionamientos del Convenio anteriormente indicado, la Organización Internacional del Trabajo procede a revisarlo y elabora un nuevo convenio que viene a sustituirlo.

Finalmente fue remplazado por el Convenio número 169 que se adoptó en 1989. Cabe mencionar que este último se basa en el respeto de las culturas y los estilos de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce su derecho a definir sus propias prioridades para el desarrollo.

Del análisis de este cuerpo normativo se puede inferir que es un instrumento general que abarca una amplia gama de cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y tribales, como los derechos sobre la tierra, el acceso a los recursos naturales, la salud, la educación, la formación profesional, las condiciones de empleo y los contactos a través de las fronteras. Se encuentra vigente y abierto para su ratificación, además es el único Convenio de la OIT estudiado dentro de la presente investigación que es de carácter vinculante. Hasta la fecha 20 países forman parte del mismo, entre estos Guatemala.

Esencialmente el Convenio 169 utiliza como base al 107, pero este primero ha sido considerablemente mejorado y ampliado, por ejemplo en la parte sobre tierras, ya que se reconoce la relación especial que tienen los indígenas con las mismas y territorios que ocupan o utilizan de alguna u otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación, situación que el primero no contemplaba.

El Convenio 107 y el Convenio 169 de la OIT son muy similares entre sí, y a diferencia de los demás cuerpos legales que se han analizado, son mucho más completos, ya que contemplan una amplia gama de derechos sobre la materia.

Además se puede observar la diferencia en el modo de redacción, porque el Convenio 107 al momento de reconocer derechos a los Pueblos Indígenas establece que deberán ser respetados como para cualquier otra persona, sin otorgarles especialidad, en cambio el Convenio 169 de dos principios principales, a decir que estos pueblos deben participar y ser consultados en los procesos de toma de decisiones en todo nivel, ya que tales decisiones afectan sus vidas y comunidades.

Del estudio efectuado se llega a revelar que los primeros convenios de la OIT, así como la Convención de Pátzcuaro (a través de la intervención del Instituto Indigenista Interamericano) despertaron la importancia e interés sobre la situación de los Pueblos Indígenas y marcaron algunas pautas para empezar a legislar internacionalmente normativas que rompieran con la desigualdad y la discriminación que ha caracterizado a mencionado grupo.

El Convenio 169 de la OIT es el dominante en el ámbito internacional, además de ser vinculante para los Estados que lo ratifican. Guatemala forma parte de esta convención que ha ayudado mucho al país a desarrollar estrategias para combatir los conflictos y diferencias que existen entre los distintos grupos.

Un punto relevante del Convenio 169, que es muy importante mencionar, es que es el único de los cuerpos legales estudiados, que deja abierta la puerta a mejoras continuas, para su superación. Es decir que como lo establece su artículo 42, que cada vez que se estime necesario se podrá considerar la conveniencia de que se revise total o parcialmente.

Guatemala es un país multiétnico y pluricultural, característica que lo hace muy particular pero al mismo tiempo susceptible a sobrellevar muchas diferencias y problemas entre los distintos grupos pero con la ayuda de la OIT, y la progresión de los Derechos de los Pueblos Indígenas con los convenios internacionales que

han elaborado, Guatemala se ha visto beneficiada y poco a poco ha logrado equiparar la desigualdad y combatir la discriminación.

Es importante indicar que con la implementación de las normativas analizadas de la OIT, el país ha logrado crear un ambiente democrático y fortalecer el Estado de Derecho.

Son evidentes los esfuerzos de la Organización Internacional del Trabajo, como también del Congreso Indigenista Interamericano que a lo largo de la historia se han plasmado en los distintos convenios ya analizados en los cuales con el tiempo se ha logrado avanzar y enriquecer sus contenidos, actualizándolos a la realidad social de los Pueblos Indígenas y gracias a esa evolución, se ha arribado al Convenio 169 de la OIT que hoy en día es el más importante en la materia.

De acuerdo con el cuadro de cotejo utilizado, si se comparan los primeros convenios de la OIT entre sí, se observa claramente diferencias en la normativa en cuanto a las cuestiones que estaban destinados a regular, excepto por el Convenio 65 y el 104 que ambos contienen disposiciones relativas a la extinción de sanciones penales para los trabajadores indígenas que incumplen un contrato de naturaleza laboral. A pesar de que el contenido de estos es distinto, el espíritu es el mismo, ya que todos se destinan al ámbito laboral de miembros de poblaciones indígenas.

Para darle respuesta a la pregunta de investigación, se puede establecer que la forma en que han evolucionado los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala, en relación a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, es que ésta ha sido de modo progresivo, es decir que a medida que fue pasando el tiempo y la OIT ampliaba y renovaba su conocimiento, los derechos fueron desarrollándose y mejorando.

Esto es evidente en los convenios examinados, ya que como se expuso, fue hasta la elaboración del Convenio 107 de la OIT que se logra recopilar un abundante contenido de derechos en materia de Pueblos Indígenas en un mismo cuerpo normativo y es 32 años después que el Convenio 169 de la misma organización

viene a contemplar los asuntos relacionados con los Derechos de los Pueblos Indígenas, en forma más completa y mejorada.

Guatemala como país multiétnico y pluricultural y con elevado porcentaje de población de ascendencia indígena se ha visto beneficiada al ratificar el Estado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, con lo cual ha adquirido compromisos que aún están pendientes de implementar para alcanzar una justicia social incluyente para todos.

6.3. Cuadro de Cotejo

Unidades de Análisis	Indicadores	Convenio 50 de la OIT	Convenio 64 de la OIT	Convenio 65 de la OIT	Convenio 86 de la OIT	Convenio 104 de la OIT	Convención Pázuaro	Convenio 107 de la OIT	Convenio 169 de la OIT
Principios de Igualdad y no discriminación		X	X	X	X	X	X	X	X
Derecho de Trabajo		X	X	X	X	X		X	X
Derecho a Tierra								X	X
Derecho a la Salud								X	X
Derecho a la Educación								X	X
Seguridad Social								X	X
Formación Profesional								X	X

Principio de Seguridad Laboral	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Principio de Libertad				X					X
Cooperación entre Estados							X		X
Integracionista	X	X	X	X	X	X			
Derecho de Participación									X
Concede Identidad propia									X
Otorga poder de toma de decisión									X
Vinculante								X	X
Ratificado por Guatemala	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Vigencia								X	X
Superación del Acuerdo	X	X	X	X	X	X	X	X	
Desarrolla más de una materia de Derecho								X	X

CONCLUSIONES

1. La Organización Internacional del Trabajo es una agencia especializada de la ONU de carácter tripartito que funciona para promover la justicia social mediante Convenciones y Recomendaciones Internacionales y una constante actualización.
2. La Primera Guerra Mundial, la Gran Depresión, la Revolución mexicana, la Revolución Rusa y la Segunda Guerra Mundial constituyen los acontecimientos más relevantes que dictaron el rumbo de entidades como la OIT e influenciaron las normas internacionales que eran adoptadas.
3. Los Derechos Humanos son básicos para la OIT en la elaboración de normativas internacionales pero principalmente los de tercera generación o los llamados colectivos que afectaron mucho los Derechos de los Pueblos Indígenas, ya que son los referidos al desarrollo, la paz y el medio ambiente, que complementaron la protección sobre el ser personal y colectivo, natural y cultural, histórico y concreto de los hombres y de sus vidas.
4. Los primeros convenios de la OIT con relevancia al Derecho de los Pueblos Indígenas, analizados en el segundo capítulo de la presente investigación fueron un gran aporte relevante para el Derechos de los Pueblos Indígenas específicamente en el ámbito laboral.
5. La Convención de Pátzcuaro de 1940, celebrada en el Continente Americano, crea el Instituto Indigenista Interamericano que vela por los Derechos de los Pueblos Indígenas y forma parte de la OEA. Es vinculante y ordena a los Estados parte la creación de Institutos Indigenistas Nacionales. Guatemala ratificó dicho cuerpo normativo en 1945.

6. El Instituto Indigenista Interamericano mediante la colaboración en la coordinación de las políticas indigenistas de los Estados miembros y promoviendo trabajos de investigación y capacitación de personas dedicadas al desarrollo de las comunidades indígenas aporta un vasto conocimiento para la actualización de la información de entidades internacionales como la OIT
7. El Convenio 107 constituyó un primer intento de codificar las obligaciones internacionales de los Estados en relación con los pueblos indígenas y tribales, sin embargo tiene un enfoque integracionista por lo cual se vio muy cuestionado y la OIT al momento de revisarlo considera que es necesaria una ampliación y actualización del mismo. Guatemala no ratificó dicho convenio.
8. El Convenio 169 de la OIT sustituye por completo el 107, conteniendo una amplia gama de cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y tribales y a diferencia del anterior, la convención 169 contiene un capítulo dedicado a tierras y territorios, reconoce la relación especial que tienen los indígenas con los mismos y reconoce el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan éstos.
9. Guatemala forma parte del Convenio 169 de la OIT que es de carácter vinculante y es evidente que así como los convenios estudiados, el país se ha actualizado y ha fortalecido el Estado de Derecho, aceptando el hecho que el mismo es multiétnico y pluricultural.
10. Se determina que con el transcurso del tiempo y la actualización de la OIT sus cuerpos normativos van desarrollándose progresivamente. Así se pudo concretar que los primeros convenios contemplaban disposiciones dispersas en cuanto al ámbito laboral de los miembros de

las poblaciones indígenas pero la necesidad impulsó la elaboración de un documento más completo en cuanto a la gama de derechos contenidos, por lo tanto se produjo el Convenio 107 de la OIT sustituido por el 169.

- 11.** El Convenio 169 es el más importante de los instrumentos estudiados por su vasto contenido y porque es vinculante para los Estados que lo adoptan.

RECOMENDACIONES

1. Se exhorta a la ciudadanía en general a conocer a la Organización Internacional del Trabajo y entender su estructura y funcionamiento, pero principalmente familiarizarse con el derecho del país.
2. Se invita a los trabajadores en relación de dependencia a informarse sobre los distintos Convenios Internacionales que han estructurado la actualidad normativa relevante a los Derechos Indígenas para conocer el avance y el desarrollo que se ha logrado mediante los mismos en el mundo.
3. Se recomienda al Estado de Guatemala proteger y fomentar los Derechos de los Pueblos Indígenas, manteniendo un estudio y actualización concreta sobre los mismos al igual que crear y mantener instituciones u organizaciones que ejecuten específicamente tales actividades.
4. Se sugiere al Estado de Guatemala, a través de sus diferentes entidades, principalmente el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, promover el Convenio 169 de la OIT, así como explicar la labor de la Organización Internacional del Trabajo con respecto a los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Se ruega a Organizaciones Indígenas la planificación y ejecución de foros, pláticas, presentaciones y otro tipo de actividades por medio de profesionales del tema en puntos estratégicos en Guatemala para la realización de promoción y fomento del Convenio 169 de la OIT.
6. Se implora a las Universidades, especialmente las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales promover y difundir los Derechos de los Pueblos Indígenas a través de seminarios o conferencias.

REFERENCIAS

1. Referencias Bibliográficas

- 1.1 Abrisketa, Joana. Derechos humanos y acción humanitaria. Irán. Alberdania, S.I. 2011.
- 1.2 Álvarez Londoño, Luis Fernando. Historia del Derecho Internacional Público. Colombia. Fundación Cultural Javeriana. 2006.
- 1.3 Asociación de Amigos del País. *La Población Indígena en el Estado Liberal. Historia General de Guatemala*. Tomo V. Guatemala. Fundación para la cultura y el desarrollo. 1996.
- 1.4 Ball, Olivia; Paul Gready. Los Derechos Humanos. Traducción de: Escarlata Guillen. Reino Unido. New Internationalist Publications. 2007.
- 1.5 Blanchard, Francis y otros. El trabajo en la Historia. Ediciones Universidad Salamanca. 1996 España.
- 1.6 Bonifacio Barba, José. *Educación para los Derechos Humanos*. México. Fondo de Cultura Económica. 1997.
- 1.7 Brenes Rosales, Raymundo. Introducción a Los Derechos Humanos: Antología. Costa Rica. Editorial EUNED. 1993.
- 1.8 Cabedo Mallo, Vicente. Constitucionalismo y Derecho Indígena en América Latina. España. Universidad Politécnica de Valencia. 2004
- 1.9 Ordoñez Cifuentes, Emilio. Resumen del estudio presentado por el Doctor Ordoñez Cifuentes con ocasión de las "Jornadas Lascasianas". México. 2007.
- 1.10 García Fong, Gustavo. *La Construcción del Pluralismo en Guatemala: Convenios Internacionales en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas y su aplicación*. Guatemala, Serviprensa S.A. 2006.
- 1.11 Gómez Gil, Carlos. El comercio de la ayuda al desarrollo: Historia y evaluación de los créditos FAD. España. Instituto Universitario para la Cooperación y la Solidaridad. 1996.

- 1.12** Gregor Barié, Cletus. Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama. México. Editorial Abya-Yala. 2003. Segunda Edición.
- 1.13** Martí Puig, Salvador y Josep Sanahuja. Etnicidad, Autonomía y Gubernabilidad en América Latina. España. Universidad de Salamanca. 2004.
- 1.14** Montt Balmaceda, Manuel. Principios de derecho internacional del trabajo de la O.I.T. Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1998.
- 1.15** Morales Gil de la Torre, Héctor. Derechos Humanos, dignidad y conflicto. México. Universidad Iberoamericana. 1996.
- 1.16** Papacchini, Angelo. Filosofía y Derechos Humanos. Colombia. Universidad del Valle. Tercera Edición. 2003.
- 1.17** Pineda, Roberto. El Congreso Indigenista de Pátzcuaro, 1940, una nueva apertura a la política indigenista de las Américas. Universidad de los Andes.
- 1.18** Porras Velazco, Angélica. Tiempo de indios: la construcción de la identidad política colectiva del movimiento indio ecuatoriano. Abya-Yala/UPS Publicaciones. Ecuador. 2005.
- 1.19** Universidad Nacional de Río Cuarto, UNRC, Historia Económica y Social. Argentina. Coordinación de Comunicación Institucional. 2002.

2. Referencias Normativas

- 2.1** Primer Congreso Indigenista Interamericano. Convención Pátzcuaro.
- 2.2** Organización Internacional del Trabajo. Convenio 50 OIT.
- 2.3** Organización Internacional del Trabajo. Convenio 64 OIT.
- 2.4** Organización Internacional del Trabajo. Convenio 65 OIT.
- 2.5** Organización Internacional del Trabajo. Convenio 86 OIT.
- 2.6** Organización Internacional del Trabajo. Convenio 104 OIT.
- 2.7** Organización Internacional del Trabajo. Convenio 107.
- 2.8** Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169.

3. Referencias Electrónicas:

- 3.1** Banco de la República. Banco de la República. ¿Cómo se han conformado Los Derechos Humanos?. Colombia. Disponible en la Red: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/sociologia/derhuma/dpresb.htm>.
- 3.2** Tendencias 21. Derechos Humanos. Blog sobre Sociedad y Derecho de tendencias21. Blanco Aristín, Juan Ramón. Las tres generaciones de los Derechos Humanos. 2008. Disponible en la Red: http://www.tendencias21.net/derecho/Las-3-Generaciones-de-los-Derechos-Humanos_a76.html.
- 3.3** Seguridad Social para Todos. ¿Qué es la seguridad social?. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. México. Disponible en la Red: www.seguridadsocialparatodos.org/node/1.
- 3.4** Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. El Instituto Indigenista Interamericano. Disponible en la Red: http://www.cdi.gob.mx/difusion/19abril/historia_interamericano.pdf.
- 3.5** Cultura General. Historia Universal. Historia del Siglo XX. Disponible en la Red: http://www.culturageneral.net/Humanidades/Historia/Historia_del_Siglo_XX
- 3.6** Mapuexpress. Dandler, Jorge. Guía - Resumen ejecutivo del Convenio de la OIT N° 169. 2006. Disponible en la Red: <http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=314>.
- 3.7** Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Evolución. Disponible en la Red: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=evoluci%F3n.
- 3.8** Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Derecho. Disponible en la Red: <http://lema.rae.es/drae/?val=derecho>. 05/06/2012.
- 3.9** Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Convenio. Disponible en la Red: <http://lema.rae.es/drae/?val=convenio>.

- 3.10** Definición. Definición de Pueblo Indígena. Disponible en la Red: <http://definicion.de/pueblo-indigena/>. 06/06/2012. Historiasiglo20. Rafael Dobado González. La Economía de Entreguerras. 2010. Disponible en la Red: <http://www.historiasiglo20.org/HM/3-3.htm>.
- 3.11** EcuRed Concimiento con todos y para todos. Ecured. Organización Internacional del Trabajo. Ecuador. Disponible en la Red: www.ecured.cu/index.php/organización_Internacional_del_Trabajo.
- 3.12** EcuRed Conocimiento con todos y para todos. EcuRed. Revolución Socialista de Octubre. Ecuador. Disponible en la Red: http://www.ecured.cu/index.php/Revoluci%C3%B3n_Socialista_de_Octubre.
- 3.13** EducaRed Fundación Telefónica. Telefónica. El crac de 1929 y la Gran Depresión de los años 30. 2009. Disponible en la Red: http://www.educared.org/wikiEducared/El_crac_de_1929_y_la_Gran_Depresi%C3%B3n_de_los_a%C3%B1os_30..html.
- 3.14** Canal Social. Enciclopedia Ger. Indigenista. Disponible en la Red: http://www.canalsocial.net/ger/ficha_GER.asp?id=8126&cat=historia.
- 3.15** Enciclopedia Jurídica. Organización Internacional del Trabajo. Derecho Laboral. Disponible en la Red: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/organizacion-internacional-de-trabajo-oit/organizacion-internacional-de-trabajo-oit.htm>.
- 3.16** United States Holocaust Memorial Museum. Enciclopedia del Holocausto. Segunda Guerra Mundial. Estados Unidos de América. Disponible en la Red: <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10005760>.
- 3.17** Grupo de monitoreo independiente del Salvador. GMIES. Manual básico de litigio internacional para la protección de los derechos laborales. Sistema de control de la Organización Internacional del Trabajo. 2011. El Salvador. Disponible en la Red: <http://www.gmies.org/manual/documentos/Manual/15cualessonlasfuncionesdelaoit.pdf>.

- 3.18** Internacional Work Group for Indigenous Affairs. Grupo Internacional de trabajo sobre asuntos Indígenas. La Organización Internacional del Trabajo, OIT, y los pueblos indígenas. Disponible en la Red: <http://www.iwgia.org/derechos-humanos/procesos-internacionales/oit/>.
- 3.19** Historia de México. Historia de México. Revolución Mexicana. Disponible en la Red: <http://www.historia-mexico.info/2013/01/revolucion-mexicana-resumen.html>.
- 3.20** Inter-American Development Bank. Convención Paztcuaro. Primer Congreso Indigenista Interamericano. Disponible en la Red: www.iadb.org/Research/.../leyn/docs/Convencion-Patzcuaro.doc.
- 3.21** Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Instituto Indigenista Interamericano. Costa Rica. Disponible en la Red: <http://www.iidh.ed.cr/documentos/pedagogicasorganismos/instituto%20indigenista%20interamericano%20guatemala.htm>.
- 3.22** Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El Derecho Internacional y las Poblaciones Indígenas. Costa Rica. Disponible en la Red: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_docpublicaciones/Derecho%20Indigena/Cap.%205.%20Derecho%20Internacional.pdf.
- 3.23** Escuela de Estudios Hispano-Americanos. Giraudo Laura. El Instituto Indigenista Interamericano y la participación indígena (1940-1998). España. Disponible en la Red: http://www.eeha.csic.es/interindi/es/archivos/Giraudo_El_III_y_la_particip_indigena2006.pdf.
- 3.24** Metapedia la enciclopedia alternativa. Metapedia. Primera Guerra Mundial. España. 2013. Disponible en la Red: es.metapedia.org/wiki/Primera_Guerra_Mundial.
- 3.25** Metapedia la enciclopedia alternativa. Metapedia. Revolución bolchevique de 1905. España. 2013. Disponible en la Red: es.metapedia.org/wiki/Revoluci3n_bolchevique_de_1905.

- 3.26** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Uruguay. Disponible en la Red: http://www.mtss.gub.uy/index.php?option=com_content&task=view&id=475&Itemid=475.
- 3.27** Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco. C50 (Dejado de lado) Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936. Guatemala. Disponible en la Red: http://www.movimientosicg.org/convenios_oit/C50.pdf.
- 3.28** HistoriasdelSiglo20.org. Ocaña, Juan Carlos. La Primera Guerra Mundial. 2010. Disponible en la Red: <http://www.historiasiglo20.org/HM/1-2a.htm>.
- 3.29** Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Folleto N° 8: La OIT y los pueblos indígenas y tribales. Disponible en la Red: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuideIPleaflet8sp.pdf>.
- 3.30** Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. ¿Qué son los derechos humanos?. Disponible en la Red: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.
- 3.31** Organización Internacional del Trabajo. Oficina Regional de América Latina y el Caribe de la Organización Internacional del Trabajo. Normas de la OIT relativas a los pueblos indígenas. 2012. Disponible en la Red: http://www.oit.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=904&Itemid=858.
- 3.32** La Organización de las Naciones Unidas: una introducción para estudiantes. Organización de las Naciones Unidas. Organización predecesora: la Sociedad de las Naciones.1997. Disponible en la Red: <http://cyberschoolbus.un.org/bookstor/kits/spanish/unintro/unintro3.htm>.

- 3.33** Naciones Unidas-Centro de Información. Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional del Trabajo (OIT). México. Disponible en la Red: <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/organismos/oit.htm>.
- 3.34** Centro de Documentación, Investigación e Información. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en la Red: http://www.docip.org/Regional-links.5+M5986aa18f4c.0.html?&tx_ablinklist_pi1%5Baction%5D=getviewdetailsforlink&tx_ablinklist_pi1%5Bcategory_uid%5D=45&tx_ablinklist_pi1%5Bcid%5D=96&tx_ablinklist_pi1%5Buid%5D=1254.
- 3.35** Naciones Unidas Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT. Disponible en la Red: <http://www.oacnudh.org.gt/documentos/publicaciones/Gu%C3%ADa%20convenio.pdf>.
- 3.36** Organización de los Estados Americanos. Organismos Especializados. Disponible en la Red: http://www.oas.org/es/acerca/organismos_especializados.asp.
- 3.37** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Historia de la labor de la OIT. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOwork/lang-es/index.htm>.
- 3.38** PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT. Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=11.
- 3.39** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Convenios y otros instrumentos pertinentes. Suiza. Disponible en la Red: <http://ilo-mirror.library.cornell.edu/public/spanish/indigenous/standard/index.htm>.
- 3.40** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. OIT/ Organización Internacional del Trabajo. Organización

Internacional del Trabajo. OIT/Lima Convenio 169: Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Perú. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/introduc.shtml>.

- 3.41** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 169. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>.
- 3.42** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Supervisión. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/Supervision/lang--es/index.htm>.
- 3.43** PRO 169. Organización Internacional del Trabajo. La supervisión de los convenios de la OIT. Disponible en la Red: http://es.pro169.org/?page_id=22.
- 3.44** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 107. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no107/lang--es/index.htm>.
- 3.45** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Cómo funciona la OIT. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/lang--es/index.htm>.
- 3.46** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Misión y objetivos. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm>.
- 3.47** Internacional Training Centre. Organización Internacional del Trabajo. Informaciones generales sobre la OIT. Disponible en la Red: http://training.itcilo.org/ils/cd_foa/Spanish/articulos/Mecanismos_controle_OIT/Organizaciones_%20Empleadores_Mecanismos_Control_OIT03.pdf.
- 3.48** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Mandantes tripartitas. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/who-we-are/tripartite-constituents/lang--es/index.htm>.

- 3.49** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Acerca de la OIT. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>.
- 3.50** CRIN. Child Rights International Network. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en la Red: <http://www.crin.org/espanol/onu/oit.asp>.
- 3.51** Organización Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Orígenes e Historia. Suiza. Disponible en la Red: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>.
- 3.52** Food and Agriculture Organization of the United Nations, El estado mundial de la agricultura y la alimentación, Roma. 2000. Disponible en la red: <http://www.fao.org/docrep/x4400s/x4400s09.htm>.
- 3.53** Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios. Palacios Romeo, Francisco J. El Proceso Normativo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Evolución Jurídica y Proyectiva Política. Bolivia. Disponible en la Red: http://www.cebem.org/cmsfiles/archivos/Derechos_Indigenas.pdf.
- 3.54** Servicios en Comunicación Intercultural Servindi. Pinto, Vladimir. El Derecho a la Consulta previa, libre e informada a los Pueblos Indígenas en el Perú. Perú. 2009. Disponible en la Red: http://servindi.org/pdf/Derecho_Consulta_Pinto.pdf.
- 3.55** Ética y derechos. Los Derechos Humanos. Prestel Alfonso, César. Las Tres Generaciones de Derechos. España. Disponible en la Red: http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm.
- 3.56** Procurador de los Derechos Humanos. Procuraduría de los Derechos Humanos. ¿Qué son los Derechos Humanos?. Guatemala. Disponible en la Red: http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=3.
- 3.57** Procurador de los Derechos Humanos. Procuraduría de los Derechos Humanos. ¿Cuáles son?. Guatemala. Disponible en la Red:

http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=

- 3.58** Responsabilidad Social Empresarial. Mapeo de Promotores. Promotores de Responsabilidad Social Empresarial en América Latina. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en la Red: <http://www.mapeo-rse.info/promotor/organizaci%C3%B3n-internacional-del-trabajo-oit>.
- 3.59** Futuros. Revista Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable. ¿Por qué hablar de derechos humanos?. Disponible en la Red: http://www.revistafuturos.info/futuros18/der_humano.htm.
- 3.60** Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Relaciones Exteriores. OIT. México. Disponible en la Red: http://mision.sre.gob.mx/oi/index.php?option=com_content&view=article&id=96%3Aorgoit&catid=13%3Acontenidoorganismo&Itemid=4&lang=es.
- 3.61** Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Relaciones Exteriores. La Revolución Mexicana. México. Disponible en la Red: http://mision.sre.gob.mx/oi/index.php?option=com_content&id=341&Itemid=76.
- 3.62** Acuerdo por el cual se crea el Instituto Indigenista Nacional. UNESCO. UNESCO. Disponible en la Red: http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/guatemala_acuerdo_28_08_1945_spa_orof.pdf.
- 3.63** Portal Sostenibilidad. Rocuts, Asthriesslav. UNESCO. Derechos de Tercera Generación. España. Disponible en la Red: http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall_01.php?numapartat=0&id=205.
- 3.64** Museo Virtual de la Historia de la Masonería. Universidad Nacional de Educación a Distancia. La Masonería y la creación de la Sociedad de Naciones. España. Disponible en la red:

http://www.uned.es/dptohdi/museovirtualhistoriamasoneria/8fraternidad_masonica/M%20y%20Sociedad%20Naciones%201918.htm.

3.65 México Nación Multicultural. Zolla, Carlos y Emilio Zolla Márquez. Los Pueblos Indígenas de México, 100 preguntas. México. Disponible en la Red:

http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.html?c_pre=97&tema=17.

ANEXOS

ANEXO I

Unidades de Análisis	Convenio 50 de la OIT	Convenio 64 de la OIT	Convenio 65 de la OIT	Convenio 86 de la OIT	Convenio 104 de la OIT	Convención Pátzcuaro	Convenio 107 de la OIT	Convenio 169 de la OIT
Indicadores								
Principios de Igualdad y no discriminación								
Derecho de Trabajo								
Derecho a Tierra								
Derecho a la Salud								
Derecho a la Educación								
Seguridad Social								
Formación Profesional								
Principio de Seguridad Laboral								

Principio de Libertad										
Cooperación entre Estados										
Integracionista										
Derecho de Participación										
Concede Identidad propia										
Otorga poder de toma de decisión										
Vinculante										
Ratificado por Guatemala										
Vigencia										
Superación del Acuerdo										
Desarrolla más de una materia de Derecho										